

La Villa del Real-Sangüesa

David Maruri Orrantia
Consuelo Juanto Jiménez

Índice

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. MARCO HISTÓRICO FUNDACIONAL
 - II.1. Antecedentes geográfico-históricos a la fundación del Real.
 - II.1.1. El espacio geopolítico medieval.
 - II.1.2. Monarquías y frontera navarro aragonesa siglos X, XI, XII y XIII.
 - II.2. Fundación de La Real
 - II.2.1. Privilegio de 13 de marzo de 1300, de Jaime II, dado en Valencia.
 - II.2.2. Desarrollo histórico-local en el siglo XIV. (El Real, sus primeros años, 1300-1362).
 - II.3. Colección de privilegios locales bajomedievales.
 - II.3.1. Privilegios concedidos por Jaime II de Aragón (1300-1315).
 - II.3.2. Privilegios concedidos por Alfonso IV de Aragón (1326-1330).
 - II.3.3. Confirmación de privilegios por Pedro I de Aragón (1338-1346).
 - II.3.4. Confirmación de privilegios al Concejo y Universidad de la villa de Undués por Carlos I de España (1533).
- III. EL REAL EN LA FRONTERA NAVARRO-ARAGONESA
 - III.1. La frontera navarro-aragonesa en la Baja Edad Media
 - III.2. El conflicto fronterizo entre El Real Y Sangüesa en el siglo XIV

III.3. El conflicto entre Sangüesa y Sos del Rey Católico sobre El Real (Siglos XV y XVI)

III.3.1 El arbitraje de Fernando el Católico y el amojonamiento de Sangüesa y Sos en El Real de 1513 y 1514.

III.3.2. Protesta de las Cortes de Navarra por el amojonamiento del término de El Real del año 1514.

III.3.3. Amojonamiento entre Sangüesa y Sos en El Real dispuesto por Sentencia de Fernando el Católico de 15 de marzo de 1514.

III.3.4. Amojonamiento de Sangüesa y Sos de 18 de noviembre de 1544.

III.3.5. Agravios presentados por la familia de los Alvarado en las Cortes de Tarazona por los términos de El Real (1592).

III.4. Pleito de Sangüesa contra el fiscal del Real Consejo de Hacienda de Madrid sobre el término de El Real (Siglo XVIII).

IV. NOTICIAS DIVERSAS EN SU TRAYECTORIA HISTÓRICA:

IV.1. Pleito por los diezmos del término de El Real.

IV.2. La Heráldica de El Real.

IV.3. Proyecto de traslado de la ciudad de Sangüesa a El Real (1787).

IV.4. El Real. Sus tierras.

IV.5. Últimos vestigios de la villa de El Real.

V. ANEXOS

VI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

VII. ÍNDICES: Fotografías, mapas e ilustraciones.

La Villa del Real-Sangüesa

David Maruri Orrantia
Consuelo Juanto Jiménez

I.- INTRODUCCIÓN.

La actual llanura de Sangüesa denominada “Llano del Real” y “El Real” que pertenece a la jurisdicción de la ciudad de Sangüesa desde la segunda mitad del siglo XVIII, ha sido desde época medieval escenario geográfico y político-administrativo de una serie de acontecimientos que han contribuido al desarrollo histórico de la Valdonsella, como uno de los valles más emblemáticos de la frontera navarro-aragonesa.

En efecto, en esta explanada o llanura, funda en el año 1300 el monarca aragonés, Jaime II, una villa a la que otorga el nombre de La Real, y que se ubica en un montículo de dicha llanura, entre Ulle y Fillera.

La villa de La Real poblada, con vecinos de localidades vecinas como Ulle, Fillera, Undués y Añués, la crea Jaime II con la finalidad de defender la línea fronteriza aragonesa en la Valdonsella contra el Reino de Navarra, en tierras disfrutadas por los de Sangüesa, una de las villas navarras más importantes de aquel momento.

En los años siguientes a su fundación, el desarrollo local de la villa de La Real va a estar condicionado al desarrollo de los frecuentes conflictos bélicos que en este contexto fronterizo mantienen los de Navarra y Aragón con la finalidad de aumentar el poder y el territorio de sus reinos.

Sin embargo, el florecimiento de la villa como una de las localidades más significativas de la Valdonsella, así como el prestigio que alcanza La Real en Aragón y Navarra como uno de los puntos más importantes del cobro de peajes y aranceles aragoneses en la frontera con el Reino de Navarra por la parte de Sangüesa, suscita los recelos de Sos y de Sangüesa, quienes a lo largo de cinco siglos, van a entrar en un conflicto permanente que van a implicar a las instancias oficiales y jurídicas de ambos reinos, en las que hacen valer sus intereses y pretensiones sobre los derechos de jurisdicción y

de aprovechamiento de las tierras de La Real por parte de los vecinos de Sos y de Sangüesa.

Precisamente, estos conflictos jurisdiccionales tienen su origen en la indefinición de la frontera navarro-aragonesa de la Valdonsella en la Edad Media y que desde el mismo momento de la fundación de la villa de La Real, en la llanura a la que más tarde otorga su nombre, enfrenta a los vecinos de Sos y de Sangüesa.

En consecuencia, este estudio de la “Villa de El Real-Sangüesa”, pretende analizar la historia-jurídica de El Real, desde la perspectiva de sus relaciones vecinales con Sangüesa en el contexto fronterizo de los Reinos de Navarra y Aragón, salpicada de noticias históricas y otras varias, donde los conflictos entre las comunidades vecinas navarro-aragonesas de la Valdonsella han contribuido en gran medida a su significación histórica en dichos reinos.

Así pues, en este trabajo se profundiza, principalmente, en la historia fundacional de La Real en base a los privilegios que los monarcas aragoneses concedieron a la villa desde el mismo momento de su creación, así como al conflicto jurisdiccional que entre los siglos XIV y XVIII mantienen Sangüesa y El Real, primero y, posteriormente, Sos y Sangüesa, en torno al dominio y aprovechamiento de los términos de la extensa llanura de La Real.

En líneas generales y de forma esquemática, pues sería necesario hacer varias matizaciones, las fases por las cuales pasa la villa de El Real, unas veces en manos de Navarra, otras de Aragón, son:

- 1300-1362. El Real como villa aragonesa con su propia jurisdicción civil y criminal sobre ella y sus aldeas: Ull, Undués de Lerda, Filleras y Añués.
- 1362-1369. El Real como villa navarra, de Sangüesa.
- 1369-1430. El Real villa aragonesa independiente.
- 1430-1464. El Real villa comprada por Sos.
- 1464-1513. El Real como Señorío de los Alvarado.
- 1513-1749. El Real territorialmente de Sangüesa, con dependencia civil y criminal de Sos.
- 1750 El Real de Sangüesa, reconocimiento de la libre extracción de fodos y ganados para los de Sangüesa.

Con este estudio, lo que se pretende es dar a conocer, de forma esencial, una parte de la historia de La Real de la Valdonsella, -hoy El Real de Sangüesa, que nosotros consideramos como muestra significativa y representativa de la evolución histórica de Sangüesa y de sus comunidades vecinas. Sin embargo se ha procurado no agotar toda la temática que en torno El Real se encuentra en las fuentes documentales navarro-aragonesa, ya que ello queda abierto a futuras investigaciones que completen y mejoren la presente.

Especial mención nos merece, en este apartado de agradecimientos, la

colaboración del P. Wenceslao Ruiz Morea OAR, pues a él debemos la aportación de la treintena de citas, todas ellas, noticias pacientemente recogidas del Archivo de Protocolos de Sos y la traducción de los pergaminos sobre los privilegios de El Real, del Archivo Parroquial de Undués de Lerda, cedidos para su estudio por D. Máximo Garcés Abadía, párroco de Sos y Undués de Lerda. A los dos, muchas gracias.

II. MARCO HISTÓRICO FUNDACIONAL

II.1. Antecedentes geográfico-históricos a la fundación del Real.

II.1.1. El espacio geopolítico medieval.

El paraje donde se fundó la villa del Real, que tuvo su realidad como población en los siglos XIV y XV, hoy reducida a escasos vestigios y muestras toponímicas, se encuentra en la jurisdicción de la ciudad de Sangüesa, Navarra. Siendo sus coordenadas: “42° 33’ de latitud Norte y de 1° 16’ de longitud Este, con una altitud de 440 metros sobre el nivel del mar”.¹

Salvando las distancias político-administrativas, Navarra-Aragón, y guiados por criterios geográficos, El Real se localiza en la parte occidental de la Valdonsella y en un marco geográfico superior, en la comarca del piedemonte de Sangüesa². Es decir, es evidente que la Val de Aibar³ y la Valdonsella⁴ han formado dos comunidades administrativas diferenciadas, pero geográficamente ambos valles forman parte de un piedemonte común, “de una comarca con zonas llanas, de baja altitud, que no sobrepasan los 600 metros, favorecidas para la actividad agrícola, con unas condiciones

1 *Mapa topográfico del S.G.E* (Servicio Geográfico del Ejército). E. 1: 50.000 Hoja 174. Sangüesa.

2 Por razones geográfico objetivas, el final de la Valdonsella se encuentra donde desemboca, en el río Aragón, en Sangüesa. Por las mismas razones, el final de la Valdaibar se encuentra en el mismo lugar. Para ambos valles, su límite, además de los respectivos montes que los rodean, es el río Aragón. No dejan de ser razones subjetivo-político-administrativas las expuestas por Isidro Escagüés, cuando da a entender que ciertas tierras de la margen derecha del Aragón pertenecieron a la Valdonsella, como cuando históricamente se asignó a Yesa, Javier y Petilla a la Valdaibar. Ahora bien, lo común a ambos valles es su pertenencia a la comarca natural o piedemonte conocido como de Sangüesa, dicho sea de paso, porque Sangüesa es la única que está en y es de los dos valles.

3 “Valdaibar comarca natural histórica de la Merindad de Sangüesa cuya cabeza visible es la villa de Aibar. Esta villa fue sede tempranamente de un distrito político-militar, “tenencia” o “castro”, como se denomina también en el siglo XI, dando origen al nombre del valle “val d’aibar”. En el siglo XIII comprendía los lugares de: Cáseda, Eslava, Gardaláin, Izco, Loya, Olaz, Sabaiza, Sangüesa la Vieja y Usumbelz. En el siglo XIV, figuran además: Gallipienzo, Sada, Lerga, Aldea, Abaiz, Leache Moriones, Guetadar, Peña, Javier, Yesa e incluso Petilla de Aragón..” Martín Duque, Angel J. “*Gran Enciclopedia Navarra*”. Tomo I. (Págs: 166-171).

climáticas propias, de tránsito entre las vecindades de la montaña pirenaica y la ribera del Ebro”⁵ navarro-aragonesa. El río Aragón es el eje de este piedemonte, al que afluyen por su margen occidental el río Irati y los barrancos de la Vizcaya e Indusi, y por su margen oriental el río Onsella. En esta situación, Sangüesa ha sido y es el centro socio-económico de la comarca.

El Llano del Real, El Real, términos actuales donde fue ubicada la medieval villa del Real, se encuentran en “la terraza III y glacis del río Aragón o de nivel medio, entre los 34 y 38 metros”⁶ de altitud sobre el nivel de dicho río. Recordamos, que el río Aragón a su paso por Sangüesa se encuentra a unos 404 metros de altitud y el llano y desolado del Real entre 436 y 440 metros.

Este nivel medio, “más constante, mejor conservado y que representa el papel más destacado en la topografía del piedemonte, situado a las dos orillas del Aragón, da lugar a los extensos “sasos”, sus aluviones tienen un espesor de 3 a 4 metros, donde predominan los cantos rodados”⁷, como así se puede apreciar su existencia en El Real y su Llano o Plano.

Desde tiempos prehistóricos una serie de condiciones favorables hicieron de esta comarca del Aragón y Onsella “lugar adecuado para el asentamiento de sociedades pastoriles-agrícolas, comenzando por apoderarse de espacios robados a la vegetación natural mediante rozas transformando el paisaje: Relieve, grandes llanuras. Suelos: aluviales, de gran fertilidad, con posibilidad de regadíos, sotos de arbolado. Terraza y glacis, suelos algo pobres: “sasos”, “sasillos”, “cascajos”, donde el viñedo y olivar encuentran su medio adecuado,..”⁸

4 Valdonsella comarca natural histórica a quien el río Onsella le da su nombre, bañando con sus aguas a las siguientes poblaciones: Longás, Lobera de Onsella, Isuerre, Urriés, Gordún, Navardún-Gordués, Sos y Sangüesa. En el mismo valle situaremos Undués de Lerda y Petilla de Aragón. Undués-Pintano y Pintano se puede considerar como una zona de transición entre la Canal de Verdún y la Valdonsella.

A pesar de las confrontaciones en el pasado navarro-aragonesas, la Valdonsella no solamente a mirado por razones geográficas hacia el río Aragón y Navarra, también las relaciones socioeconómicas mantenidas con su centro, con Sangüesa lo demuestran. Además, desde el punto de vista de la administración religiosa, en 1786, el Arciprestazgo de la Valdonsella que lo formaban 48 pueblos de Aragón se integraron en el Obispado de Jaca, dejando al Arzobispado de Pamplona al cual habían pertenecido históricamente.

ESCAGÜES JAVIERRE, Isidro. “*La Valdonsella*”. Príncipe de Viana 1945.

ESCAGÜES JAVIERRE, Isidro. “*La Valdonsella. Estudio geográfico*”. Revista de la Sociedad de Geografía. 1950, LXXXVI. (Págs: 123-164).

5 MENSUA FERNANDEZ, Salvador. “*La Navarra Media Oriental. Estudio geográfico*”. Institución Príncipe de Viana. Zaragoza 1960 (Págs: 36-38).

6 MENSUA FERNANDEZ, Salvador. *Obra citada*. (Págs: 32-38).

7 MENSUA FERNANDEZ, Salvador. *Obra citada*. (Pág: 38).

8 LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. “*Carta arqueológica del término municipal de Sangüesa (Navarra)*”. Trabajos de Arqueología Navarra /6. Pamplona 1987. (Págs:8-9)

Centrándonos en la Valdonsella, Sangüesa incluida⁹, reconocemos diferentes muestras de asentamientos humanos durante la prehistoria reciente. Durante el Neolítico son hasta el momento escasas sus manifestaciones, relativamente abundantes en la Edad de Bronce, escasos en la Edad del Hierro precisamente cuando invadieron estas tierras los pueblos centroeuropeos, y abundantes del periodo de la romanización.

Las principales vías de comunicación que atraviesan esta comarca, vienen marcadas históricamente por los viejos caminos empedrados construidos durante la romanización. Principalmente, por la calzada Caesaraugusta-Pompelo¹⁰: Zaragoza, Ejea, Sádaba, Castiliscar, Sofuentes, Sos (Filleras), Sangüesa¹¹ (El Real ; Rocaforte), Nardués, Monreal y Pamplona . En segundo lugar, partiendo desde Jaca, pasando por Arres, Mianos, Artieda, Ruesta en Aragón y Javier, Sangüesa, Eslava, San Martín de Unx, Olite en Navarra y las correspondientes ramificaciones que completan los caminos secundarios, por ejemplo: Sos, Undués Ruesta; Sos, Santa Eulalia, Cáseda, Gallipienzo,..; Liédena, Nardués...

Las cañadas o vías pecuarias que enlazan los territorios con recursos en pastos distintos, cruzando esta comarca natural del pedimento de Sangüesa, Valdonsella y Valdaibar, recorridas por ganados trashumantes, lanar, fundamentalmente de los valles navarros del Salazar y Roncal, son:

- 9 Así tenemos: En **Sangüesa**, cuatro talleres de sílex: “Mongallés”, “San Babil”, “El Sasillo” y “Valdecomún” y once yacimientos romanos: “Los Cascajos”, “El Castellón”, “Filleras (El Regadío)”, “Fuente Penosa”, “Linás”, “Puy d’ Ull”, “Ribas Altas”, “Santa Eulalia”, “Vadoluengo”, “Valdeplanzón” y “Viloria”. En **Navardún**, de la Edad de Bronce: Talleres de sílex en: “Campo Boira”, “Campo del Saso” y “Los Villares Y”; yacimientos de material lítico en: “Cantera de los Almendros”, “Canteras de Toribio I”, “Castillo de Navardún” y “Los Olivares”; y yacimientos de industria indeterminada en: “Rugas Filleras” y “La Tejería”. En **Urriés**, yacimiento de industria lítica indeterminada en el “Campo del Almacén”. En **Gordún**: talleres de sílex de la Edad de Bronce en el “Cementerio de Gordún”, “Saleras de Gordún” y “Villares de Samper”. En **Lobera de Onsella**, de la Edad de Bronce: talleres de sílex en “Campo de Navas” y “Campòl”; Industria lítica indeterminada en “Cerro Polite” y “Corral del Solano Bajo”. Por determinar del Neolítico, Calcolítico o Edad de Bronce: “Solano Pomelo” y “Corral de Mayayo”. En **Javier**, por proximidad: Poblado del Neolítico en el “Castellar”; vestigios de dólmenes debajo del “Castellar”, dos menhires en “Vega de Javier” y “Tejería”; restos romanos en el “Cuadrón”, “Viñas Viejas” y miliario en el “Canal de las Bardenas”.

Para ello, ver: ESCALADA, Francisco S.J. *“La Arqueología en la Villa y Castillo de Javier y sus contornos”*. Editorial Leyre. Pamplona 1942. ENRIQUEZ NAVASCUÉS, Juan Javier; FERNÁNDEZ ERASO, Javier; GONZÁLEZ SAINZ, César y LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. *“Datos para la Carta Arqueológica de la Valdonsella (Zaragoza)”*. CAESARAUGUSTA 41-42. Instituto “Fernando el Católico”. Diputación Provincial de Zaragoza. 1977. LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. *“Carta Arqueológica del término Municipal de Sangüesa (Navarra)”*. Trabajos de Arqueología Navarra / 6. Pamplona 1987. LANZAROTE SUBIAS, M^a Peña; RAMÓN FERNÁNDEZ, Nuria; REY LANASPA, Javier. *“La Prehistoria Reciente en la Cinco Villas, del Neolítico a la Edad de Bronce”*. Centro de Estudios de las Cinco Villas. Institución “Fernando el Católico”. Imprenta Félix Arilla S.L. Ejea de los Caballeros. 1991.

- La cañada o cabañera de los roncaleses, que pasando por Javier entra en Sangüesa por “Malpaso”, transcurriendo entre los siguientes términos: “Pontarrón”, “Valdeoscuro”, “Montete” y “La Carrera” entra en el casco urbano por la carretera de Javier, atravesándolo por la Avda. de Aragón, dejándolo en el cementerio, continuando su ruta junto a “La Landa”, por “San Adrián de Vadoluengo”, cruza el río Onsella por “La tejería”, “El Planillo”, “Las Portaladas”, cruza los barrancos de “Baratiñones, el Concejo de Gabarderal, la ermita de la Virgen del Camino, términos del “Saso Bajo”, Gabarderal, “Santi Espiritu” entra y pasa por Peña, cruzando su Sierra, por Cáseda camino de la Bardena.

- La cañada de los salacencos, Salazar-Murillo del Fruto, por Lumbier, Aibar Gallipienzo. A esta se le incorporan desde Sangüesa pasando por “El Llano de Rocaforte”, “La revuelta la presa” y por toda la muga con Liédena hasta entrar en “La Magdalena “ de Lumbier, por: “El Corral de la Marta”, “Campo del Hoyo”, “Las Fajas”, “La Cañada”, “El Corral del Soro” y “El Boyeral” de Rocaforte. Otro ramal o pasada que comunica Cáseda, Sangüesa y Aibar es conocida por “la cañada de la Sierra”, que entra en Aibar desde Sangüesa por Uñesa.

- Cañada Tiermas-Undués-Ruesta-Sos, cortada por la construcción del embalse de Yesa. Parte desde Burgui baja paralela al río Esca por Salvatierra, Sigües, Escó y en Tiermas pasando por “La Rambla”, cruza “La Sierra” entrando en Undués por “La Nava”, sirviendo de muga entre los antiguos términos de Undués y Ruesta de “La Sierra” y Muga Larga”. Entra en jurisdicción de Sos por “El Montico” y pasa por los siguientes términos: “Oyarda”, “Alero”, “Navas”, Ramblar”, “Pozo Redondo”, “Fuente la Bóveda”, “Sosito”, “Portillas”, “Puenteleirro”, “Paco Rey” por la carretera vieja entra en Sos, pasa por el Mesón, C/ Pintor Goya, “La Tejería”, sube al collado “La Horca”, “Barcerún”, carretera a Sofuentes por el “Corral de Silverio”, “Cabaña del Cartajena”, “Saleras de Turrión, por “El Corral y Balsa de la Corona”, “Puy Bravo”, “Zapatería”, “Sarda de Cañizo”, “Galbarra” por “El Corral de Custodio”, y de “Las Monjas”, baja al “Corral de la Gobernadora” entrando desde “Sisillo” en jurisdicción de Carcastillo rumbo hacia la Bardena.¹²

10 ESCALADA, FRANCISCO S.J. *“La arqueología del castillo de Javier y sus contornos”* Pamplona 1942.

11 LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. *“Carta arqueológica del termino municipal de Sangüesa (Navarra)”* (Pág:33).

12 MARURI ORRANTIA, David. *“La toponimia de la Valdonsella”*. Trabajo inédito.

mapa

II.1.2. Monarquías y frontera navarro aragonesa (siglos X, XI, XII y XIII).

Las raíces del conflicto sobre El Real son y están íntimamente ligadas al origen, desarrollo de las monarquías vascona, pamplonesa o navarra y la aragonesa junto al hecho fronterizo de ambas, a los vaivenes de la frontera navarro-aragonesa a lo largo de la historia.

Partiremos de que antes de la existencia de una línea fronteriza como tal entre Navarra y Aragón y por lo tanto de una formación política determinada y diferenciada, las gentes que convivían en estas tierras, donde posteriormente se fundaría la villa El Real, motivo de este estudio, eran sin duda del complejo étnico de los vascones, que observadores ajenos de otras culturas (romanos¹³, hispano-visigodos, galo-francos y árabes) han reconocido.

13 FATÁS, Guillermo. *“Los Pueblos Antiguos del Pirineo Aragonés”*. Cuadernos de Zaragoza, nº 34.

Sin remontarnos demasiado en el tiempo y según las fuentes árabes, maldiciones aparte, nos dicen como entre el 9 de abril del año 924 y el 28 de marzo del año 925 se llevó a cabo la llamada campaña de Pamplona, en la que el califa an-Nasir lanzó contra “tierras infieles, país de los enemigos de Dios, los infieles vascones..”. Relatan como desde Zaragoza pasó por Tudela “en manos de los Tuyibies , Señores de Zaragoza, pasó por Calahorra, que su jefe Sancho (Sancho Garcés rey vascón), a quien Dios maldiga, había evacuado; mandó destruirla y quemar cuanto en ella había..”, arrasó Falces, Tafalla y “Carcastillo, junto al río Aragón, cuyos cultivos borró y luego se propuso penetrar en el mismo **corazón del país** de los infieles, donde se reunían y se sentían seguros, para hacerles daño allí mismo, para lo cual se equipó, tomando en la marcha la precaución de cuidar los flancos y mantener las posiciones, recogiendo los extremos, y así avanzó por el desfiladero de los vascones en perfecta formación 11 de rabí (17 de julio del año 924), penetrando los ejércitos en lugares que nunca lo hicieron, quemando fortalezas y destruyendo el país, hasta parar en **la aldea de Sangüesa** (llamada Baskunsuh-a por el autor de la crónica árabe, IBN HAYYAN; Bashkwnsa por A. CAÑADA y Sakunihisa por J.M.LACARRA) de la que era oriundo el bárbaro Sancho (Sancho Garcés rey vascón de Sangüesa), a quien dios extirpe, y cuyos edificios fueron destruidos y quemado todo su contenido..”¹⁴. Días más tarde se produciría la famosa batalla de Olast, donde según esta fuente el árabe que causó baja no fue Abderraman, sino ” Ya‘qub b. Abi / Jalid at-Tuzari, el que se había rendido de su fortaleza en Valencia al comienzo de esta campaña, con un pequeño grupo de mercenarios..”.

No pretendemos entrar a valorar los orígenes, desarrollo y consecuencias de las monarquías vascona-pamplonesa o navarra y aragonesa, pero si constatar algunos hechos determinantes para poder comprender la propia fundación y existencia de la villa El Real. En este sentido, diremos, que fueron los reyes vascones o pamploneses quienes mantuvieron unidas las tierras germen de la Navarra y Aragón en aquella concepción medieval, desde mediados del siglo X, aproximadamente, hasta el final del reinado de Sancho III el Mayor, “no había pues, problema de delimitación de fronteras. Estas surgieron después de 1035, fecha del fallecimiento de este monarca”.¹⁵

14 IBN HAYYAN de Córdoba. “*Crónica del califa Abdarrahan III An- Nasir, entre los años 912 y 942 (al-MuqtabisV)*”. Traducción de M^a Jesús VIGUERA y Federico CORRIENTE. Anubar Ediciones. ZARAGOZA 1981. (págs: 148 y 149).

Sobre esta campaña y tema ver también: LACARRA J.M. “*Historia del reino de Navarra*”. Caja de Ahorros de Navarra. Editorial ARANZADI. Pamplona 1973. CAÑADA JUSTE, Alberto. “*La campaña musulmana de Pamplona. Año 924*”. Príncipe de Viana. Pamplona 1976. IRABURU M. “*Notas sobre la campaña de Pamplona*”. Príncipe de Viana. Pamplona 1977. ILARRI ZABALA M. “*La tierra natal de Iñigo Arista*”. Publicaciones de la Universidad de Deusto. Bilbao 1980.

15 UBIETO ARTETA, Antonio. “La fijación de la frontera navarro-aragonesa (siglos XI y XII)”. Revista Príncipe de Viana. XXI. 1960. (pág: 196).

Tras el reparto del reino a la muerte de Sancho III el Mayor, durante el siglo XI, los reinos de Pamplona y Aragón sólo tuvieron frontera común en los valles pirenaicos, en la Canal de Berdún y en la Valdonsella, pues la reconquista fue muy tardía en las Cinco Villas de Aragón.

Ramiro I de Aragón, “que jamás se titula -rex- en el protocolo de sus diplomas conservados en versión original, rompió los lazos de dependencia que le ligaban con el rey de Pamplona y se erigió soberano del antiguo condado aragonés”. En esas fechas, “la extensión del reino aragonés se amplió por el este tras el asesinato de don Gonzalo por Ramón de Gascuña en Monclús (¿1042?), mientras que la línea fronteriza con los musulmanes se mantenía donde Sancho III el Mayor la había puesto. Los castillos de Ruesta y Sos, los dos frente a Navarra, Uncastillo Luesia, Biel, Agüero, Murillo de Gállego, Loarre, Sierra de Guara, Nocito, Secorún, Santa María de Buil, Castejón de Sobrarbe, Abizanda, Monclús, Secastillo, Laguardés, Lascuarre, Viacamp, resguardados por las estribaciones de los Pirineos, como límites de todavía débil estado aragonés pirenaico”

Sus ansias expansionistas por territorio navarro originó una serie de luchas: “Ramiro I disputó con su hermano García Sánchez III, el de Nájera, por medio de las armas, el emplazamiento de los límites entre sus Estados dentro de la Canal de Berdún, y fue vencido junto a Tafalla (1043) por el pamplones, que contaba con la ayuda de los musulmanes de Huesca. Cerrada la Canal de Berdún para la expansión aragonesa, Ramiro Y probó, sin éxito, otros dos caminos: por el río Gállego, que conducía a Huesca y por el Cinca, atacando a Barbastro.”¹⁶

En Navarra habiendo fallecido García Sánchez III, el de Nájera, en la batalla de Atapuerca, el 1 de septiembre de 1054, le sucedió su hijo Sancho IV Garcés, el de Peñalen, casado en 1060 con Placencia, hija de Fernando I de Castilla y León. A la muerte de este último, le sucedió en Castilla su hijo Sancho II de Castilla, iniciando una progresiva intervención en la zona de soberanía pamplonesa de Castilla la Vieja y Rioja. La nobleza y los grandes monasterios de esas comarcas basculaban alternativamente entre ambos poderes, pese a la fidelidad de algunos personajes como el conde Iñigo López de Vizcaya o el Señor de Pancorbo, Sancho Fortuñones. Finalmente el acuerdo alcanzado en torno a 1062 condujo a la rectificación de fronteras que dejaba Alava, el Duranguesado y la Rioja bajo dominio de Pamplona.

Mientras Sancho de Peñalen continuaba su presión sobre la taifa de Zaragoza, Sancho II de Castilla alentaba su política de atracción de iglesias y nobles de la frontera pamplonesa, en ocasiones saldada con enfrentamientos militares, como la batalla de Pazuengos¹⁷, en la Rioja, donde las fuerzas navarras de Jimeno Garcés fueron derrotadas por las castellanas de Rodrigo Díaz de Vivar, en 1066.

16 UBIETO ARTETA, An tonio. “*Colección diplomática de Pedro I de Aragón*”. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales. Zaragoza. 1951 (págs: 11 y 12).

17 HERREROS LOPETEGUI, Susana. “*Gran Enciclopedia Navarra*”. Tomo IX. (Pág. 58).

En 1076 una conjura encabezada por sus hermanos Ramón y Ermenesinda acabó con la vida de Sancho de Peñalen, Ramón se refugió en Zaragoza y Ermenesinda en la corte de Alfonso VI de Castilla. El castellano se hizo con Vizcaya, Alava, la Rioja y el cuadrante S.O. de la actual Tierras de Estella hasta el río Ega y Sancho Ramírez de Aragón con el resto de la corona de Navarra. Los derechos de los dos hijos legítimos de Sancho de Peñalen: Sancho y García no fueron reconocidos.¹⁸

Sancho Ramírez y Alfonso VI disputaron diez años sobre los derechos a la posesión del reino de Navarra. En algún documento, Alfonso VI llegó a titularse rey de Pamplona. El problema se solucionó (¿) en 1087, tras la ayuda militar aragonesa aportada a la batalla de Sagrajas dividiendo el reino de Sancho de Peñalen en tres partes: una situada a la derecha del Ega, con la plaza de Marañón, adjudicada a Castilla; la zona montañosa y la fronteriza con los reinos musulmanes que pasaron directamente a depender del reino de Aragón; y la tercera, que comprendía Pamplona y Estella y se denominaba Condado de Navarra, la adquirió Sancho Ramírez de Aragón a título de vasallaje.¹⁹



Cerro donde se asentó la villa del Real, últimos vestigios: Corral del Perdiz. Al fondo la sierra de Leire. Agosto 1988. Fotografía: David Maruri

- 18 MIRANDA GARCIA, Fermín. “*Gran Enciclopedia Navarra*”. Tomo X.(Págs: 167-168).
- 19 UBIETO ARTETA, Antonio. “*Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*” (Pág. 14).

Centrándonos en las tierras de Sangüesa y en la frontera navarro-aragonesa de esta comarca, vemos como en Sangüesa confluyen los dos caminos naturales de la Canal de Berdún y el de la Valdonsella siendo dominados respectivamente por las posiciones de Ruesta y Sos. “En torno, pues, a estas tres posiciones –Sangüesa, Ruesta y Sos- se centrará la política pacífica y guerrera de pamploneses y aragoneses durante los siglos XI y XII”²⁰ y posteriores.

Veamos, pues, que ocurre con los tres puntos estratégicos de Sangüesa, Ruesta y Sos desde 1035, durante el siglo XI:

- Comenzando por lo más evidente, Sos fue siempre una tenencia²¹ aragonesa, desde el reparto del reino, a la muerte de Sancho III el Mayor, en 1035.

- El Señorío o tenencia de Ruesta siguió otras vicisitudes, “hasta 1044 los testimonios dados presentan a Ruesta como población bajo el dominio de los reyes de Pamplona” y la primera manifestación de Ruesta como tenencia bajo dominio aragonés se da “el 19 de septiembre de 1055, que aparece Sancho Galíndez como señor de Ruesta y Sos,.. ¿Devolvió Ramiro I esa tenencia? Cabe sospecharlo, pues en 1058 figura Iñigo Sánchez dominando Ruesta, ..El dominio aragonés sobre Ruesta se afianzó definitivamente en los últimos años del reinado de Ramiro I. Es posible que Sancho IV de Peñalen entregase a principios de 1062 los señoríos de Ruesta y Aibar a Ramiro I de Aragón, el primero, sobre el que se había discutido con anterioridad; el segundo, porque allí tenía Ramiro I bienes desde el reinado de su padre Sancho II el Mayor”.

* La tenencia de Sangüesa siempre en manos navarras, hasta que Sancho IV de Peñalen, en 1063, “dio el castillo de Sangüesa, con todos sus términos, además de las villas de Lerda y Undués, por la amistad, fidelidad, ayuda y consejo que el aragonés le había prestado”²². La fecha de esta entrega difiere según autores: “El P. Moret creyó que fue en 1057 y A. Ubieto la sitúa entre los meses de mayo de 1063 y marzo de 1064”²³, J. C. Labeaga nos dice que fue en “enero de 1063, por convenio ,.., y que se reintegraron a Navarra diez años después”.²⁴

20 UBIETO ARTETA, Antonio . Obra citada,(pág. 195).

21 **La tenencia** fue una entidad o institución jurídica, administrativa y militar controladas por los “tenentes” o, como algunas veces se les denomina en los documentos: “seniores”, “presidentes”, “mandantes”, “potestates”, “dominans”, “dominadores”, “tenens”, o “tenens locum”. Estudios sobre las **tenencias** nos pueden aclarar: aspectos políticos de los reinos en estos siglos, sus fronteras,..; aspectos nobiliarios, el comienzo de la nobleza en Navarra y Aragón y otros aspectos.

22 UBIETO ARTETA, Antonio. *Obra citada*. (pág.197,198 y 199). VILLABRIGA LOZANO, Vicente. “*Sangüesa ruta compostelana*”. (Págs: 142-143).

23 UBIETO ARTETA, Antonio. *Obra citada*. (pág. 200).

24 LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. “SANGÜESA”. *Revista PANORAMA*. N° 22 Dirección General de Cultura. Institución Príncipe de Viana. Pamplona 1994 (págs: 11 y 12).

Desde 1076 hasta 1134 los reinos de Pamplona y Aragón permanecieron unidos bajo los reinados de Sancho V Ramírez (1076-1094), Pedro I (1094-1104) y Alfonso el Batallador (1104-1134). Por lo tanto, los conflictos fronterizos no se manifestaron. Por el contrario, significaron años de notable progreso, destacaremos los producidos en los campos siguientes:

- **Monasterio de Leire.** Periodo de relativa expansión legerense con donaciones de villas, iglesias y fincas de esta comarca:²⁵ La iglesia de Añués es dada a Leire en 1085. En 1090, García Fortuñones dona su palacio y pertenencias de Añués.” En 1098, Pedro I, dona las villas con sus términos de Serramiana²⁶ y Undués y las villas de Aniós (Añués) y Liédena”.²⁷

- **Sangüesa:** En primer lugar, a finales del siglo XI, con la construcción del puente sobre el Aragón y el palacio real de Sancho Ramírez²⁸ se crearon las bases de lo que posteriormente sería Sangüesa la Nueva. Al tiempo que dicho rey procedió a la repoblación de la primitiva Sangüesa, hoy Rocafort, con la concesión del fuero de Jaca, según V. Villabriga “en 1076”²⁹, para J.C. Labeaga, “hacia el año 1090”³⁰ y como continuación de la obra repobladora de su padre, la concesión del segundo fuero por Alfonso el Batallador, en febrero de 1117, “ por el que le concede **poder pastar sus ganados en los términos de Peña, Ull y Aibar**”.³¹ En segundo lugar, la fundación de Sangüesa la Nueva por Alfonso el Batallador, dado en Aizón, en febrero de 1122, por el que concede el tercer fuero sangüesino, fuero de Jaca, para repoblar un pequeño núcleo de población ya existente a finales del siglo XI, junto al puente y palacio real, en el camino de Ull (actual calle Mayor). **Les concedió los términos del camino hacia Cortés (Liédena) hasta el río Aragón, todo el yermo.** Igualmente concedió el poder **cortar árboles** en el monte y **bosque de Bigüezal**, en el **bosque de San Salvador de Leire** y en el monte de **Peña**. Así como **la leña y pastos** de los montes de

25 CASTRO ALAVA, José Ramón. “*Catálogo del Archivo de Navarra*”. Tomo I-8. VILLABRIGA LOZANO, Vicente. “*Sangüesa ruta compostelana-Apuntes medievales*”. (Pág.: 33). GOÑI GAZTAMBIDE, José. “*Catálogo del becerro antiguo y del becerro menor de Leire*”. Príncipe de Viana. N°:92-93. Pamplona 1963. (Págs: 170-177 y 196). MARTIN DUQUE, Angel. “*Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*”. Diputación Foral de Navarra. Institución Príncipe de Viana. Pamplona 1983. (Pág.: 11). FORTUN PEREZ DE CIRIZA, Luis Javier. “*Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIX)*”. Gobierno de Navarra. Serie Historia, n° 70. (Págs: 386-112). MARURI ORRANTIA, David. “*Añués: Noticias histórico-genealógicas*”. “Zangotzarra” n°: 1. Zangotza 1997. (Págs: 24-25).

26 Serramiana lugar despoblado, disputado durante siglos por Tiermas y Undués, integrado definitivamente en Undués en el siglo XVI. Hoy se puede apreciar los restos de su iglesia y caserío en el término de Undués de Lerda, igualmente llamado Serramiana.

27 UBIETO ARTETA, Antonio. “*Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*”. (Págs: 290, 423 y 413).

28 VILLABRIGA LOZANO, Vicente. “*Sangüesa ruta compostelana*”. (Pág: 51).

29 VILLABRIGA LOZANO, Vicente. “*Sangüesa ruta compostelana*”. (Págs: 144-145).

30 LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. “*Sangüesa*”. Panorama. (Pág: 12).

31 VILLABRIGA LOZANO, Vicente. “*Sangüesa ruta compostelana*”. (145-146).

Aibar y Lumbier y **de los montes y términos de las villas cercanas a Sangüesa, si se puede ir y volver en el día**. Los nuevos pobladores podían ser los que ya lo eran, los francos de Sangüesa la Vieja sin heredades o los nuevos francos que vendrían de otras tierras, excluyendo a los pobladores de Sangüesa la Vieja, infanzones y nobles navarros. No obstante dio un casal a Fortún Garceiz Cajal y otro para Ato Fortunio su merino.³²

¿El hecho fundacional de Sangüesa la Nueva pudo influir en el llamado conflicto del Real? Entendemos primeramente, que existe una notable separación en el tiempo, la primitiva e histórica Sangüesa existe siglos antes de Cristo, Sangüesa la Nueva se funda en 1122 y La Real en 1300.

Por otra parte, los núcleos de población durante los siglos XI y XII, hasta los comienzos de la política socio-económico-urbana promovida por el asentamiento de comunidades de francos, “franceses”, extranjeros, iniciada por Sancho Ramírez, favorecida, en parte, por el paso de éstos por el Camino de Santiago, eran muy reducidos, pues se limitaban a las tropas y a los servidores de los castillos y poco más.

En este sentido, en estos siglos, es difícil delimitar el alcance territorial de las villas o núcleos de población cercanos a los dos centros principales en la órbita de Sangüesa y Sos, es decir, de: Pastoriza, Santa Cilia, Aibar, Ul, Lerda, Undués, Arbea, Urriés, Navardún, Oyarda, Basaboz, Aras, Ceñito, Roita, Añués y Santa Eulalia. Lo cierto es, que Sancho Ramírez y su hijo Alfonso el Batallador vieron la importancia y situación estratégica de Sangüesa y con esos tres primeros fueros hicieron “de la nueva villa de Sangüesa una comunidad privilegiada y floreciente”.³³ ¿Quizás en detrimento de lugares próximos a Sangüesa y su nueva villa?. Concretamente: Ul en la margen izquierda del río Aragón y Aibar en la margen derecha, con la pérdida de Pastoriza.³⁴

32 ANCIL, Miguel. “*Monografía de Sangüesa*”. Editorial Iberia. Pamplona 1943. (Pág: 43). VILLABRIGA LOZANO, Vicente. “*Sangüesa ruta compostelana*”. (Págs: 147-148). LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. “*Sangüesa*”. Panorama. (Págs: 12-15-16).

33 LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. “*Sangüesa*”. Panorama. (Pág: 12).

34 Pastoriza: “Sancho III el Mayor, antes de morir, dio a su hijo Ramiro I Aibar y Gallipienzo, quizás porque Aibar fue el lugar de nacimiento de la madre de Ramiro I. “En 1046, Ramiro I disponía de una pardina llamada Pastoriza, hablando de tal población como suya. Y en marzo de 1061, Ramiro I dictaba testamento, dejando Aibar y Javierre a su hijo natural el conde Sancho”. UBIETO ARTETA, Antonio. *Obra citada* (Pág: 200). “Doña Sancha, condesa, hermana de Sancho Ramírez, da en octubre de 1076, al monasterio de Santa María (junto a Santa Cruz de los Serós) sus casas de Jaca, la villa de Santa Cecilia de Aibar, heredades en Sangüesa y en Pastoriza”. VILLABRIGA LOZANO, Vicente. “*Sangüesa ruta compostelana*” (Pág: 34).

En 1134, con la muerte de Alfonso el Batallador, rey de Pamplona y Aragón, se produce una nueva separación de los reinos vecinos, dando lugar a situaciones críticas y conflictivas. El Batallador no dejó hijo alguno de su matrimonio con la reina castellana Urraca. “En su testamento dona Sangüesa y sus burgos al monasterio de Santo Domingo de Silos”.³⁵ Su controvertido testamento no se cumple, originándose dos frentes: Uno encabezado por García V Ramírez el Restaurador, proclamándose desde el primer momento rey de Pamplona, Nájera, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Tudela y Monzón, contando con el apoyo de la nobleza navarra. Otro, encabezado por Ramiro II el Monje, que buscó primero la obediencia del reino de Aragón, luego los de Sobrarbe y Ribagorza, contando con el apoyo de la iglesia, así entre 1135 y 1137 el monasterio de Leire fue fiel a Ramiro II.

Sangüesa quedó en la frontera bajo la soberanía del Restaurador y en “la segunda quincena de enero de 1135, tuvo lugar el **pacto de Vadoluengo**, cerca de Sangüesa, por el cual sería para Ramiro II el Monje, desde Santa Engracia hasta Bigüezal, con todo el valle Roncal, desde Bigüezal la frontera iría por el río Salazar hasta su desembocadura en el Irati, luego servirían los cauces de los ríos Irati, Aragón y Ebro hasta Tudela. Después de confirmados estos pactos, García V Ramírez y algunos caballeros pidieron a Ramiro II que entregase en feudo el valle de Roncal y las poblaciones de Alesves (Villafranca de Navarra), Cadreita y Valtierra, petición que satisfizo el monarca aragonés.”³⁶

Sangüesa fue por unos meses aragonesa, pero este pacto solamente tuvo “vigencia desde la segunda quincena del mes de enero hasta mayo de 1135. Con la ruptura del pacto de Vadoluengo quedó establecida la línea fronteriza de Navarra y Aragón, que se conservó a lo largo de la Edad Media para alcanzar los momentos actuales en los límites de la actual provincia de Navarra con las de Huesca y Zaragoza.”³⁷ A nuestro entender, la línea fronteriza definitiva entre Navarra y Aragón no se delimitará hasta la solución del contencioso sobre El Real, que tratamos en este trabajo.

Unas veces Aragón, otras Castilla, Navarra soportaba un asedio permanente, frenado en ocasiones con convenios y matrimonios entre las familias reales, como podemos apreciar por los siguientes hechos: Castilla y Aragón se unen, Alfonso VII el Emperador rey de Castilla y León se reúne en Carrión, 21 de febrero de 1140, con Ramiro II el Monje rey de Aragón su objeto arrebatar y repartirse el reino de García V Ramírez el Restaurador, rey de Pamplona, Nájera, Alava Vizcaya, Guipúzcoa y Tudela. El rey castellano “pasó los montes de Oca con gran ejército para entrar en el reino de Navarra,.., el

35 “Testamento del ínclito y venerable Alfonso, rey de Aragón, que liberó de las manos de los enemigos de Cristo al reino de Aragón y subyugó a su mandato a las gentes bárbaras”, en el “Liber Feudorum Maior”, en el Archivo Corona de Aragón. Traducción P. Vidal PÉREZ DE VILLARREAL del Convento de Capuchinos de Pamplona.

36 UBIETO ARTETA, Antonio. “La fijación de la frontera navarro-aragonesa (siglos XI-XII)”. (Págs:204-205-206 y 207).

37 UBIETO ARTETA, Antonio. Obra citada. (Pág: 205).

rey García V Ramírez tenía su ejército muy en orden”,... , apoyado por significados ricos-hombres de Aibar, Sangüesa, Gallipienzo, Cadreita, Peralta, Ujue, Tafalla, Funes, Valtierra, Azagra, Estella, Marañón y Cascante. Se apaciguó la guerra y “entre Calahorra y Alfaro se entrevistaron el castellano y el navarro, firmando su –amistad- estableciendo el casamiento de D. Sancho III, hijo primogénito de Alfonso VII el Emperador, con D^a. Blanca, hija del rey de Navarra, al 25 de octubre de 1140. El de Aragón se quedó fuera de la concordia.”³⁸

El plano urbano de Sangüesa la Nueva, a mediados del siglo XII, debía consistir en la rua Mayor, su columna vertebral, las calles paralelas: San Miguel, Nueva, Amadores y la correspondiente a la actual Oscura. Además las transversales: Basteria, Mediavilla, Santiago y las Torres. Fortificada y con cuatro portales de entrada y salida: por el norte San Babil, por el sur de Tudela, por el este de Jaca y por el oeste de Santa María. Su defensa no debía reunir muchas garantías o se presagiaban malos tiempos y Sancho VI el Sabio, en 1171, dado que “la nueva Sangüesa asentada en el llano y distante del castillo de Sangüesa la Vieja, necesitaba, no obstante la cerca de sus muros y torres, una cota con fortaleza militar. La ofrecía inmejorable el alto de Arangoiz” y decidió “crear el nuevo burgo militar de Sangüesa la Nueva -pro et salvamento de mío Regno- en el puyo de Castellón”.³⁹

Posteriormente, en 1190, quienes se -unen- son “Alfonso II de Aragón y Sancho VI el Sabio de Navarra contra Castilla, empeñando cada uno cinco de sus principales castillos, que perderían el que faltase al pacto. Por parte del rey navarro figuran los de: Ablitas, Ujué, Valtierra, Monteagudo y Castellón de Sangüesa”⁴⁰, quedando manifiesta la importancia militar de este castillo.

En el mes de abril de 1254, estando enfrentados aragoneses y castellanos, el rey de Aragón, Jaime I, se entrevistó en Monteagudo con el rey navarro Teobaldo II. El primero prometió “valer al rey de Navarra y defender su reino y puso por rehenes el lugar de Uncastillo, y los castillos de Rueda y Sos”. El segundo, “se obligó a valer al rey de Aragón contra todos los hombres del mundo, exceptuando el rey de Francia y sus hermanos y se obligó, que no casaría con hermana ni hija del rey castellano sin consentimiento del rey de Aragón. Puso por rehenes los castillos de Gallipienzo, Arguedas y Monreal”.⁴¹

38 ZURITA, Jerónimo. *Anales de la Corona de Aragón*. Anotado UBIETO ARTETA, Antonio, PÉREZ SOLER, M^a Desamparados y BALLESTEROS BALLESTEROS, Laureano. Valencia, 1967. (Págs: 14-16).

39 VILLABRIGA LOZANO, Vicente. *“Sangüesa ruta compostelana”*. (Pág:66,67,157,158 y 159). LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. *“Sangüesa”*. Panorama. Págs: 13 y 14).

40 VILLABRIGA LOZANO, Vicente. *“Sangüesa ruta compostelana”*. (Pág: 67). LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. *“Sangüesa”*. Panorama. (Pág: 14).

41 ZURITA, Jerónimo. *Anales de la Corona de Aragón*. Libro III. (Págs: 182-183).

Durante la “segunda mitad del siglo XIII, época de paz, surgió un nuevo barrio en Sangüesa la Nueva, llamado La Población, que casi duplica el plano primitivo, con tres calles principales: La Población, Estudio y Caballeros y dos nuevos portales: el de la Tajada o Carajeas hacia el sur y el del Caballeros o de Peñalta hacia el este. Sus pobladores procedían en mayor parte de las villas cercanas de Ull, Añués y Santa Olalla”.⁴²

A finales del siglo XIII se construye la iglesia de San Salvador para cubrir las necesidades religiosas del nuevo ensanche, encontrándose entre los fundadores: “los Almoravid, Oco, Añués, Sarramiana, Guillen, Gallipienzo, Loya, Moratea, Cruzat de Pamplona, Ganuza Amatriain y Zapata”.⁴³

En 1276 se produjo un curioso hecho. El rey Jaime I de Aragón tuvo información de que “algunas personas hacían labrar monedas falsas de los cuños de Castilla y Aragón,.., batían maravedies de cobre y los cubrían con una hoja de oro”,.., el principal taller de falsificación estaba en el castillo de Santaolalla (Santa Eulalia), junto a Sangüesa. Los culpables eran las personas a quien Don Pedro Jordán, señor de Santaolalla, dejó encomendado después de su muerte, con conocimiento y consentimiento de doña Elfa, su mujer. Llegaron a tener sucursales en Tórtoles, Tarazona y Trasmoz. Fue probado por confesión de doña Elfa, que los hijos de Don Pedro Jordán, habían labrado moneda falsa en Tórtoles y tenían consigo los oficiales y cuños; y de Tórtoles los habían pasado a Santaolalla y la batían en un soto vecino de aquella villa.

El rey pronunció sentencia el 26 de octubre de 1267, condenando a muerte a doña Elfa y a sus hijos al no haber comparecido, les fueron confiscados sus bienes y condenados al destierro”.⁴⁴ Es curioso el pasado relativo a las monedas en Santa Eulalia, recordamos “el hallazgo que tuvo lugar en 1868, un tesoro formado por más de 2000 piezas de diversos césaes romanos”.⁴⁵

“En 1278 había grandes enemistades entre sangüesinos y aragoneses de Sos, pues se talaron mutuamente los campos y fueron necesarias la intervención del gobernador de Navarra y la firma de una concordia”.⁴⁶ Jerónimo Zurita nos ofrece la noticia “De la gente de guerra -francesa- que entró en el reino de Aragón por las fronteras de Navarra; y que los navarros se apoderaron de los lugares de Ul, Lerda y Fillera”, en 1283, y tienen los de Sangüesa usurpada la jurisdicción de estos lugares mientras dura la guerra entre los

42 LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. “Sangüesa”. Panorama. (Pág: 14).

43 MARURI ORRANTIA, David. “Añués: noticias histórico-genealógicas”. (Pág: 87).

44 ZURITA, Jerónimo. “Anales de la Corona de Aragón”. Libro III (Págs: 89-90).

45 LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. “Carta arqueológica del término municipal de Sangüesa (Navarra)”. (Pág: 65).

46 LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. “Sangüesa”. Panorama. (Pág: 21).

reyes. Entonces fueron destruidas las villas de Ul, Lerda y Fillera que estaban en aquella frontera; y tomaron a su poder los navarros el señorío y jurisdicción de aquellos lugares. Esto se hizo según el cronista de la historia general de Aragón, “con favor de algunos caballeros de aquella comarca que eran parientes y del bando de los Sarasa de Navarra”. Dichas villas y lugares fueron restituidas “en 1298, que según decían fueron limitados en tiempo del rey -vascón- don García Iñiguez, hijo del rey -vascón- don Iñigo Arista, que los dio al monasterio de San Salvador de Leire; fruto de la concordia del rey don Jaime de Mallorca y el rey de Francia (Felipe I de Navarra, el Hermoso y IV de Francia, casado con Juana I de Navarra),..”⁴⁷

En esta situación de enfrentamiento navarro-aragonés y en este reducido marco geográfico se dará la fundación de la villa La Real. Su origen está vinculado a un lugar estratégico, con un importante papel defensivo-ofensivo aragonés, en relación con toda una línea fronteriza cargada de castillos y torres.

II.2.- Fundación de La Real

II.2.1. Privilegio de 13 de marzo de 1300, de Jaime II, dado en Valencia.⁴⁸

El 13 de marzo de 1300, Jacobo (Jaime II) rey de los aragoneses, de Valencia, Murcia y conde de Barcelona atendiendo a la majestad real de sus reinos, la reforma y progreso de sus tierras, habiendo llegado a sus oídos que los lugares de Ul y Filera estaban despoblados y destruidos, por causa de las guerras habidas con Navarra:

* Ordenó a sus apreciados y fieles Berengario de Tovía, baile general del reino de Aragón y a Johan Petri de Arbe, justicia de Uncatillo, que hicieran el traslado de Ul y Filera a un lugar situado entre ambos lugares, **donde hay una fuente viva** (desde entonces fuente del Real) y se haga **construir una población**, una universidad, un cuerpo, que se nombrará **La Real**.

* Ordenó que se eligieran las personas encargadas de asignar los espacios o solares para **construir sus casas**, según les parezca más conveniente, dejando un cierto patio o sitio para **construir un castillo** en la parte más fuerte del lugar.

47 MARURI ORRANTIA, David. “*Añués: noticias histórico-genealógicas*”. (Pág: 26).

48 ROMANO, David. “*Ulle de Sangüesa + Filera = La Real (Antiguas poblaciones cerca de Sos, 1301)*”. Príncipe de Viana. Núms. 146-147. Año: 1977 (Págs:435-438). A.C.A. Reg. 198, fols: 273v.-274. Existen diferentes interpretaciones sobre la fecha de fundación de La Real, consultado el documento Reg. 198 en el Archivo Corona de Aragón, opinamos que la fecha corresponde al 13 de marzo de 1300.

* Nombró a los nuevos pobladores y a sus sucesores **francos, libres e inmunes** de los servicios reales, del pago de los peajes y lezdas del paso por cada uno de los lugares de sus reinos. No obstante, se guardó para él y sus sucesores los derechos para la aplicación y cuidado sobre los hornos, molinos, peaje, monedación, ejercito y cabalgada. También, sobre la justicia, las cárceles, homicidios, homicidios medianos y las injurias, de heridas y golpes, así como las sesenta leyes contenidas en el fuero de los aragoneses.

* Concedió la facultad para que en el lugar de La Real hicieran **mercado**, en el día que les pareciese asignar.

Por último, expresó sus deseos para que el lugar de La Real nunca se separase de sus dominios, de la Corona del reino de Aragón, así como que ni él ni sus sucesores, nunca harían donación, separación o concesión de La Real.

Fueron testigos de esta carta de traslado de los lugares de Ul y Filera y de la fundación de La Real: Jacobus Petri, Artaldus de Luna, Petrus señor de Ayerbe, Bernardus de Crudili y Petrus de Queralto.



Casa de El Real. Caserío del Perdiz. Fotografía de la familia Iso. Principios de siglo.

II.2.2. Desarrollo histórico-local en el siglo XIV. (El Real, sus primeros años, 1300-1362).

El nacimiento de la villa de La Real, políticamente supuso un cierto afianzamiento de las posiciones aragonesas en esta comarca en constantes oscilaciones. No obstante, “ni fue sencillo, ni se consiguió plenamente el proceso integrador de las poblaciones: Añués, Filera, Undués, Lerda y Ul en la nueva villa del Real, pues a la resistencia de algunos sectores de habitantes de dichos poblados, se unió el rechazo de la población sangüesina que consideraba esas sus tierras”⁴⁹. Religiosamente, se produjo dentro de las confrontaciones entre los blancos-cistercienses y negros-cluniacenses por el control del señorío monástico medieval de Leire, poseedor de villas y fincas afectadas por la fundación del Real.

Las permutas fueron vehículo de enajenaciones patrimoniales y en 1305, los cistercienses se desprendieron de tres villas (Lerda, Undués y Añués) a cambio de la iglesia parroquial de la nueva villa. Los monjes siguieron manteniendo sus propios heredamientos en las tres villas, pudiendo ampliarlas y extraer libremente del reino aragonés los productos en ellos obtenidos.⁵⁰

La parroquia del Real entregada a los monjes de Leire en 1305 “estaba dotada con 13 racioneros (11 de pleno derecho y 2 de gracia). Su régimen de derechos y deberes fueron fijados de acuerdo con el obispo de Pamplona en febrero de 1312. Este elevado número de clérigos contribuía a reducir la participación legerense en las rentas parroquiales en provecho de la feligresía, ya que los racioneros debían ser originarios de la villa.”⁵¹

Entre las guerras ocurridas durante el siglo XIV, en el conflicto navarro-aragonés, citaremos según Juan Cruz Labeaga: “Reinando Luis el Hutín los aragoneses pusieron sitio a Petilla en 1312 para arrebatarse esta plaza a Navarra; los de Sangüesa, con algunas tropas que reclutaron y el apoyo de la caballería francesa de la propia escolta del rey, acudieron en su socorro. Los ejércitos se juntaron en Fillera, cerca de Sos, y los navarros consiguieron un gran triunfo. No obstante, poco después, los aragoneses organizaron una expedición de castigo y, atravesando el río Aragón por San Adrián de Vadoluengo, en Sangüesa, saquearon las vegas de Aibar, Tafalla y Olite. De vuelta con cuantioso botín, sufrieron un gran descalabro en aquel lugar, pues los de Aibar y Sangüesa, atacándoles en el paso del río, les hicieron una gran mortandad, recuperaron parte del botín y se apoderaron del estandarte real aragonés. Cabildo y jurados marcharon a Urroz, donde el rey tenía el

49 MARURI ORRANTIA, David. *Añués: noticias histórico-genealógicas*. (Pág: 28).

50 FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier. *Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIX)*. Gobierno de Navarra. Serie Historia, nº 70, (Pág: 680).

51 FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier. *Obra citada*. (Pág: 674).

cuartel general, a darle cuenta de la victoria y a ofrecerle el pendón aragonés. Satisfecho Don Luis, concedió a los vencedores este trofeo, para llevarlo a la villa, así como el poder añadir al escudo las barras rojas aragonesas y el título “La que nunca faltó”.⁵²

En estos años, con el fin de afianzar el dominio legerense, Leire se afanaba por obtener privilegios de protección y confirmación de bienes de los monarcas aragoneses para asegurar sus posesiones situadas en ese reino y cercanas a la abadía, al tiempo que promovió una serie de pleitos para garantizar la posesión de bienes o el disfrute de derechos. Así, en 1322, ante la negativa de pagar los diezmos, “se llevó ante un juez apostólico a 21 sangüesinos”.⁵³

En 1348 se produjo una auténtica crisis del entorno social motivada por la Peste Negra, que suponemos afecto a estas tierras. A las tristes consecuencias de la peste, “mal endémico durante un siglo, que rebrotaba cíclicamente”, además de “las cosechas deficitarias de 1360 y 1361, seguidas las graves sequías y pedregadas de 1362-1364 que provocaron un desplome de la producción agrícola”, añadiremos la difícil situación complicada con “la guerra contra Aragón durante el verano de 1362. Carlos II se instaló en Sangüesa y durante el mes de julio realizó una ofensiva por la Valdonsella y la Canal de Verdún; sus tropas se apoderaron de Salvatierra, Ruesta, Escó y El Real, además de asediar Tiermas, donde se encontraban refugiados los habitantes de Undués y Lerda poblaciones incendiadas por los navarros en 1359.”⁵⁴

En septiembre de 1362, el rey navarro Carlos II “incorporó la villa del Real a Sangüesa, para recompensar la ayuda prestada en su toma y destrucción. Esta concesión estuvo en vigor hasta que en 1369 se devolvieron a Aragón las plazas de Salvatierra y El Real.”⁵⁵

II.3. Colección de privilegios locales bajomedievales.

En el Archivo Parroquial de Undués de Lerda se conservan dos pergaminos titulados y fechados: **“Privilegios reales de Undués de Lerda**

52 LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. “Sangüesa”. Panorama. (Pág: 21). Vicente VILLABRIGA LOZANO. “Sangüesa ruta compostelana”. (Pág: 169). ANCIL GALARZA, Miguel. “Compendio de la historia de Sangüesa desde su fundación hasta nuestros días.” Pamplona 1931. (Págs:17-22).

53 MARTÍN DUQUE, Ángel, FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis J. “Documentación medieval de Leire: catálogo (siglos XIII al XV)”, Príncipe de Viana, 53. 1992. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier. *Obra citada*. (Pág:686).

54 FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier. *Obra citada*. (Págs: 684, 688 y 690).

55 FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier. *Obra citada*. (Pág: 690). LACARRA, José María . “Historia política del reino de Navarra, desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla”. Pamplona 1972-1973.3 vols. Vol. III. (Pág:105). VILLABRIGA LOZANO, Vicente. “Sangüesa ruta compostelana”. (Pág: 170).

confirmados por S.M. Don Carlos I, dado en Monzón, el 30 de agosto de 1533 y **“Los Privilegios de Undués cabo Lerda confirmados por el rey Felipe II”**, dado en Binefar, el 2 de diciembre de 1585.⁵⁶

En realidad, diremos que están basados o son privilegios concedidos, en principio a La Real o El Real, si bien en fechas anteriores a su confirmación, agosto de 1533, fueron presentados por “Sebastián Serrano, síndico de nuestra majestad, destinado por los fieles jurados, hombres probos, Concejo y universidad de nuestro lugar de Undués, junto a Lerda, ciertos privilegios, en autentica forma, del serenísimo rey Pedro I, de gloriosa memoria, con inserción de otros privilegios concedidos por los serenísimos reyes anteriores de Aragón, nuestros predecesores, a dicha universidad y a otros lugares hoy despoblados”, tal y como se dice en las citadas fuentes, para que fuesen confirmados como propios de Undués de Lerda.

La explicación radica en que durante los siglos XIV y XV, desde la fundación de La Real, los pobladores de los lugares de Añués, Lerda y Undués cabo Lerda debían haber trasladado sus domicilios a la nueva villa, siendo ésta quien ostentó la jurisdicción civil y criminal sobre las demás. Parece ser pues, que al desaparecer todas las poblaciones menos Undués de Lerda, fue ésta la que adaptase para si y haya mantenido dichos privilegios.



Privilegios reales de Undués de Lerda confirmados por S.M. Don Carlos I Monzón, 30 de agosto de 1533. Archivo Parroquial de Undués de Lerda. Fotografía de David Maruri

56 Estos documentos me fueron facilitados por D. Máximo Garcés Abadía, párroco de Sos y Undués de Lerda, en el verano de 1997, seguidamente los trasladé al P. Wenceslao Ruiz Morea, agustino recoleto del convento de Valentuñana, quien pacientemente realizó, y acabó la transcripción y traducción en mayo de 1998. Recibid los dos mi agradecimiento por vuestra colaboración. David Maruri Orrantia.

II.3.1. Privilegios concedidos por Jaime II de Aragón (1300-1315).

Recogemos de los citados pergaminos lo relativo a El Real, donde se nos dice: “Sepan todos que nos, Pedro I por la gracia de Dios Rey de Aragón, Valencia, Cerdeña y Córcega y conde de Barcelona. Visto cierto privilegio concedido por el Serenísimo Señor Rey Jacobo, nuestro abuelo, de eximia recordación, a los hombres del lugar de La Real en tiempo de la población y constitución del mismo lugar, por el cual el mismo Señor Rey, entre otras cosas en él contenidas, imponiendo nombre al dicho lugar, quiso se llamara con el mismo nombre y, prosiguiendo, a los hombres de dicho lugar y a quienes llegaren al mismo a poblar enfranqueció con graciosos favores e hizo **francos, libres e inmunes** a los mismos y a cada uno de ellos y a sus sucesores para siempre, con todos sus bienes, de toda peyta, cuesta, cena, subsidio, servicio y de todas otras exacciones y servicios reales extraordinarios y aun de las prestaciones de peajes y lezdas por todos y cada uno de los lugares de sus reinos y tierras, de tal manera que, en lo predicho, no tuvieran que contribuir en algo ni peitar, antes bien, fuesen francos, libres e inmunes de los mismos. Quiso también y concedió el mismo señor Rey en el privilegio precitado, por sí y por sus herederos y sucesores, a los hombres arriba nombrados, que ellos y el precitado lugar nunca fuesen separados del dominio del mismo Rey y de sus sucesores ni de la Corona del reino de Aragón, ni él mismo o los suyos pudiesen hacerlo en modo alguno o por razón alguna. Concedió también y prometió el mismo señor rey por el mismo privilegio, por sí mismo y los suyos, a los hombres prenombrados que nunca haría donación ajenación o concesión de dicho lugar a alguno o algunos de sus hijos ni a ningún otro, sino únicamente a quien sucediera a él o a los suyos en el reino de Aragón prenombrado, según que esas y otras cosas mas largamente se contienen en el mismo privilegio **dado en Valencia el 13 de marzo del año del Señor mil trescientos** y refrendado con el sello pendiente de la majestad del mismo señor rey”.

Visto también otro privilegio, por el cual, el mismo señor rey, nuestro abuelo, quiso y **concedió** a los hombres sobredichos que, no obstante **la retención de hornos y molinos** hecha por él en el precedente privilegio para sí y sus sucesores en el precitado lugar, estos mismos hombres tuviesen en dicho lugar cualesquiere molinos y hornos libres y francos, según en el mismo privilegio, **dado en Zaragoza el 19 de mayo del año del Señor mil trescientos dos** guarnecido con el sello pendiente de la Majestad del mismo señor rey, más largamente se narra.

Visto, además, otro privilegio concedido por el mismo señor rey a los dichos hombres, por el cual, el mismo señor Rey, por si y todos sus sucesores, **enfranqueció** e hizo francos, libres e inmunes a dichos hombres y a cualquiera de ellos perpetuamente **de las prestaciones de lezda, peaje, y aun de la saca o paseje** de aquellas cosas que no está prohibido por ordenación general o costumbre traer o llevar de su tierra. De suerte que en los lugares de su tierra no pagaran desde entonces lezda o peaje por sus mercancías y cosas ni la saca o pasaje de las cosas no prohibidas, como arriba se

contiene, según más largamente se expresa en el mismo privilegio **dado en Jaca el día trece de junio del año próximo** dicho y con el sello pendiente de la majestad del mismo señor rey corroborado.

Visto también otro privilegio del mismo señor rey nuestro abuelo, por el cual el mismo rey **concedió** a los hombres sobredichos que cada semana en el día miércoles, tuviesen en el lugar ya nombrado **mercado franco** como en el lugar de Uncastillo y en otros lugares convecinos, de manera que todos los que vinieren al dicho mercado sean salvos y seguros, con todas sus cosas y mercancías que llevasen consigo al venir, estando y también regresando, de tal modo que no sean pignorados, marcados ni detenidos o aprehendidos por culpa, crimen o deudas ajenas, a no ser los malhechores o encarcelados o estuvieren obligados en nombre propio como fiadores ni en aquellos casos en que sean deudores o fiadores, a menos que antes se hubiere descubierto fadiga de directo de los mismos, según más prolijamente se exponen estas y otras cosas en el privilegio **dado en Zaragoza el tercero del mes de enero del año del Señor mil trescientos cinco**, sellado con el sello colgante de la majestad del mismo señor rey.

Visto de igual manera otro privilegio por el cual el mismo señor rey, por si y los suyos, **enfranqueció** e hizo francos e inmunes para siempre a los ya dichos hombres del lugar de La Real, presentes y futuros, **de toda redención de ejército o cabalgada**, enfranqueció también perpetuamente, con dicho privilegio, a los mismos hombres y a sus sucesores **de la prestación del penso**, de suerte que, desde esa fecha, no tendrían que pagar nada al mismo señor rey ni a los suyos por redención de ejército y cabalgada en modo o razón alguna, ni tendrían que pagar nada en lugar alguno de su tierra o dominio, o penso alguno o algo por razón del penso por sus cosas y mercancías, antes bien, fuesen libres y plenamente exentos de las cosas precedentes. Concedió además el mismo señor rey con el mismo privilegio a los hombres ya citados que dondequiera que quisiesen, dentro de su tierra, pudieran comprar de su sal del Castellar para su uso sin calonia o pena alguna constituida o por constituir. Según mas ampliamente se expresan todas estas y otras cosas en el mismo privilegio datado redactado **en Ejea el diecisiete de enero** y con la firma y el sello pendiente de la majestad del mismo señor rey refrendado.

Visto igualmente otro privilegio del mismo señor rey, por el que el mismo señor rey, atendido que ya el mismo hubiese ordenado anteriormente, **para incremento y mejoramiento del dicho lugar de la Real**, que se encuentra situado junto a la frontera del reino de Navarra, **que los hombres de sus lugares de Añués, de Lerda y de Undués junto a Lerda trasladaran sus domicilios al dicho lugar de La Real** y allí, como los otros vecinos del mismo lugar, morasen o habitasen; quiso y **concedió** para siempre, por si y sus sucesores, a los hombres predichos, los entonces presentes y los futuros, **todos los montes y demás los términos** de los lugares precitados y que los mismos lugares fuesen del término o pro termino de dicho lugar, y tuviesen y usasen y usar pudiesen los hombres anteriormente citados y los ganados y bestias de los mismos en los montes y términos

sobredichos como montes y términos del mismo lugar, según mas largamente se explican todas estas y otras cosas en el mismo privilegio dado **en Pertusa el veintitrés de marzo del año del Señor mil trescientos seis.**

Visto también cierto **instrumento paccional**⁵⁷ hecho antiguamente entre el justicia, los jurados y hombres del dicho lugar de El Real y los hombres infanzones del lugar de Undues cabo Lerda, en el cual, entre otras cosas en él contenidas, se contiene que, tanto todos y cada uno de los infanzones de dicho lugar de Undués en dicho instrumento comprendidos, como los otros y sus sucesores dieran y pagaran perpetuamente cada año en la fiesta de San Miguel del mes de septiembre a los hombres de dicho lugar de El Real veinte cahíces de trigo limpio y nítido a la medida del mismo lugar, y que dicho lugar de Undues fuese para siempre aldea del dicho lugar de El Real y que los hombres allí habitantes estuviesen bajo la ordenación del justicia, jurados y universidad de los hombres del dicho lugar de El Real que por tiempo fueren, como si en dicho lugar de El Real estuviesen establecidos; y también que dichos infanzones de Undués o sus sucesores que en el tiempo fueren no pudiesen prohibir o eximir algo en los términos y sobre los términos o vedados que fueren de dicho lugar de Undués ni poner en ellos monteros, mensajeros, vedeleros o guardas u oficiales alguno, sino únicamente aquellos que hubieren sido puestos y ordenados por el Concejo de dicho lugar de La Real, ni pudiesen dichos infanzones tener sello en común ni usar de él. Y que, si aconteciere que dichos hombres de El Real tuviesen guerra con algunos, dichos infanzones tengan que ayudarles en tanto dicha guerra durare. Además, si aconteciere, lo que Dios no permita, que hubiese guerra de reinos, que los mismos infanzones trasladasen sus domicilios de dicho lugar de Undués al dicho lugar de El Real y estén y permanezcan allí en la defensa de dicho lugar mientras durare la guerra sobredicha y no pudiesen ir a habitar en otro lugar; todos los cuales pactos y cada uno de ellos y otros expresados en el mismo instrumento publico dichos infanzones prometieron firmemente y para siempre guardar y tener bajo pena de quinientos morabetines de oro, si lo contrario hicieren, la mitad de los cuales seria aplicada ipso facto al erario real y la otra mitad a los hombres de dicho lugar de El Real; según que estas y otras cosas mas extensamente se contienen en dicho instrumento publico **confeccionado el diez de junio del Señor mil trescientos quince por García Jiménez, notario publico de dicho lugar de La Real.** El cual instrumento y todas y cada una de las cosas en el contenidas el precitado señor rey Jaime ciertamente confirmo con la aposición de su signo en la forma siguiente, signo de Jaime, por la gracia de Dios rey de Aragón, de Valencia, de Cerdeña y Córcega y Conde de Barcelona.

57 *“Concordia de los Infanzones de Undués Cabo Lerda, con la Villa del Real, año 1315, confirmada por el Rey Don Jaime, y por todos los reyes sus sucesores hasta la Magd. De Felipe 4º, de feliz memoria como consta por los privilegios de Undués”.* Una copia de esta concordia se encuentra en el Libro 3º “INFANZONIAS” (Págs: 136-142v.), en el Archivo Parroquial de Undués de Lerda. Su transcripción literal figura en el trabajo inédito: “*UNDUES DE LERDA. Reseña histórica*” de David Maruri Orrantia.

Por lo que, oídas y entendidas las cosas antedichas, las confirmamos, apósito aquí, por mandato nuestro, por mano de nuestro fiel secretario Francisco de Bastida, el 4 del mes de julio del año predicho. Y, a mayor firmeza, mandamos poner a este instrumento nuestro sello colgante.

II.3.2. Privilegios otorgados y confirmados por Alfonso IV de Aragón (1326-1330).

Atendiendo que el Serenisimo Señor rey Alfonso, nuestro progenitor, de preclara recordacion, antes de que accediese a la cumbre de la real dignidad, hiciese a favor de vosotros, hombres del Concejo El Real y del lugar de Undués, un subscrito mandado con su licencia a los infrascritos oficiales conteniendo el tenor siguiente: El Infante Alfonso, primogénito del ilustrísimo señor rey de Aragón y su procurador general y conde de Urgel, a todos y cada uno de sus amados y fieles oficiales de dicho señor rey y nuestros en el reino de Aragón constituidos o a sus lugartenientes salud y dilección. Hemos sabido de parte de los hombres del Concejo de El Real que algunos de vosotros impedís maliciosamente a ellos y a los hombres del lugar de Undués, termino de El Real, que abreven sus ganados o bestiales en el agua llamada la Salisa de Undués y de las Navas, termino de dicho lugar de El Real, y en cierto riachuelo llamado río salado, que deriva de dicha Salisa, en verdadero perjuicio e incomodidad. De donde nos ha sido suplicado nos dignásemos proveerles de oportuno remedio sobre el asunto. Por tanto, benignamente admitida dicha suplica, a vosotros y a cada uno de vosotros decimos y mandamos que nada contrario u obstáculo opongáis a dichos hombres o a algunos de ellos sobre abrevar sus ganados y bestiales en la Salisa y riachuelo predichos. Antes bien, les permitáis abrevar libremente por ellos mismos sus ganados o bestiales predichos en los mismos barranco y Salisa, y no permitáis sean agraviados por alguien en momento alguno. **Dado en Daroca el 26 de febrero del año del señor mil trescientos veintiséis.**

Visto además otro privilegio del Serenísimo señor Alfonso, rey de Aragón, nuestro padre, de recordada memoria, y con su sello colgante reforzado, por el cual, el mismo señor nuestro padre, loo, aprobó, ratifico y también confirmo a los hombres de dicho lugar de El Real todos y cada uno de los privilegios concedidos a los mismos por sus predecesores, según que en dicho privilegio, **datado en Ejea el ocho de agosto del año del Señor mil trescientos treinta**, estas y otras cosas mas plenamente se contienen.

II.3.3. Confirmación de privilegios por Pedro I de Aragón (1338-1346).

Y ahora, habiéndosenos humildemente suplicado por parte de los susodichos hombres que, de nuestra acostumbrada benignidad, nos dignasen loar, aprobar, ratificar y confirmar las gracias, concesiones, franquezas, libertades, inmunidades y privilegios predichos y todas y cada una de las cosas en los mismos y en cada uno de ellos contenidas. Por lo tanto, benignamente

condescendientes a la antecedente suplica y queriendo el lugar mismo que esta situado en la frontera de nuestro reino de Aragón progrese con incrementos provechosos y para en los mismos hombres, que por la defensa de nuestros términos de dicho lugar acontece muy frecuentemente tener que dedicarse al ejercicio de las armas, aumente mas vehemente el interés por la lucha. Por el tenor de la presente nuestra carta, firme y perpetuamente valedera, a que de otras partes llegaren a poblar al mismo lugar e hicieren allí su residencia personal, por nos y por nuestros sucesores loamos, aprobamos, ratificamos y también confirmamos los privilegios predichos y gracias, concesiones, libertades, franquicias, inmunidades y todas y cada una de las demás cosas en los mismos y en cada una de ellos contenidas y especificadas, según que en los mismos y en cualquiera de ellos mejor y mas plenamente se narra y de ellos y de cada uno de ellos mejor se hubiere usado hasta aquí, y mejor y mas útilmente para el bien de los mismos hombres un entendimiento sano y sincero pueda entender y explicar. Mandando por la presente carta a nuestro procurador general y a sus vicegerentes, a los demás oficiales y súbditos nuestros, presentes y futuros, que la tal nuestra loacio, aprobación, ratificación y confirmación y todas y cada una de las cosas contenidas en los precitados privilegios y en la presente confirmación tengan como firmes y las observen y hagan observar inviolablemente por todos y no las contraven-gan ni hagan ni permitan por razón alguna que alguien las contravenga. En testimonio de lo cual, hemos ordenado se haga nuestra presente carta a los precitados hombres, roborada con nuestro sello colgante. **Dado en Valencia a 15 de febrero del año del Señor mil trescientos treinta y ocho.** Signo de Pedro, por la gracia de Dios, rey de Aragón, de Valencia, Cerdeña y Córcega y Conde de Barcelona. Son testigos. El infante Ramón Berenger, conde de las Montañas de Prades, Juan Jiménez de Urrea, el infante Pedro, conde de Ribagorza y Ampurias, Pedro de Jerica, Pedro Cornell. Signo de mi, Jimeno Garcés de Fillera, secretario del predicho señor rey, por autoridad regia, notario publico en toda su tierra y dominio. Que, de mandato del mismo, esto hice escribir, con lo raspado y enmendado en la línea doce, donde se dice tricentésimo, y en la línea veinticinco, donde se lee signi sui confirmavit. Escribí y cerré en el lugar, día y año prefijados. Jimeno Garcés, de mandato del señor Rey, firme, estando en la ciudad de Zaragoza

NOS PEDRO, por la gracia de Dios, rey de Aragón, de Sicilia, de las Mallorcas, de Cerdeña y Córcega y Conde de Barcelona, de Rosellón y Cerdania.

Y ahora, por parte de vosotros, los hombres de dichos lugares de El Real y de Undués como nos hubiese sido humildemente suplicado que, por regia benignidad, nos dignásemos confirmar el mandato o licencia preinsertos y todas y cada una de las cosas en ella contenidas. Por tanto, favorablemente inclinado a esta suplica, la preinserta licencia y todas y cada una de las cosas en ella contenidas, según que en la misma mas plenamente se contienen, si es que de ella hacéis uso, a vosotros, los hombres de los predichos lugares de El Real y de Undués, su serie confirmamos, mandando al Gobernador de Huesca y a todos y cada uno de los oficiales nuestros constituidos en el reino de Aragón o a sus lugartenientes, presentes y futuros, que nuestra tal confirmación tengan por firme y la observen y hagan sea inviolablemente observada por los demás y no intenten ir contra ella en momento alguno. En testi-

monio de lo cual, por tanto, hemos mandado se os haga nuestra presente carta refrendada con el resguardo de nuestro sello colgante. **Dada en Valencia el treinta de enero del Señor mil trescientos cuarenta y seis.** H. Can.



Pergamino de los Privilegios reales de Undués de Lerda confirmados por el rey Felipe II. Binéfar, 2 de diciembre de 1585. Archivo Parroquial de Undués de Lerda. Fotografía de David Maruri.

II.3.4. Confirmación de privilegios al Concejo y Universidad de Undués por Carlos I de España (1533).

Fue humildemente suplicado a nuestra majestad por dicho sindico que, de nuestra acostumbrada benignidad, nos dignásemos loar, aprobar, confirmar y, en cuanto necesario fuere, conceder de nuevo los mismos preinsertos privilegios y cada uno de ellos y todos los demás privilegios en ellos incorporados y contenidos. NOS, pues, atendido que los servicios prestados a nuestra majestad por dicha universidad y los particulares de la misma son acreedores de mayores gracias de nuestra parte, por el tenor de la presente, de ciencia cierta y con nuestra autoridad y de consejo, todos los preinsertos privilegios y cada una de las cosas en ellos contenidas desde la primera línea hasta la ultima loamos, aprobamos, ratificamos y confirmamos y, en cuanto es necesario, de nuevo concedemos en toda su forma, serie y tenor, según y en cuanto hasta ahora mejor y mas plenamente de ellos usaron y en posesión de los mismos están al presente. Y nuestra tal loacion, confirmación y ratificación y, en cuanto necesario sea, nueva concesión, con el sello o resguardo corroboramos y validamos. Por lo cual, al ilustrísimo Felipe, Príncipe de

Asturias y Gerona etc. Carísimo hijo primogénito y descendiente nuestro y, después de nuestros felices y largos días, nuestro inmediato heredero y legítimo sucesor en todos nuestros Reinos y dominios, manifestándole nuestro deseo, so la obtención de la paterna bendición, decimos, y a cualesquiera lugartenientes generales nuestros en dicho reino de Aragón, presentes y futuros, al regente el oficio de nuestro Gobernador General en el mismo reino, al justicia de Aragón, al maestro racional, al baile general y a todos los demás y a cada uno de los oficiales y súbditos nuestros constituidos y por constituir en dicho reino de Aragón, a quienes corresponda, estrictamente ordenando, mandamos, que nuestra tal **confirmación, loacion y en cuanto necesario sea, nueva concesión a dichos jurados, Concejo y universidad de la mencionada villa de Undués**, y todas y cada una de las cosas precontenidas tengan y observen firmemente y hagan sean por los demás tenidas y observadas. Cuidense de hacer lo contrario o permitir que se haga por razón o causa alguna, si el mencionado ilustrísimo Príncipe, nuestro hijo primogénito, desea complacernos, y los demás oficiales y súbditos nuestros ya nombrados, además de la caída en nuestra ira e indignación, desean evitar incurrir en pena de dos mil florines de oro a ingresar en nuestro erario. En testimonio de lo cual, hemos ordenado se haga la presente refrendada con nuestro común sello pendiente. **Dada en nuestro castillo de Monzón el día treinta del mes de agosto del año de la Natividad del Señor mil quinientos treinta y tres.** Trece de nuestro imperio; mas de nuestros reinos, a saber, de la Reina de Castilla, León, Granada etc. Treinta; de Navarra, diecinueve; de Aragón, ambas Sicilias, Jerusalén y otros, trece; de todos los reinos, ocho.

Yo el Rey

Por mandato de la cesárea y católica majestad,

Juan Vaguer

Visada por Perren.....

Indivisorun Aragonun sigili communis VI, fo, LXV.

Confirma Vuestra Majestad al lugar de Undues los privilegios aquí insertos como han estado y están al presente en posesión dellos.

III. EL REAL EN LA FRONTERA NAVARRO-ARAGONESA: PLEITO DEL REAL.

Desde el mismo momento de la fundación de El Real, la villa y toda su jurisdicción se convierte en objeto de discordia entre los reinos de Aragón y de Navarra, debido en gran medida a la situación fronteriza de El Real, y debido también, en parte, al prestigio y florecimiento que alcanza la villa en su corta existencia.

Los primeros conflictos tienen lugar precisamente entre los vecinos de El Real y los vecinos de Sangüesa, quienes a lo largo de todo el siglo XIV se disputan los términos de El Real para su aprovechamiento.

Estos simples roces entre villas vecinas y fronterizas que sólo pretenden

aprovechar los términos de su jurisdicción principalmente para apacentamiento y pastos de sus ganados, originan un serio conflicto extremadamente grave y de larga duración que durante los siglos siguientes va a enfrentar los intereses de Sos del Rey Católico y de Sangüesa.

Así pues, El Real y los términos de su jurisdicción, van a ser el objeto de interés de un largo proceso que mantiene enfrentadas a Sangüesa y a Sos del Rey Católico entre los siglos XV y XVIII, y que en las instancias judiciales del Reino de Aragón y de Navarra se conoce con el nombre de “Pleito de El Real”.

La larga duración de este proceso o pleito viene determinada en gran medida por las discrepancias manifestadas por las partes del litigio e interesadas en El Real, sobre las soluciones que en numerosas ocasiones se plantean para dar por finalizado el conflicto.

De esta forma, caben destacar los dos amojonamientos que en el siglo XVI se realizan entre Sos del Rey Católico y Sangüesa; uno entre los años 1513 y 1514, y otro en el año 1544. Estos amojonamientos, que dividen el territorio del Reino de Aragón y del Reino Navarra, precisamente en El Real y toda su llanura, y que pretenden ser una solución al conflicto fronterizo permanente entre Sangüesa y Sos, suscitan en ambos reinos ciertas discrepancias y desacuerdos manifestadas y reflejadas principalmente en las Cortes del Reino de Navarra del año 1524, y en las Cortes del Reino de Aragón, celebradas en Tarazona en el año 1592.

De esta forma, en el siglo XVI el conflicto sobre El Real gira en torno a los amojonamientos que en dicha jurisdicción se realiza entre los reinos de Navarra y de Aragón y las desavenencias, protestas, quejas, y reclamaciones que en base a dichos amojonamientos se plantean en ambos reinos.

El problema sobre El Real y su jurisdicción persiste en los siglos siguientes, ya que en el siglo XVIII, Sangüesa sigue un pleito en el Real Consejo de Hacienda de Madrid reclamando sus derechos sobre El Real, término que pasa definitivamente a la jurisdicción de Sangüesa.

III.1. La frontera navarro-aragonesa en la Baja Edad Media.

Jaime II de Aragón funda la villa de El Real en el año 1300 en un montículo de una gran llanura localizada en la parte occidental de la comarca natural aragonesa y navarra de la Valdonsella.

En general, en la Baja Edad Media, los Reinos de Navarra y de Aragón, se encuentran inmersas en un contexto de indefinición de fronteras en el que son habituales las hostilidades y enfrentamientos entre las villas de ambos lados de las líneas fronterizas.

En este sentido se significan y son dignas de mención, las disputas terri-

toriales que durante años sostienen los aragoneses de Tarazona y los navarros de Cascante y Monteagudo; los vecinos de Borja y los de Cortes y Ablitas; los de Tauste con los de Lumbier e Isaba; así como los de Urriés con los de Aibar.

Estos roces e incidentes, producidos la mayor parte de ellos sobre los derechos a apacentar los rebaños en los términos situados en zona de frontera, se solventan con cierta facilidad. Sin embargo, otros constituyeron verdaderos conflictos, de larga duración y de verdadera preocupación para los monarcas navarro-aragoneses debido a su gravedad y a sus consecuencias.

Así ocurre con el caso que nos ocupa referido a El Real, pero también suponen conflictos de esta misma envergadura y magnitud, los mantenidos entre Tauste y las poblaciones navarras de Sancho Abarca y Buñuel entre los años 1302 y 1327; las disputas entre Salvatierra y las villas navarras de Burgui e Isaba entre los años 1305 y 1307; los altercados por derecho de tránsito en Sangüesa contra los mercaderes de Aragón entre 1315 y 1327, o los incidentes por derechos de aguas entre Tudela y Tarazona.

Dada esta situación hostil y de conflicto entre estas villas fronterizas de los Reinos de Navarra y de Aragón, son constantes y frecuentes los intentos de solución al respecto por parte de los monarcas de ambos reinos.

Así por ejemplo, al poco tiempo de subir al trono aragonés Jaime II en el año 1291, establece con el Reino de Navarra una tregua y, con el firme propósito de mantener la paz en las fronteras, declara que si se cometen daños a los súbditos del Reino de Navarra, mandará a los oficiales aragoneses enmendarlos, y ruega al gobernador de Navarra Hugo de Conflans que también inste a los navarros de desistir de cualquier comportamiento hostil hacia los aragoneses⁵⁸. Sin embargo, este intento de paz y concordia en las fronteras navarro-aragonesas, queda fallido al romperse la tregua entre ambos reinos, motivo por el que Jaime II ordena en el año 1293 a las villas fronterizas de Borja, Tarazona, Magallón, Gallur, Tauste, Ejea, Sos, Uncastillo, Tiermas y Baldonsella, que cuiden diligentemente de la defensa de sus fronteras, ya que la inseguridad e intranquilidad en las mismas se convierte en una amenaza constante⁵⁹.

En los años siguientes se suceden diferentes entrevistas entre las instancias reales navarro-aragonesas, con el fin de llegar a la paz tan deseada en las fronteras de sus reinos. Así, en el año 1300 Jaime II ordena a Lope de Ferrench de Luna, gobernador de Aragón, que celebre vistas con el gobernador de Navarra, Alfonso de Robray⁶⁰; producto de estas entrevistas sobre la indefinición de las fronteras navarro-aragonesas, es la propuesta que hace

58 ACA, C, reg.92, fol.75v, 17 de mayo de 1292; reg.98, fol.202r.-v, 24 de junio de 1293; reg.96, fol.31r. Cf.: SAINZ DE LA MAZA LASOLIR, Op. cit., 409.

59 ACA, C, reg.98, fol.271 v., 18 de agosto de 1293. Ibidem, 409.

60 ACA, C, reg.117, fols.198v.199r., 12 de junio de 1300. Ibidem, 412.



Mapa de la frontera navarro-aragonesa.

Jaime II en el año 1302 al gobernador del Reino de Navarra sobre la realización de una política de delimitación de dichas fronteras, que en opinión del monarca aragonés debe comenzar en primer lugar por Sangüesa y Sos, y después por otros lugares como la fijación de los términos de los castillos de Sancho Abarca, la Hoz y Aguilar⁶¹.

Poco tiempo después se establecen de nuevo treguas entre Jaime II y la reina Juana de Navarra, pero como no cesan las incursiones fronterizas, Jaime II trata de poner fin a estas cuestiones nombrando jueces al efecto con licencia para confiscar los bienes y aplicar la pena corporal a los que mataran, robaran o infringieran otros males de forma deliberada, así como licencia para aplicar la pena pecuniaria a los que, sin propósito premeditado cometiesen daños en defensa de sus bienes⁶².

Sin embargo los enfrentamientos fronterizos no cesan, y así son frecuentes entre los años 1304 y 1317, los agravios entre los de Ejea y los de Tudela, o entre los de Mallén, y los de Cortes y Ablitas por razón de términos y pastos.

Esta situación va a persistir de forma general en las fronteras navarro-aragonesas a lo largo de todo el siglo XIV, motivo por el que Pedro de Aragón y Carlos II de Navarra establecen el 30 de abril de 1369 un Tratado de paz.⁶³

Sin embargo, en los últimos años del siglo XIV, son frecuentes y constantes las desavenencias entre las poblaciones fronterizas navarro-aragonesas, quienes con título de marcas o represalias se agravian mutuamente apoderándose de los ganados y de los bienes muebles.

En este contexto de enfrentamientos y conflictos habituales y frecuentes entre las distintas villas de frontera navarro-aragonesas, El Real va protagonizar en el siglo XIV una de las cuestiones fronterizas más significativas entre el Reino de Aragón y el Reino de Navarra que tienen lugar en la comarca natural de la Valdonsella, donde la indefinición de sus límites territoriales origina un problema jurisdiccional de larga duración y de gran envergadura entre las villas cercanas y limítrofes a El Real en Navarra y en Aragón: Sangüesa y Sos del Rey Católico.

III.2. El conflicto fronterizo entre El Real y Sangüesa en el siglo XIV.

El inicio entre las disensiones y disputas territoriales entre El Real y Sangüesa tienen lugar bajo el reinado de Jaime II de Aragón, y precisamente a los pocos años de fundada la villa de El Real.

61 ACA, C, reg.124, fols. 192v-193r., 12 de junio de 1302.Ibidem.

62 ACA, C, reg.130, fol.164r.-v., 28 de octubre de 1303.Ibidem.

63 AGN, PS, 10serie, legajo 167, carpeta, 4.

Estas diferencias tienen su origen en la incorporación que Jaime II realiza de las villas Añués, Lerda y Undués a la jurisdicción de El Real con motivo de la donación que en el año 1305 efectúa el Monasterio de San Salvador de Leyre de aquellas villas navarras al monarca aragonés a cambio de recibir el Monasterio el patronato de la iglesia de El Real.

De esta forma, Jaime II dispone el traslado de los vecinos de Añués, Lerda, Undués a El Real, con el fin de evitar su posible destrucción por los enemigos dada su situación fronteriza.

Sin embargo el alcaide de Sangüesa, que posee la tenencia de Añués y Lerda ruega a Jaime II continuar en la misma, alegando que la había recibido del abad de Leyre a feudo y por un cierto tiempo, y en consecuencia , en el año 1307, lo jueces aragoneses que median en este asunto dictaminan que el abad de Leyre compense al alcaide de Sangüesa por el derecho que dicho oficial había tenido en dichas villas. Pero el alcaide reacciona exigiendo la pecha a los de Undués y a los de Lerda, motivo por el que Jaime II ruega al gobernador de Navarra que restituya a los vecinos de Undués y de Lerda, ya que son villas aragonesas unidas a El Real que no están obligadas a la satisfacción de las pechas navarras⁶⁴.

Además el Monasterio de San Salvador de Leyre no cumple con la obligación impuesta por los jueces aragoneses de compensar al alcaide de Sangüesa por el derecho que Sangüesa había tenido sobre dichas villas, y en consecuencia los vecinos de Sangüesa comienzan a reclamar el «uso y posesión» en los términos de El Real⁶⁵.

Desde este momento los de El Real y los de Sangüesa entran en un conflicto permanente de diferencias y disputas territoriales que los va a mantener durante varios años en una situación de lucha constante e incesante de agravios y deslealtades.

Así por ejemplo, en el año 1315 algunos vecinos de Sangüesa construyen en El Real torres y fortalezas, en el año 1317 la asedian, y en el año 1325 la invaden, llevándose todos los ganados y devastando los corrales⁶⁶.

El conflicto toma un cariz extremadamente grave, que pese a las quejas⁶⁷ de los de El Real no cesa. Ante esta situación, Jaime II afronta en varias ocasiones el problema de la siguiente forma: en el año 1324 amonesta, al gobernador de Navarra por no poner remedio al conflicto por lo que al Rei-

64 ACA, C, r. Jaime II, caja 12, núm 1185, sin fecha; reg.141, fol.64r.-v., 30 de octubre de 1307; reg.139,fol.198 r.-v., 23 de marzo de 1307. Cf.: SAINZ DE LA MAZA LASOLI,R.: “*Hostilidades en la frontera...*”, notas 18 y 19.

65 ACA, C, reg.248, fols.23v-24v, 18 de septiembre de 1323. *Ibidem*, nota 20.

66 ACA, C,reg.242, fol.50r.; ACA, C.r., Jaime II, caja 45, núm.5638; ACA, C, reg.408, fols.91v-92r.*Ibidem*, notas 22 y 25.

67 Véase al respecto SAINZ DE LA MAZA LASOLI, R.: “*Hostilidades...*”, 414 y 415 nota 24.

no de Navarra y a Sangüesa respecta; en el año 1325 el monarca convoca a varios nobles aragoneses para que acudan sin tardanza a El Real para defenderla⁶⁸.

Sin embargo, esta comitiva abandona muy pronto la defensa de El Real, ya que en el año 1326 se concierta una tregua entre Sangüesa y El Real, quedando encargado de la defensa de la villa el sobrejuntero de Huesca y Jaca⁶⁹.

Los de El Real y los de Sangüesa apenas pueden disfrutar de la tranquilidad acordada, ya que al poco tiempo se reanudan de nuevo las hostilidades, y Jaime II ordena a su delegado Juan Jiménez de Urrea y al gobernador de Navarra que acudan a El Real, resuelvan el conflicto y dicten sentencia, aplicando en caso necesario la pena corporal. La defensa de El Real es de nuevo encomendada por el monarca a Rodrigo Gil Tarín que la custodia con una comitiva de caballeros y peones, y a quien poco después Jaime II nombra alcaide de El Real por su buena gestión, y para proteger a sus habitantes.



Casa de El Real del Cabildo de Roncesvalles-Caserío del Panchazo. Agosto 1998. Fotografía de David Maruri.

68 ACA, C, reg.248, fol.110r. y fol.246r.; reg.308,fol.185r. Ibidem, notas 25 y 27.

69 ACA, C, reg.249, fol.89v. y fols 110v.-111r. Ibidem, nota 28.

Además, en julio de este mismo año de 1326, Jaime II se propone delimitar los términos entre Sangüesa y El Real, y así se lo comunica al gobernador de Navarra, quien decide aplazar la delimitación de estos territorios alegando los muchos gastos que dicha ejecución le supondría⁷⁰.

El conflicto persiste en los años siguientes, y el Reino de Navarra tiene especial interés en tener tranquila esta frontera, motivo por el cual, los reformadores y el lugarteniente de gobernador del Reino convocan una reunión para el 28 de agosto de 1340 a celebrar con el obispo de Pamplona, Arnalt de Barbazán, y con los nobles Martín Ferrándiz de Sarasa y Remiro Sánchez de Asiáin. En diciembre de dicho año don Arnalt es requerido para trasladarse de Los Arcos a Pamplona para deliberar sobre este asunto, pero poco después se le cita a una nueva reunión para el 27 de diciembre del mismo año a celebrar en Puente La Reina para deliberar sobre el conflicto junto a al lugarteniente de gobernador, los alcaldes de la corte, el procurador, el ricohombre Juan de Corbarán de Leet y delegados de la villa de Sangüesa⁷¹.

Entre tanto Pedro IV de Aragón envía al Reino de Navarra a su consejero Miguel de Gurrea con una carta rogando al gobernador y reformadores de Navarra den crédito a su consejero, y finalmente, Sangüesa y El Real suscriben el 20 de enero de 1341, y en la Iglesia de Santa María Magdalena del Monasterio de San Adrián de Vadoluengo los convenios que dan por terminadas sus diferencias⁷².

Pero esta paz alcanzada en el año 1341, es alterada de nuevo con la toma posterior de El Real por parte de Sangüesa, motivo, por el cual, Carlos II de Navarra premiará a Sangüesa donándole El Real en el año 1362⁷³, donación y dominio que reconoce posteriormente Pedro IV de Aragón.

III.3. El Conflicto entre Sangüesa y Sos del Rey Católico sobre El Real (Siglos XV y XVI).

A partir del siglo XV, y a lo largo de todo el siglo XVI, este conflicto histórico sobre El Real y su jurisdicción, va a girar en torno a los intereses y a las pretensiones que enfrentan a las dos villas más importantes de esta zona de la frontera navarro-aragonesa: Sangüesa y Sos del Rey Católico.

En efecto, la incorporación de El Real a Sangüesa con motivo de la

70 ACA, C, reg.249, fol.111r.; fols 124r.-126v.; reg.409, fols.18v.-19r. 10 de febrero, 13 y 19 de marzo, y 7 de abril de 1326. ACA, reg.249, fol.202r.-v., reg.286, fols 94v.-95r., 30 de julio de 1326, 8 y 9 de febrero de 1327. Ibidem, notas 29 y 30.

71 GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Los Obispos de Pamplona del siglo XIV*, PV,1958,64. AGN, Comptos, Reg.43, fol.344 y 345.

72 AGN, Comptos, Documentos, Caj.9, núm.1.

73 AMS, Caj.100, núm.8, y caj. 0259, núm.6.

donación que Carlos II de Navarra realiza a Sangüesa, y el posterior reconocimiento que de dicho dominio de Sangüesa sobre El Real realiza Pedro IV de Aragón, suscita los recelos de Sos del Rey Católico, y de esta forma comienzan las discordias entre Sangüesa y Sos.

Ante esta situación crítica por la cual pasaba El Real, se produjo un hecho significativo, la compra de El Real por parte de Sos. Así, “el 2 de mayo de 1430, el Concejo de Sos nombró como sus representantes para tratar la dicha compra, a Sancho Gil y a Juan Parral”⁷⁴

El 6 de agosto de 1430, “con miras a la toma de posesión de la villa de El Real, el concejo de Sos otorga amplios poderes a Juan de Urriés, vecino de la villa, para que pueda impetrar y obtener del rey o de la reina gobernadora, o bien del justicia de Aragón,.., todas aquellas gracias, provisiones, letras ejecutorias que redunden en honor y provecho de dicho concejo, así como para demandar la posesión de villas, aldeas o términos pertenecientes al mismo o que en el futuro puedan pertenecerle.”⁷⁵

El 7 de agosto de 1430, Juan de Urriés toma posesión de la villa de El Real en nombre de sus representados. El acto se inició en el pueyo llamado de La Forca, en presencia de Juan de San Juan, lugarteniente de justicia; Rodrigo de San Leonardo, jurado; Juan de Traza; Miguel de San Juan; Esteban de Rona; Juan San; Juan de Ripalda y Pedro Roldán, vecinos y habitantes de la villa de El Real. Seguidamente completó los actos acostumbrados por el ceremonial de estos casos, como entrar en el castillo, en la iglesia, recorrer la villa de puerta a puerta, etc. Todo en compañía de Bartolomé d’Osca, lugarteniente de Gonzalo Sesé, juntero de Huesca, quien había sido designado para hacer la entrega de la villa de El Real con sus aldeas y términos al concejo de Sos.⁷⁶ Fueron testigos del acto Juan Jiménez y Pedro Aznárez, vecinos del lugar de Navardún.

Al día siguiente, 8 de agosto, “don Juan de Urriés tomó posesión de Undués de Lerda, aldea de El Real, siendo testigos Sancho Garcés vecino de la villa de Tauste y Domingo Jiménez Gastón, vecino de la villa de Ansó.”⁷⁷ Dos días mas tarde, el 10 de agosto, “don Juan de Urriés se presentó en el villar o pardina de Añués, perteneciente a la villa de El Real, para tomar posesión de aquel lugar en nombre de sus principales, siendo testigo Mateo de Olite, habitante en el lugar de Falces y Juan García de Bigüezal, habitante en

74 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año: 1430. Tomo 359. Folios 54 y ss.

75 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año: 1430. Tomo 359. Folio 63 y ss.

76 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año: 1430. Tomo 359. Folios 66-68.

77 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año: 1430. Tomo 359. Folios 68v.

78 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año: 1430. Tomo 359. Folio 71.

Sos.”⁷⁸ El mismo día realizó lo propio en “el villar o pardina de Fillera, sito dentro de los términos de El Real y en señal de dicha posesión entró y salió de la iglesia de San Pedro dejando las puertas cerradas y a continuación se trasladó a la corona o castellazo -do antiguamente solía seyer la puebla del villar sobredicho.-, fueron testigos Diego de Logroño, habitante en Peralta de Navarra, y Mateo de Olite, habitante en Falces.”⁷⁹

La nueva situación derivada por la compra de El Real con sus aldeas trajo consigo cambios administrativos. Así, el 20 de agosto de 1430, “Juan de Sos, habitante de la villa de El Real y colector de los derechos pertenecientes al general de Aragón, al par que arrendador de la primicia del lugar, testifica que por razón de la venta que el señor rey ha hecho de El Real con sus aldeas y términos y todos sus derechos y pertenencias, jurisdicción y señoría a la villa de Sos, en adelante, él será el administrador de dicha primicia en nombre de su nuevo propietario, el concejo de Sos.”⁸⁰ Igualmente, “don Gil García, alcalde de Sos, conmina a Juan de San Juan, nuevo justicia de El Real, a que acepte como jurado a Juan de Traza y, como tal, lo respete y obedezca. Según parece, el nuevo justicia de El Real, había ordenado a Juan de Traza que se abstuviese de actuar como jurado.”⁸¹

El cambio producido se oficializó “en la plaza llamada del castillo de la villa de El Real el día 4 de septiembre de 1430, por García del Parral, clérigo y procurador de la villa de Sos, que en presencia de las autoridades y vecinos del lugar y ante notario y testigos, hizo la presentación de una letra o firma de derecho de don Alfonso de Mur, lugateniente del justicia de Aragón don Berenguer de Bardají. En ella se notifica como don Alonso, rey de Aragón, había vendido a la villa de Sos la villa de El Real con sus aldeas a saber: Undués de Lerda, Añués, Fillera, Ull y Lerda con todos sus términos, derechos, pertenencias, con sus habitantes, hombres y mujeres, cristianos, judíos y sarracenos, con el mero y mixto imperio y jurisdicción alta y baja. La villa de Sos pagaría al real tesoro 2.000 florines de oro de Aragón. En la misma letra se detalla los límites del término de El Real con Sos, Navardún, Urriés, Ruesta y Tiermas en Aragón, y con Javier, Yesa, Liedena, Sangüesa, Santa Eulalia y Peña en Navarra.”⁸²

El 3 de diciembre de 1430, se reunió el concejo de El Real en la iglesia del castillo, nombrando procuradores a Rodrigo de San Leonardo, justicia, y a Miguel Tomás, jurado del lugar, para que en nombre de dicho concejo comparezcan ante el rey don Alfonso y le expresen su aprobación y aceptación de la venta de El Real y sus aldeas y términos la villa de Sos y manifes-

79 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año: 1430. Tomo 359. Folio 71v.

80 Archivo de protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año: 1430. Tomo 359. Folio 79v.

81 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año; 1430. Tomo 359. Folio 89.

82 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año: 1330. Tomo 359. Folios 91 y ss.

tarle el reconocimiento de que dicha venta redundará “-en reparación, población, aumento y total defeción de la dicha villa y términos de El Real, que en tiempos pasados son seydos muy maltratados..”⁸³ Fueron testigos Juan de la Pieza y Sancho Morero vecinos de Sos.

No obstante los conflictos siguen. El 16 de junio de 1431, “Juan Pérez, Xemen Dorreta y Pedro Ferrer, vecinos de Sos y guardas o bailes de sus términos en El Real, presentan denuncia contra dos rebaños de Sangüesa que han sorprendido, en el día de hoy, pastando en el término de El Real, pertenecientes a Sos, por privilegio real. Uno de ellos propiedad de Juan Pérez de Lana, vecino de Sangüesa, se encontraba en la valleta que hay sobre la torre llamada de Martín Miguel, junto al camino que va a Santa Maria de Añué; el otro, en el saso junto a la torre de Juan de Nicuesa. Testifican que tomaron en prenda, 21 cabezas de ganado entre carneros y ovejas”⁸⁴

El 7 de septiembre de 1431 el Obispo de Pamplona, Don Martín de Peralta, se persona en Sos y en Sangüesa y decreta treguas a sus alcaldes y vecinos, mientras se pone fin a las discordias⁸⁵. El señor obispo, consultadas las autoridades de ambas villas, se reúne en Sangüesa en dicha fecha, con cuatro representantes de cada concejo. La primera diligencia fue conseguir se firmara una tregua entre los contendientes hasta el 15 del mismo mes de septiembre, en tanto se llegaba a un acuerdo sobre el asunto. El concejo de Sos, reunido en la plaza de la villa, firmó la tregua y prometió aceptar y cumplir cuanto se decidiera entre los compromisarios.⁸⁶

Los motivos eran diferentes, su importancia relativa, pero poco tiempo duró la tranquilidad, el 31 de octubre de 1431, “Fray Juan de Moya, mercedario, Procurador General de su Orden y mensajero del rey de Navarra, presentó demanda ante las autoridades de Sos, porque los aduaneros de El Real le habían secuestrado los bártulos en los que portaba sus ropas.”⁸⁷

En agosto de 1442, con motivo de los problemas surgidos entre Sangüesa y Sos por causa de los pastos en El Real, el concejo de Sangüesa remite una carta “amigable” al de Sos, comunicándole el envío de representantes para “concertar los dayños que nuestros ganados avian feyto en los panes de nuestros vezinos..”⁸⁸

83 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año: 1430. Tomo 359. Folio 120.

84 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año: 1431. Tomo 361. Folio !0!. En esta cita aparece por primera vez, la torre de Martín Miguel, sin duda, la torre llamada de Mauleón, siglos después. Ver: MARURI ORRANTIA, David. “Añué: Noticias historico-genealógicas”. Zangotzarra nº 1. (Págs: 67-69).

85 VILLABRIGA LOZANO,V.: *Sangüesa Ruta Compostelana*. Apuntes medievales, 170.

86 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año 1431. Tomo 361. Folio 46.

87 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año 1431. Tomo 364. Folio 29 y ss.

88 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año 1442. Tomo 372. Hoja suelta entre los folios 63-64.

El 17 de febrero de 1444, tiene lugar la “presentación de firma de derecho contra Iñigo de Bolea, alcalde de El Real, por abusos de autoridad”⁸⁹. El 21 de junio de 1444, “las autoridades embargaron algunos bienes pertenecientes al monasterio de Leire, por algunos fraudes cometidos en la aduana de El Real.”⁹⁰

El 30 de abril de 1447, “Domingo de Aznar, de Siresa, arrendador de las hierbas de El Real, solicita ayuda a las autoridades de Sos para recuperar ganado menor que gente armada de Sangüesa le han robado en el término de El Real, a él y a otros subarrendadores suyos.”⁹¹ Un año mas tarde, el 27 de abril de 1448, “arrendadores de las hierbas de El Real, piden al justicia de Sos que el concejo les abone las peñoras que, de sus ganados les han hecho gentes de Sangüesa.”⁹²

Posteriormente, un hecho significativo marcaría un nuevo rumbo a la Villa de El Real, como elemento clarificador del dominio y poder de unos hombres sobre otros o de unos pueblos sobre otros. La Casa de los Alvarado⁹³ adquiere la villa de El Real, el 1 de septiembre de 1464, en virtud del privilegio otorgado por Juan II de Navarra y Aragón a mosén Fernando de Alvarado y a sus sucesores en remuneración de los servicios prestados al monarca en las guerras que en esta época mantienen Navarra y Aragón⁹⁴, en una recrudescida guerra civil interna en Navarra entre beaumonteses y agramonteses iniciada en 1450⁹⁵, exponente de las transformaciones de la sociedad feudal navarra en la fase de crisis del feudalismo europeo.

89 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año 1444. Tomo 377. Folio 16 y ss.

90 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año 1444. Tomo 376. Folio 60.

91 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Martín de Ampiedes. Año 1447. Tomo 380. Folio 43v.

92 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Martín de Ampiedes. Año 1448. Tomo 380. Folio 16v. y ss.

93 La Casa de los Alvarado estaba representada por Don Fernando de Alvarado, casado con doña María de Oloriza, señores de La Certera y El Real. De las capitulaciones matrimoniales fechadas el 4 de junio de 1488, entre Antón de Alvarado hijo de los anteriores y Orosia de Pomar, hija de Sancho Pérez de Pomar, Señor de Sigües, viudo de doña María Estalera, extraemos los siguientes datos: “Los señores de Alvarado dan a su hijo Antón, todos los bienes muebles e inmuebles habidos y por haber: la casa de La Certera con todas sus pertenencias y términos, heredades, aguas y riegos y el lugar de El Real con todas sus aldeas, lugares y términos. El castillo de Assa con todos sus términos y el Molino de Cáseda con todos sus derechos. Le nombran su heredero universal de todos sus bienes, incluidos los mil sueldos jaqueses que ellos tienen sobre la aljama de los judíos de Teruel, según consta por privilegio real. Por otra parte, don Sancho Pérez de Pomar otorga a su hija Orosia, en ayuda de su matrimonio con Antón de Alvarado, veinte mil sueldos jaqueses de moneda corriente en el reino de Aragón y una cama de ropa, «según gentil hombre debe dar a su fija”. Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel del Sen. Año 1488. Tomo 448. Folio 19.

94 Memorial de Agravios presentados por los herederos de Fernando de Alvarado en las Cortes de Tarazona de 1592. AMS, Caj.001, núm.59.

95 Sobre este tema consultar noticias al respecto en “*Compendio de la historia de Sangüesa*” de ANCIL GALARZA, Miguel (Pags.: 29-45)

Llama la atención, que en noviembre de 1465, siendo El Real señorío de la Casa de los Alvarado, sea el Ayuntamiento de Sangüesa: Lope de Lombier, alcalde de la villa, Johan Ortiz, Martín d'Annues, Pedro de Sabalza, Pedro de Yessa, Sancho Pérez, Sancho de Zabalza, Martín de Gallipienzo,..., jurados; Johan de Ezpeleta, merino de Sanguessa y Johan de Garro, alcayde de Roquafort, quienes arrienden las hierbas y aguas de “los términos comunes e contenciosos de la villa de Sanguessa e lugar del Real, situado cabo la sobredicha villa” como figura en acta notarial. El arrendatario fue Pedro de Mendigacha, vecino del lugar de “Ysaua”. Debía pagar por el arriendo ciento cincuenta libras carlines en dos plazos, setenta y cinco a primeros de año y la otra mitad el día de la Santa Cruz de mayo. Entre las condiciones del arriendo que se expresan en el articulado del acta, se dice: “con condition y para las cabanyas podas fazer e tallar lenya e cremar toda aquella que necesaria sea. Item. Que si por ventura alguno de los castillos, fortalezas que están en la parte e obediencia del Rey nuestro senyor durant el dicho (arriendo) a los pastores e ganaderos del dicho Pedro de Mendigacha tomaban por vía de carne fasta tres, quatro o cinco cabezas de ganado menudo,..., que ganado ninguno no pueda entrar a pacentar, ni a cubillar en los dichos términos durante el arriendo...”⁹⁶

Los robos mutuos de ganado no cesaban. “El 3 de abril de 1484, las autoridades de Sos exigen a Pedro de Ayerbe, Martín Morea, Pedro Ferrer menor, Pedro de Pintano, Pedro de la Pedrera y Martín Pintano que guarden a buen seguro y conserven cierto ganado que han sustraído de la villa de Sangüesa. El cinco del mismo mes, dichos vecinos de Sos declaran ante el notario Miguel Martínez de Sada, el testigo don Juan Guerrero, capellán, y las autoridades de la villa, cómo, en días pasados, para resarcirse de unos ganados mayores y menores y de otros bienes que unos vecinos de Sangüesa les habían robado, se habían traído de aquel lugar unas 500 cabezas de ganado menor, las cuales, según voluntad del rey, se comprometían a guardar y conservar en tanto que S.M. o los jueces provean sobre el asunto.”⁹⁷

Durante estos años el conflicto toma un rumbo diferente al entrar en juego los intereses enfrentados de las villas de Sos y Sangüesa, así como los de la familia de los Alvarado, además de un cuarto contendiente, el Señor de Javier, dado que argumentaba “haber gozado del derecho de pastos en El Real, puesto que tenía casa en Sangüesa y derecho de vecindad en ella”. Igualmente, decía, que «él era vecino de Casales de Lerda, por tener allí una borda y que, como tal, había heredado de sus mayores los derechos de pasto en El Real. También, el Señor del castillo de Javier tenía la llamada “casa de Javier” en Undués de Lerda»⁹⁸. De esta forma, la situación se complica en El

96 Archivo Municipal de Sangüesa A.M.S. “Acta notarial del arriendo de las hierbas y aguas de los términos comunes y contenciosos del Real”. 10 de Noviembre de 1465. Caja 001. Núm. 2.

97 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel del Sen. Año 1484. Tomo 426. Folios 7-8.

98 GEORG SCHURHAMMER, S.J. “Francisco Javier su vida y su tiempo”. Gobierno de Navarra. Compañía de Jesús. Arzobispado de Pamplona. Pamplona 1992. Tomo I (1506-1541). (Págs: 54, 89,..).

Real, y se hace necesaria la intervención de las instancias oficiales de los reinos de Navarra y Aragón para delimitar el territorio fronterizo entre Sangüesa y Sos en El Real, corresponder al mismo tiempo con los derechos de propiedad a ambas villas y a los Alvarado sobre la villa de El Real, y al Señor de Javier “el derecho de aprovechamiento de tierras y pastos”.⁹⁹

El 9 de diciembre de 1482, “los jurados de Undués de Lerda y Juan de Herrera, procurador de don Fernando de Alvarado, señor de El Real, reunidos en la torre que fue de Jimeno Larraz, en Undués, nombran árbitros y amigables componedores de sus pleitos y disputas a D. Martín de Azpilicueta, señor de Javier, y a don Juan de Casaldáguila, señor de Layana. Tras las debidas deliberaciones sobre el asunto pronunciaron sentencia arbitral, por la cual: los vecinos de Undués podían disponer del boyeral en litigio a su arbitrio, y que la jurisdicción civil y criminal de dicho lugar de Undués pertenece al dicho Alvarado como señor de El Real, y que los habitantes de Undués están sometidos a su autoridad y a los oficiales por él asignados.”¹⁰⁰

El 31 de enero de 1497, intervino Fernando el católico, “rey de castilla, de aragón, de leon, de sicilia, de granada de toledo, de balentia, de galiza, de mallorcas, de sicylia de cerdenya, de córdoba, de córcega, de murcia, de jaén del algarbe, de gibraltar e de dtas yslas de canaria, conde de Barcelona, señor de vizcaya e de molina”..., tío «del muy Ilustre, -querido y amado(?) - Rey de Navarra de que promulgo la siguiente provisión dirigida a su consejero y regente en Aragón, Johan Ferrández de Genedra: enterado, pues “han venido mensageros queixandose” de que “Antón de Borán vino de noche con gente de cavallo et de pie e puso ciertos mojones por donde quiso dentro el Reyno de Navarra en grande daño e privilegio de la dicha villa de Sangüesa”, que “los de la villa de Sos ,.., han derribado los mojones de figarol que parten los Reynos de Navarra y Aragón, que diz que ha trezientos años que fueron puestos,.., vos dezimos y mandamos que bades personalmente a la dicha afrontación de mañana, donde lo sobredicho sea innobado y juntamente con las personas que el dho muy ilustre Rey nuestro sobrino abra nombrado e elegido, veays y reconoztays y aquellas vistas y Renovadas,..”¹⁰¹

Algunos de los hechos producidos al respecto en los primeros años del siglo XVI son:

- “La princesa doña Juana, en nombre de su padre el rey don Fernando, decreta el deslinde del lugar de Undués de Lerda de El Real, de cuyos térmi-

99 Archivo de los Duques de Villahermosa en Pedrola-Zaragoza. Pedro Joseph de Anthomás. *“Inventario Chronológico, Diplomático, genealógico,..”*. Madrid 1782. RECONDO, José María. S.J. *“Francés de Xavier”*. Institución Príncipe de Viana. Pamplona 1970.

100 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Bartolomé Español. Año 1482. Tomo 477. Folio 38 y ss.

101 Archivo Municipal de Sangüesa. *“provisión de Fernando el católico sobre las fronteras de Navarra y Aragón en términos de Sangüesa*. Burgos, 31 de enero de 1497. Caja 001. N° 4.

nos formaba parte y lo declara de realengo, con gobierno autónoma. En Zaragoza, a 19 de noviembre de 1502.”¹⁰²

- “Los vecinos de Undués de Lerda, el 2 de junio de 1503, nombran árbitros para que vean en sus diferencias con Antón de Alvarado, señor de El Real”.¹⁰³

- El 18 de agosto de 1503, “Gil García de Urriés, procurador de Sancho Pérez de Pomar tutor del señor de El Real, toma posesión de La Real y sus términos en nombre de sus principales.”¹⁰⁴

- El 14 de enero de 1504, se establece “compromiso de Sancho Pérez de Pomar, apoderado de Antón de Alvarado, con el concejo de Undués de Lerda sobre arreglo relativo al enfrentamiento que mantienen con relación a la jurisdicción civil y criminal etc. De dicho lugar.”¹⁰⁵

- Meses mas tarde, “entre los días 10 de marzo y 25 de abril de 1504, la villa de El Real y sus términos son aprehensos por la Corte del Justicia de Aragón.”¹⁰⁶

- “El 14 de diciembre de 1504, Miguel de Sada, arrendador de los peajes de Sádaba, Sos y El Real, nombró guarda de la tabla de El Real a Pedro de Añués, habitante en Sangüesa.”¹⁰⁷

- El 19 de enero de 1507, “Antón de Alvarado entrega albarán a los oficiales de la villa de Sos por lo correspondiente a las hierbas de El Real, durante el tiempo de embargo de las mismas por el Justicia del Reino de Aragón.”¹⁰⁸

- “El 17 de septiembre de 1507, Antón de Alvarado, señor de Certera y de El Real, vende a Bartolomé Español, vecino de Sos, sus derechos a 2500 libras que los reyes de Navarra, Juan y Catalina, han ordenado pagarle en atención a servicios prestados `por su padre don Fernando de Alvarado, difunto.”¹⁰⁹

- El 16 de junio de 1508, “el notario Gil García de Urriés presenta ante las autoridades de la villa de Sos unas letras emanadas de la corte del Justicia de Aragón, favorables a la villa de El Real y sus aldeas sobre la retención de parte de sus frutos y les intima a cumplir lo que en dichas letras se ordena.”¹¹⁰

102 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel del Sen. Año 1502. Tomo 459. Folios 114 y ss.

103 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel del Sen. Año 1503. Tomo 460. Folio 18v.

104 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel del Sen. Año 1503. Tomo 460. Folio 25.

105 Archivo de protocolos de Sos. Notario: Miguel del Sen. Año 1504. Tomo 461. Folios 5v.-6v.

106 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel del Sen. Año 1504. Tomo 461. Folios 28-32.

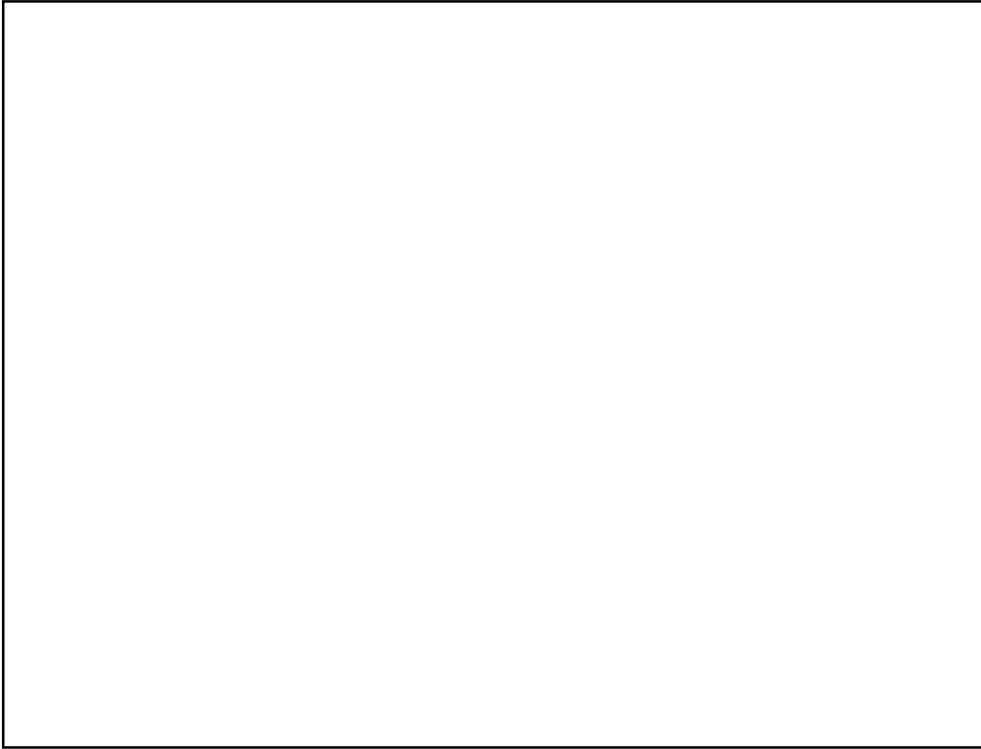
107 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Bartolomé Español. Año: 1504. Tomo 486. Folio 21.

108 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Bartolomé Español. Año: 1507. Tomo 489. Folio 2v.

109 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel del Sen. Año 1507. Tomo 463. Folio 54v.

110 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Gil García de Urriés. Año 1508. Tomo 505. Folios 10-11.

-“El 23 de noviembre de 1511, Sos y Undués de Lerda nombran procuradores para tratar el asunto de El Real.”¹¹¹



Casa de El Real. Caserío del Perdiz. ¿Al fondo las ruinas de la iglesia?. Fotografía de la familia Iso. Principios de siglo.

III.3.1. El arbitraje de Fernando el Católico y el amojonamiento de Sangüesa y Sos en El Real de 1513 y 1514.

De finales del siglo XV se tiene noticia de un amojonamiento del Reino de Navarra con el de Aragón en El Real por el que los representantes y mensajeros de ambos reinos, así como la villa de Sangüesa, se quejan a Fernando el Católico alegando que la persona encargada para realizar el amojonamiento no tenía poder para ello, que el amojonamiento no se había realizado muy acertadamente, y que en virtud del mismo, la villa de Sangüesa salía perjudicada “en grande daño”, ya que “se han derribado los mojones de Figarol...los que desde hace trescientos años fueron puestos por la villa de Sos y por el abad de La Oliva...”.

111 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel del Sen. Año 1511. Tomo 466. Folio 85.

En consecuencia, Fernando el Católico dispone, por Providencia Real, fechada y firmada por el notario real en el año 1497 en Ejea de los Caballeros, que los comisarios por él nombrados, acudan al lugar para probar lo que se dice en al queja y se recabe información al respecto¹¹².

Sin embargo como las diferencias entre las villas de Sangüesa y Sos, así las reclamaciones de los hijos y herederos de Fernando de Alvarado, se siguen sucediendo, Fernando el Católico interviene en el conflicto pronunciando en el año 1513 una sentencia arbitral para evitar los perjuicios y diferencias que se estaban ocasionando y que en un futuro podían ocasionarse¹¹³.

Esta sentencia de 15 de septiembre de 1513 divide el territorio de El Real entre Sangüesa y Sos, resolviendo de esta forma el problema todavía pendiente del amojonamiento de los reinos de Navarra y Aragón. Así mismo, dicha sentencia reconoce y declara los derechos de las partes litigantes en El Real, es decir de Sangüesa, Sos y la familia de los Alvarado; y, también, dicha sentencia resuelve el conflicto sobre los derechos de aprovechamiento de pastos, leña y de labranza en los términos de El Real que ahora quedan delimitados.

En consecuencia, y en resumen, dicha sentencia dispone al respecto, que la familia de los Alvarado es quien posee el término de El Real y su dominio, y no la villa de Sos como venía pretendiendo, y ello en virtud de los derechos históricos, adquiridos y alegados por la Casa de los Alvarado y, en virtud, también del uso pacífico que desde hace más de cincuenta años vienen realizando y disfrutando, sin contradicción alguna de la villa de Sos.

La sentencia, en este sentido, cierra las puertas a la pretensión de Sos de adquirir el dominio y posesión de El Real, pero también reconoce y respeta los derechos adquiridos por Sos en dicho término.

Por otra parte, y con respecto al amojonamiento que la sentencia realiza entre Sangüesa y Sos, se designa el término llamado el “Secuestro”, en El Real, como límite entre ambas villas, y en definitiva entre los reinos de Navarra y Aragón, por lo que se ordena al efecto la colocación de mojones y mugas en dicho término.

De esta forma teniendo como límite el término del “Secuestro”, se divide el territorio de El Real entre Sangüesa y Sos, quedando para Sangüesa todo el territorio de la explanada de El Real desde el Secuestro hasta Sangüesa, y quedando, así mismo, para el reino de Aragón todo el territorio comprendido desde el Secuestro hasta Sos.

112 AMS, “Providencia del Rey Don Fernando sobre las mugas de Navarra y Aragón”. Año 1497, Caj.0001, Código 1.5.

113 AMS, Caj.259,núm.6; Caj.203, núm.1

Por lo que respecta al territorio que queda adjudicado para Sangüesa, la sentencia niega tanto a la villa de Sos como a la familia de los Alvarado, cualquier derecho pretendido sobre la zona delimitada y adjudicada a Sangüesa.

En la parte de El Real adjudicada al Reino de Aragón, es decir desde el Secuestro a Sos, su jurisdicción y dominio pertenece a los Alvarado en virtud de los derechos históricos de esta Casa y de su familia ya mencionados y reconocidos por esta sentencia; pero, en virtud, también de los derechos reconocidos por la sentencia a la villa de Sos en El Real, en esta porción se respetan estos derechos de Sos.

Además, y con respecto a las heredades hechas, labradas y plantadas por los vecinos de Sangüesa, antes del pronunciamiento de esta sentencia, en esta porción de El Real que ahora se adjudica a Aragón, la sentencia reconoce el pleno dominio y posesión de los sangüesinos en dichas heredades¹¹⁴.

Este amojonamiento ordenado por esta sentencia arbitral de Fernando el Católico, se ejecuta en el año 1514, pero las Cortes de Pamplona plantean su disconformidad y desacuerdo por lo que respecta a la parte del Reino de Navarra y en consecuencia requieren un nuevo amojonamiento.

III.3.2. Protesta de las Cortes de Navarra por el amojonamiento del término de El Real del año 1514.

Del amojonamiento llevado a efecto en el año 1514 y de la posterior protesta de las Cortes de Pamplona de dicho año tenemos noticia a través de un documento notarial expedido en el año 1524 por el notario del Reino de Navarra y vecino de Sangüesa, Martín de Sarramiana, por el que éste da fe pública de dicha carta de protesta de las Cortes de Pamplona en la que los tres estados del reino manifiestan su desacuerdo por la realización del amojonamiento¹¹⁵.

Martín de Sarramiana, es requerido por el alcalde de Sangüesa, -Miguel don Guillén-, y por los Jurados de dicha villa: Pedro Derio, Bernat de Berdot,

114 Para un análisis más exhaustivo sobre la sentencia arbitral del año 1513 y del amojonamiento que en ella se dispone respecto a los territorios de los reinos de Navarra y de Aragón en el término de El Real, véase, JUANTO JIMÉNEZ, C.: “Cuestiones fronterizas de Sos del Rey Católico con Sangüesa: Pleito del Real (Siglos XIV-XVI)”, en *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Tomo II, Zaragoza, 1997, 354-358.

115 AMS,Caj.0001, código 1.5.: “Carta pública de protestación y requerimiento hecha por el honorable Martín de Sarramiana abogado en la Corte y Consejo, como procurador de los tres Estados del Reyno de Navarra// Amicer Felipe de Ferrera comisario de su majestad para amojonar los términos y distritos del Reino de Navarra y de Aragón en la villa de Sangüesa y del término de El Real”.

Felipe de Leoz, Felipe de Bidax, Pedro de Alama, Vicent de Galipienzo, Juan de Aspurz, Martín Gurda, Pedro de Sapelay, Juan de Loya, y Miguel de Aycurni-, para que les otorgue en forma pública una carta de protestación y requerimiento que el abogado de la Corte Mayor y del Consejo Real del Reino de Navarra, -Martín de Eneriz-, había realizado como procurador de las Cortes de Navarra en la villa de Sos al abogado fiscal del rey y de su Real Consejo,- Felipe de Ferrera-, como comisario diputado nombrado por el rey para realizar el amojonamiento dispuesto en el año 1513.

En efecto, según los registros notariales consultados por Martín de Sarramania de los que ahora da fe pública, el seis de febrero de 1514 Martín de Eneriz realiza en Sos acto público de protestación y requerimiento manifestado por las Cortes de Pamplona, según el cual dichas Cortes plantean su disconformidad sobre el amojonamiento efectuado por Felipe de Ferrera, y ruegan que se declare nulo y se deponga dicho amojonamiento:

“Sea manifiesto a cuantos el presente acto público de Protestación y Requerimiento verán y oirán, que en el año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos y catorce, día seis del mes de febrero, en la villa de Sos del Reino de Aragón, constituido personalmente el honorable y virtuoso Martín de Eneriz, bachiller y abogado de la Corte Mayor y Consejo Real de Navarra como procurador de los tres estados del dicho Reino, según que de su dicha procuración más largamente consta y parece por acto público su tenor del cual es como se sigue.// Por cuanto noticia de los tres estados del Reino de Navarra, estando juntas en la Ciudad de Pamplona del dicho Reino en Cortes Generales, que vos Felipe de Ferrera, abogado fiscal del rey nuestro señor y de su Real Consejo diciendo tener comisión para ello habéis amugado los Reinos de Navarra y Aragón distinguiendo y partiendo por mojones y mugas los territorios de los dichos Reinos de la villa de Sangüesa del dicho Reino de Navarra, y del lugar del Real del Reino de Aragón; y por que el amojonamiento por vos hecho por los lugares donde habéis mandado poner los mojones son más adentro en la parte de Navarra de lo debido y de la limitación antiquísima observada y guardada entre los dichos reinos; y habéis quitado por aquel parte de territorio y suelo al Reino de Navarra el cual ha tenido y poseído como propio suelo y territorio a esta parte sin impedimento alguno, y lo habéis aplicado al Reino de Aragón sin sabiduría ni consentimiento del Reino de Navarra, ni de los tres estados que representa al dicho Reino, pues era interés general en el dicho Reino según justicia y razón se había y debía hacer amojonamiento y limitación de los dichos Reinos, no en parte ni por lugares no verdaderos ni debidos como se ha hecho por juicio del dicho Reino de Navarra y de su territorio. Y por cuanto de pensar ni creer que el Rey nuestro señor se tenga por servido ni quiera por ninguna manera quitar al dicho su Reino de Navarra su propio territorio y suelo de tan antiquísimos tiempos haya poseído, ni tampoco poner límites en su dicho Reino sino con plena y entera información: yo Martín de Eneriz como procurador y persona diputada por los dichos tres estados del Reino de Navarra, y con poder cumplido de ellos del cual os hago ostensión y comparezco y me represento ante vos el dicho micer Felipe de Ferrera en nombre de los dichos tres estados y Reino de Navarra os requiero que vos el

amugamiento sobredicho por vos hecho de los dichos Reinos, no debidamente hecho y sin sabiduría ni consentimiento del dicho Reino de Navarra y por lugares no verdaderos ni debidos en gran perjuicio del dicho Reino y de su territorio observado y guardado, tenido y poseído de tiempo inmemorial ahora que vos habiendo por nulo y de ningún valor el dicho amojonamiento por vos hecho debéis y mandéis deponer las mugas por aquel y por los lugares mandéis deponer”.

(Carta de Protesta de las Cortes de Navarra por el amojonamiento del término de El Real de 1514. AMS,Caj.0001. Código 1.5).

III.3.3. Amojonamiento entre Sangüesa y Sos en El Real dispuesto por sentencia de Fernando el Católico de 15 de marzo de 1514.

El 15 de marzo de 1514 Fernando el Católico pronuncia una sentencia adicional a la de 1513, en virtud de la cual se ordena una nueva demarcación territorial de los Reinos de Navarra y de Aragón en la llanura de El Real¹¹⁶.

Esta sentencia de 1514 declara el río de La Onsella como mojón perpetuo y división de El Real entre Sos y Sangüesa. De esta forma, las dos orillas del río sirven de delimitación de ambas porciones de El Real que corresponden a cada una de las villas: a Sangüesa le corresponde toda la zona comprendida desde el Onsella hasta donde comienzan sus propios términos; es decir esta parte de Sangüesa limita con términos de dicha villa, de Javier, de Yesa, de Undués de Lerda, de Tiermas, de la Granja de Buscalapueyo, de Sos y con el Onsella.

A Sos, le corresponde la otra porción de El Real situada entre los términos jurisdiccionales de Sos y La Onsella, y los términos de Sangüesa y Peña.

Las villas de Sangüesa y Sos interponen recurso de apelación y súplica ante la instancia real de Fernando el Católico, alegando sentirse agraviadas por lo dispuesto en las sentencias anteriores, y mostrando su disconformidad con el amojonamiento establecido por ellas, y en consecuencia el monarca se pronuncia al respecto con otra sentencia adicional a las señaladas dictada el 15 de septiembre de 1514¹¹⁷, según la cual el rey se atiene en este asunto a lo pronunciado y declarado en las sentencias precedentes¹¹⁸.

116 AMS, Caj.203, núm 1.

117 AMS, Caj.001, núm.5.

118 Para un estudio pormenorizado de lo declarado y dispuesto en las sentencias pronunciadas por Fernando el Católico con respecto al conflicto de Sangüesa y Sos sobre El Real, véase, JUANTO JIMÉNEZ,C.: “*Cuestiones fronterizas...*”, 351-361.

III.3.4. Amojonamiento de Sangüesa y Sos de 18 de noviembre de 1544.

En el año 1544 Sangüesa y Sos mantienen un nuevo proceso sobre las diferencias y cuestiones fronterizas que ambas villas sostienen sobre el amojonamiento que de sus términos y de los términos de El Real se ha realizado en años anteriores¹¹⁹.

En este proceso intervienen como representantes de ambas villas, Juan de Labiano, alcalde de Sangüesa, y Miguel Español, procurador de la villa de Sos, y, así mismo, intervienen como comisarios del Reino de Aragón y del Reino de Navarra para la solución del conflicto, Juan Vaguer, caballero y archivero del Reino de Aragón, y León de Rada, abogado de la Corte Mayor, y del Real Consejo en el Reino de Navarra.

Estos jueces o comisarios de los reinos de Aragón y de Navarra dictan sentencia de amojonamiento de los términos de Sangüesa y Sos en El Real disponiendo al respecto lo que se expone a continuación:

“ Visto el tenor de nuestras Reales comisiones y el poder a nos dado para determinar las diferencias y cuestiones entre las villas de Sangüesa y Sos, que sobre el amojonamiento de sus términos y de los términos del Real y otras cosas han tenido y tienen; y habiendo apeado diversas veces los términos y amojonamientos entre dichas villas juntamente con los dichos procuradores y con otras personas designadas por los dichos Concejos y otros ancianos de entre ambos pueblos que sabían u ocularmente nos mostraron las mugas, mojones y divisiones que han sido guardadas por ambas partes, y las diferencias que en algunas de ellas han tenido y tienen las dichas partes, así en cuanto a los mojones que fueron puestos sobre la partición del término del Real, que el Rey Católico de gloriosa memoria mandó partir casi a medias entre las dichas villas de Sos y Sangüesa en cuanto a la propiedad y dominio y usufructo , adjudicando la mitad del término del Real a la dicha villa de Sangüesa, y la otra mitad a la dicha villa de Sos, como por sus sentencias arbitrarias parece, y también en cuanto al amojonamiento de la jurisdicción del término del Real que el dicho Rey Católico mandó reservar para la dicha villa de Sos.

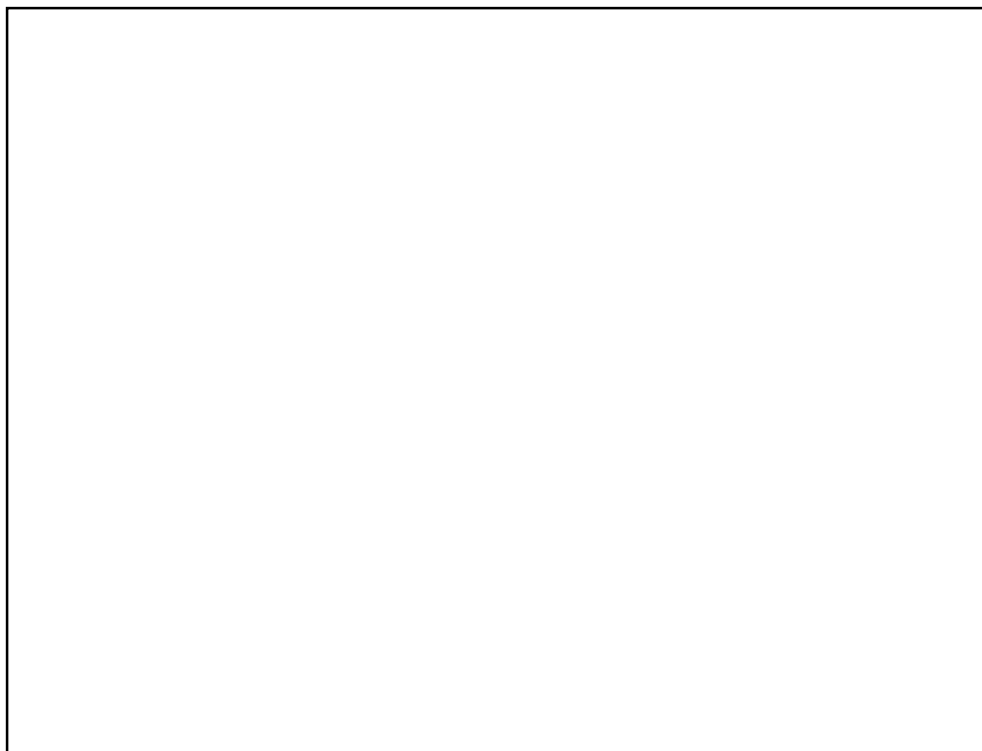
Y entendidas las dichas diferencias y , y tanto por el dicho apeamiento informaciones que judicial y extrajudicialmente nos han dado, y oídas las partes en todo lo que han querido decir, alegar y probar, y atendido que por las dichas comisiones se nos manda declarar las dichas diferencias y hacer justicia a las dichas partes y poner paz y concordia entre ellas sobre sus dichas diferencias, y visto lo que resulta de las sentencias arbitrarias del dicho Rey Católico, y pretensiones de las partes y de los autos y méritos del proceso, y de lo que parece más verosímil en las diferencias que tenían, dirigiendo los dichos mojones en las partes que estaban algo diferentes, como

119 AMS, Sección de Hacienda, unidad de Patrimonio, código 4.1.1, signatura, Libro 0003.

por razón y justicia se deban dirigir y en parte a voluntad de ambas partes y de sus Procuradores y diputados y de los otros ancianos de los dichos pueblos, y sobre todo habida plena y verdadera información y deliberación por la presente nuestra sentencia pronunciamos, sentenciamos y declaramos, que los dichos mojones, fitas y mugas sean puestos y asentados en los lugares que los dichos comisarios habemos señalado en presencia de los Procuradores y Diputados de las dichas villas que se declaran y especifican por esta sentencia de amojonamiento con las condiciones y declaraciones en ella contenidas y especificadas, las cuales mandamos y declaramos que sean observadas y guardadas comúnmente por las dichas partes según la forma y será infraescrito.

Primeramente comenzando en el lugar donde se parten los términos de Sangüesa de los términos del Real y de los términos de Peña, junto al dicho término de Peña, en el casal cerca del barranco, vistas las intenciones que ambas partes tenían sobre el asiento de dicho mojón y vistas las sentencias e intención del rey Don Fernando, por esta nuestra sentencia mandamos asentar un mojón en medio de las dos pretensiones, junto al término de Peña; el cual parta y divida los tres dichos términos del Real, Sangüesa y Peña; del cual dicho mojón sigue el amojonamiento de derecho en derecho al mojón de argamasa que fue puesto en la Cantera junto al camino que baja para Añués y en medio de estos dos mojones como refuerzo del uno al otro se pongan y asienten otros seis mojones en el barranco y lugares que habemos señalado correspondientes a los dos sobredichos por mayor claridad, y continuando el dicho amojonamiento declaramos y mandamos que vaya aquel por el mismo camino que va para el lugar desolado de Añués y sean reedificados otros dos mojones que fueron puestos de argamasa entre el dicho mojón de la Cantera y el dicho lugar de Añués, en distancia de cada tres tiros de ballesta poco más o menos, y mandamos se ponga otro mojón antes de llegar al dicho lugar de Añués en una era en medio del dicho camino en el lugar por nos mandado señalar, y en siguiente mandamos y declaramos que en los mismos casales de Añués se haya de reedificar y reedifique otro mojón que estaba a las espaldas de los casales de dicho lugar, quedando aquel como pongan los dichos mojones hacia la parte de Aragón, el cual dicho mojón se ponga y reedifique donde ha sido por nos señalado, que será el décimo mojón de este amojonamiento, desde los dichos casales o lugar desolado de Añués por la senda o camino que va de derecho en derecho al lugar desolado del Real, mandamos que en la dicha senda o camino sean reedificados y puestos otros catorce mojones hasta llegar al río de la Onsella en los lugares antiguos y nuevos que en los dichos comisarios habemos mandado señalar, y que el dicho amojonamiento vaya por medio del dicho camino hasta el río de la Onsella, donde se cumplen veinte y seis mojones. Y atravesando el dicho río de la Onsella como ponga el dicho camino que va derecho al Real, se ponga de la otra parte del río otro mojón que será el veinte y siete junto a la riba de él y cerca del camino que va de Sos a Sangüesa donde lo habemos mandado señalar, y desde aquí, yendo por el dicho camino derecho, dejando el dicho lugar (si se quiere pardina del Real) a mano derecha y dentro del Reino de Aragón, mandamos que en la espuela de un campo que está junto al barranco de Landa, se reedifique otro mojón

que será el veinte y ocho, y por el dicho barranco arriba, en otro campo que está encima de la fuente llamada del Real, mandamos sea puesto y reedificado otro mojón, quedando la dicha fuente en el territorio de Navarra, empero mandamos que ambas partes puedan gozar y tomen del agua de la dicha fuente libremente. Y desde ahí, continuando el dicho amojonamiento, dejando el dicho barranco a mano izquierda y volviendo a mano derecha en una Canteras, mandamos reedificar otro mojón en el lugar por nos mandan-



Casa de El Real del Cabildo de Roncesvalles. Caserío del Panchazo. Fotografía de David Maruri. Agosto 1998.

do señalar, donde el primero fue puesto que será el mojón treinta, y continuando el dicho amojonamiento desde el dicho amojonamiento treinta por una senda y camino que va para Vi, mandamos poner otro mojón en mitad de la dicha senda en la orilla del fosal llamado de Coderas, en el lugar que hemos hecho señalar.

Y continuando el dicho camino como vuelve aquel hasta llegar al camino Real que va desde Sangüesa para Undués, junto al dicho camino Real mandamos asentar otro mojón de nuevo en el lugar que hicimos señalar y hasta este mojón queda la dicha senda y camino común para ambas partes, y volviendo a mano derecha por el canto del dicho Camino Real de derecho en derecho a la Basílica o Iglesia de San Bartolomé, la cual Iglesia mandamos sea muga común de entre los dos reinos, que será el mojón treinta y tres.

Y continuando el dicho amojonamiento por la dicha orilla del Camino Real que va de Sangüesa a Undués y Lerda, junto a un terrado llamado Mosqueda mandamos asentar otro mojón en el Canto del dicho Camino donde viene a juntarse otro camino que viene del Real.

Y continuando por el dicho Camino Real que va para Undués y Lerda hasta una senda que va para Uzcalapueyo, mandamos asentar otros tres mojones en los lugares que hemos hecho señalar.

Y en siguiente continuando el dicho amojonamiento por la orilla del dicho Camino Real, en un cabecico llamado Puy ni Colán, mandamos asentar otro mojón. Y continuando por el dicho camino hasta donde se parte el dicho Camino Real para Undués, y se toma la senda o Camino que va para Lerda, dejando el dicho Camino de Undués a mano derecha, junto al dicho Camino que se toma para Lerda, mandamos asentar otro mojón en el lugar que hemos hecho señalar y será este el mojón treinta y nueve.

Y continuando el dicho amojonamiento por el dicho Camino de Lerda en la portillada que está debajo de Santa María la Nueva, mandamos asentar otro mojón. Y siguiendo por el dicho camino que va a los casales de Lerda en un encuentro a la vista de la dicha portillada, mandamos asentar otro mojón en el lugar que hicimos señalar. Y siguiendo por el dicho camino de Lerda hasta la casa de Miguel de Javier, junto al dicho camino mandamos asentar otro mojón. Y en siguiente continuando por el dicho camino hasta el canto de la pieza cerrada de Miguel de Loya que está en los casales de Lerda, mandamos asentar otros tres mojones, como va al dicho camino rodeando el dicho lugar de Lerda, y quedando aquel en la parte de Aragón. Y desde este dicho mojón del canto de la pieza de Miguel de Loya volviendo a mano derecha y rodeando el dicho lugar de Lerda al cabo de él a la vista de Uzcalapueyo donde está el mojón de entre Sangüesa y Undués mandamos asentar otro mojón que es el número cuarenta y seis. Y los dichos cuarenta y seis mojones como arriba han sido especificados y señalados, sentenciamos y declaramos y mandamos sean puestos, observados y guardados por mojones y fitas y linderos dividentes la jurisdicción y distrito de entre los dichos Reinos de Navarra y Aragón, y villas de Sangüesa y Sos, quedando el Camino Real que va de Sangüesa para Undués y Lerda como va el dicho amojonamiento hasta el lugar de Lerda, por jurisdicción de Navarra y mandamos que todo lo que queda desde los dichos mojones que hemos mandado asentar hacia la parte del Real y villa de Sos sea en cuanto a las cosa jurisdiccionales observado y guardado por distrito y jurisdicción de la villa de Sos y Reino de Aragón, y lo que queda desde los dichos mojones hacia la parte de la villa de Sangüesa y Reino de Navarra, se observe y guarde por distrito jurisdiccional y territorio de la dicha villa de Sangüesa y Reino de Navarra.

Así bien, por cuanto en los mojones que fueron puestos para la partición del término del Real que en propiedad, dominio y usufructo fue adjudicado a la villa de Sangüesa por las sentencias del dicho Rey Católico habrá alguna alteración o contienda en algunos mojones de entre las dichas partes, declaramos y mandamos que continuando los mojones que fueron pues-

tos desde el dicho lugar de Lerda entre los términos del Real y Undués y Uzcalapueyo, se observen y guarden los dichos mojones como hasta aquí se han observado y guardado, y desde el mojón que parte los términos Uzcalapueyo y Sos y la mitad y parte del término del Real que es de Sangüesa hasta el río de la Onsella, mandamos que sean reedificados y puestos quince mojones con cruces o fitas como por nos han sido señalados y mandados reedificar y poner. Y por cuanto en le lugar llamado Millavías había diferencia entre las dichas partes en su mojón a causa que se hallaban dos cruces en dos peñas diversas, mandamos que se asiente el dicho mojón en la cima de un cabecico que está entre las dichas dos peñas.

Y mandamos que todos los sobredichos mojones sean puestos claros, distintos y conocidos para la pacificación de las dichas partes y que aquellos se observen y guarden a perpetuo por mojones verdaderos, designantes de la dicha partición, división y amojonamiento y deslindamiento de las cosa sobredichas, so pena de dos mil ducados de oro aplicaderos de la parte que lo contrario hiciese, a la Cámara y fisco del Reino que la presente sentencia observare y cumpliere.

Otrosí, por que los dichos mojones sean mejor guardados, sentenciamos, mandamos y declaramos, que cualquiera que rompiese o rancase alguno de los dichos mojones incurrirá en pena de cien ducados por cada mojón que así rompiese o derribase, y si el tal delincuente fuere de la villa de Sos o del Reino de Aragón, que la dicha pena se aplique a la villa de Sangüesa para las cosas públicas y utilidad de ellas; y si el delincuente fuere de la dicha villa de Sangüesa o del Reino de Navarra que tal pena se aplique a la dicha villa de Sos y para empleo de ella; y en caso de que tal delincuente fuese persona vil o pobre y no pudiese pagar la dicha pena que recibiera en pena cien azotes por cada mojón que así rancase o rompiese, y si dolosamente rancase o rompiese muchos mojones que sea castigado al arbitrio del juez que de ello conociese, y que lo mismo se entienda cruces si las rancasen, deshiciesen o hiciesen de nuevo.

Otrosí, por que los dichos mojones sean más ciertos y se guarden mejor, sentenciamos y mandamos que de tres en tres años hayan de juntarse el justicia y jurados de Sos y el alcalde y jurados de Sangüesa y hayan de reconocer y visitar todos los dichos mojones, y si alguno estuviere derruido lo hayan de reponer en el estado que debe estar según la presente nuestra sentencia, so pena de cada diez ducados por cada vez que faltaren de hacerlo, aplicaderos de los bienes del que faltare a la bolsa común de la villa que cumpliere la dicha sentencia.

Otrosí, por quitar ocasiones de riñas y cuestiones entre las partes declaramos y mandamos que los vecinos de Sos que tenían heredades en la parte del Real adjudicada a Sangüesa, y los de Sangüesa que tienen heredades en la parte adjudicada a los de Sos, que puedan entrar con sus ganados libremente a labrar sus heredades y a coger los frutos de ellas, llevando sus ganados sueltos o como quisieren, y que no los puedan prender por ello y que los tales ganados no trasnochen en los dichos términos.

Item, sentenciamos y mandamos que en la riba del río de la Onsella en una pieza enfrente de un cabezo que está en la parte derecha del río, entre la Casa de Alfonso Logeán y la Casa de Fernando de Garde, se ponga un mojón correspondiente a una fita antigua y grande que está en el camino que atraviesa el regadío, y siguiendo desde la dicha fita, atravesando el dicho camino y yendo derecho hacia Uzcalapueyo cuesta arriba hacia las peñas, en la segunda peña de hacia la parte de Sos a un cantero mandamos e hicimos hacer una cruz en señal de mojón. Y tirando derecho más arriba en otra peña hicimos hacer otra cruz, y siguiendo más adelante cuesta abajo en una peña pequeña mandamos hacer otra cruz y junto a ella asentar otro mojón, y desde ahí bajando cuesta abajo canto la pieza de los de Miguel Longás, donde estaba un mojón quebrado, mandamos reedificar y asentar otro mojón quedando la pieza hacia la parte de Sangüesa y siguiendo derecho hacia adelante en el costalado de la naveta mandamos asentar otro mojón torciendo algo a mano derecha y subiendo por el dicho costalado en las peñas que están en el alto de él, mandamos hacer otra cruz volviendo algo a mano derecha y desde dicha cruz quedando el Cerrado de Millavia en lo alto en una peña grande, mandamos hacer otra cruz, y bajando cuesta abajo en al Caida de Millavías yendo hacia Uzcalapueyo mandamos poner otro mojón, y tirando para adelante en un cabecico que está encima del barranco, hicimos asentar otro mojón, y siguiendo adelante por junto al barranco y quedando el barranco común para muchas partes, a mano derecha del dicho barranco cerca del Canto de la pieza de Ucama quedando la dicha pieza a mano izquierda en el Camino que va de Sos a Yesa, mandamos hacer otro mojón, y volviendo, a mano izquierda por la dicha acequia y camino de Yesa, mandamos hacer otro mojón junto a la acequia; y de allí volviendo a mano derecha por la loma que va hacia Uzcalapueyo, mandamos poner otro mojón, y desde el dicho mojón siguiendo la misma loma al mojón llamado las tres mugas que parten los términos Uzcalapueyo, Sos y Sangüesa en la cual distancia hay quince mojones y cruces en los lugares sobredichos que por nos han sido señalados y mandados señalar.

Otrosí, por cuanto hallamos por las sentencias del dicho Rey Católico y por el acto de Corte y aprobación del Reino de Aragón que los dichos vecinos y Concejo de Sangüesa pueden gozar libremente del usufructo y propiedades y provechos que tienen en la mitad de dicho término del Real que compraron a los dichos Alvarados sin pagar derechos algunos de entrada y salida, sentenciamos y mandamos que en cuanto al dominio y usufructo y gozamiento de la mitad del dicho término del Real que los vecinos de Sangüesa tienen, no se les pueda poner impedimento alguno de entrada ni salida sin llevar derechos algunos antes gocen libremente de ello como hasta aquí lo han usado y acostumbrado.

Item, mandamos que en cuanto a las costas de este proceso hasta la sentencia que cada una de las partes sufra las suyas, y en cuanto a la costa del amojonamiento que se ha de hacer y se haga a costa común de ambas villas, y el reedificar los mojones que han sido señalados por nos en la sobrescrita nuestra presente sentencia, mandamos que el justicia de la villa de Sos o su teniente, y el alcalde de la villa de Sangüesa o su teniente, que los

dos juntos los hagan reedificar y poner en debida forma en los lugares sobredichos dentro de tres meses de la data de esta nuestra presente sentencia y si antes pudieren ante a costa común de ambos pueblos y así lo pronunciamos y declaramos en nuestros escritos y por ellos, el Licenciado Rada, Mosén Juan Vaguer. Año mil quinientos cuarenta y cuatro, martes a diez y ocho días del mes de noviembre, estando asentados en juicio y audiencia los sobredichos señores jueces y compromisarios en el mojón asignado llamado de Cabo la fuente y estando presentes Juan de Labiano, alcalde, y el bachiller Juan Alonso de Quintana, procurador de la villa de Sangüesa, y Miguel Español mayor de días, y Miguel Español, menorteniente de justicia de la villa de Sos, y procuradores de la dicha villa, fue leída y pronunciada y declarada la sobredicha sentencia que está escrita en cinco hojas de papel a alta voz inteligible y oído y entendido por los dichos procuradores todo lo contenido en la dicha sentencia dijeron y respondieron todos juntamente y cada uno de ellos por sí que loaban, aceptaban y aprobaban todo lo contenido en la dicha sentencia cada cosa y parte de ella en nombre suyo propio y como procuradores sobredichos en nombre de sus principales y villa de Sangüesa y Sos como sentencia justa jurídica, santa y buena, todo lo cual por mandado de los dichos señores jueces, compromisarios y a respuesta de los dichos procuradores fue reportado por nosotros los infraescritos notarios y nos mandaron lo notifiquemos a los Concejos de Sangüesa y Sos siendo presentes por testigos a todo ello Miguel de Olite y Jaime D.Guillén vecinos de Sangüesa y Sancho de Agüero y Bartolomé Español, vecinos de Sos. Pedro Carlos, notario; Juan de Vertiz , notario receptor”.

(Amojonamiento entre Sangüesa y Sos del año 1544. AMS, Código 4.1.1. Libro 0003).

III.3.5. Agravios presentados por la familia de los Alvarado en las Cortes de Tarazona por los términos de El Real (1592)¹²⁰.

En las Cortes de Tarazona, Hernando Antonio de Alvarado y María de Alvarado, hermana suya, hijos legítimos y naturales de Jerónimo de Alvarado y Ana de Rada, habitantes de la villa de Tauste, exponen Cédula de agravio contra el rey por los términos de El Real reclamando los derechos que la familia alega tener sobre dichos términos.

De esta forma, el procurador de la familia , el notario Martín de Veusso, expone en las Cortes, la Cédula de agravio en la que se contiene como alegaciones de los Alvarado, la donación que Juan II realizó a sus antecesores en el año 1464 de el castillo y villa de El Real y sus aldeas, es decir, el lugar de Undués de Lerda; así mismo la Cédula pone en conocimiento de las Cortes el estado de las pertenencias de los Alvarado, aportando como prueba de ello

120 Memorial de Agravios presentados por los herederos de Alvarado en las Cortes de Tarazona por los términos de El Real, Las Navas y villa de Undués de Lerda. AMS, Caj.001, núm.59.

los capítulos matrimoniales de los Alvarado de los que el procurador da fe, tal y como lo hace también de los derechos de la familia sobre El Real en virtud del Privilegio y donación de Juan II.

A continuación, el procurador expone a las Cortes las peticiones en favor de sus representados, consistentes principalmente, en recabar una mejor situación económica para la familia, y en recuperar los derechos sobre El Real y el lugar de Undués de Lerda.

Así pues, según esta Cédula de agravio, la situación de los Alvarado con respecto a El Real y sus pretensiones sobre dicho desolado y sus términos es la que se comenta a continuación. Hernando Antonio de Alvarado y su hermana María de Alvarado son herederos legítimos del patrimonio familiar de la Casa de Alvarado ya que descienden en línea recta y directa de Fernando de Alvarado, cuyo hijo, Antonio de Alvarado es bisabuelo de Hernando y María. Según ya se ha señalado anteriormente, Fernando de Alvarado es quien recibe en el año 1464 en donación efectuada por Juan II de Aragón el castillo y la villa del Real con la aldea o lugar de Undués de Lerda y con todos sus términos, pertenencias, réditos y derechos, así como con toda la jurisdicción civil y criminal.

Posteriormente, Fernando dona a su hijo Antonio de Alvarado todo este matrimonio de El Real, con la condición, pacto o vínculo de que Antonio no enajene El Real en vida ni en muerte a persona alguna, sino que sólo pueda disponer de dicho patrimonio en hijo o hijos legítimos suyos y de legítimo matrimonio. Y, en efecto, así ocurre con el único hijo y heredero de Antonio, llamado también Antonio, quien a la muerte de su padre hereda El Real. De ello nos da fe el procurador de Hernando y María en las Cortes de Tarazona quien al respecto se expresa de la siguiente forma:

“...que los dichos mosén Fernando de Alvarado, Antonio de Alvarado, padre e hijo, por y en virtud de la dicha donación y privilegio real...el dicho Antonio de Alvarado con los derechos y otros justos y justísimos títulos, vínculos y pactos arriba recitados en los tiempos que aquellos vivieron cada uno en sus tiempos respectivamente, fueron y eran señores y verdaderos poseedores de la dicha villa del Real y sus aldeas con todos sus términos Redondo con jurisdicción civil y criminal, vasallos, frutos, rentas, prebendas, emolumentos y derechos otros inmersos al dominio temporal de aquellos y de cualquiera de ellos, en cualquiera manera pertenecientes y por tales fueron y eran en el tiempo que como dicho vivían...el dicho lugar de Undués de Lerda entonces aldea de la dicha villa del Real con todo su término Redondo y con la jurisdicción civil y criminal alta y baja, con los vasallos, hombres y mujeres en aquél entonces habitantes, hornos, molinos, carnicerías, aguas...”.

Antonio de Alvarado contrae matrimonio con Orosia de Pomar, hija de los señores de la baronía de Sigües. Fruto de este matrimonio son Antonio, Jon y Jerónimo. Antonio fallece siendo menores de edad sus hijos, y deja como heredero universal a su hijo Antonio, y como tutores y curadores de

los tres hermanos a su cuñado el señor de Sigües,- Carlos de Pomar -, a su hermana viuda,- Sonia de Alvarado-, y al señor de Layana,- Juan de Casaldaguila-. Antonio y sus hermanos son los que resultan afectados por la sentencia arbitral de Fernando el Católico del año 1513 y las adicionales del año 1514.

Antonio y Jon mueren sin hijos algunos legítimos y naturales, y queda como heredero universal y legítimo sucesor, Jerónimo, casado con María Ortiz de quien tiene un hijo llamado también Jerónimo, de Hernando y María, quienes como hijos legítimos y naturales, y como herederos de Jerónimo de forma indivisa son los exponentes de este Memorial de Agravios de las Cortes de Tarazona.

En este Memorial, el procurador de Hernando y de María alega a favor de ellos que con las sentencias de Fernando el Católico de los años 1513 y 1514 a su familia se les hizo notable agravio y perjuicio, quedando pobres y sin hacienda alguna, teniendo que dejar su naturaleza y otras partes. Que todas las escrituras con las que ellos y sus sucesores habían de mostrar su justicia y pedirlos agravios las tuvieron ocultados el señor de Layana y los demás tutores en su poder, sin que de ninguna manera se haya podido descubrir ni ver hasta que murió el señor de Layana, diez o doce años antes, cuando el rey celebró Cortes de Aragón en la villa de Monzón en el año 1564, en cuya fecha, Jerónimo de Alvarado, padre del exponente, tiene noticia de lo sobredicho y de las escrituras.

Por este motivo, Jerónimo plantea, entre los años 1564 y 1585, y en varias ocasiones, sus agravios a las instancias reales y oficiales. Así, en el año 1564 pide y suplica al rey se le atiendan sus agravios y pretensiones sobre El Real, y en las Cortes de Monzón del año 1585 vuelve a pedir dicho agravio y pretensión. Sin embargo, y a pesar de las promesas recibidas, su petición y súplica no es atendida en debida forma y justicia, por lo que, según expresa el procurador de sus hijos en este Memorial de agravios, esta situación “le ha causado grandísima pobreza y necesidad, y después de muy grandes gastos y dispendios con dicha promesa, deja de tratar dicho negocio, hallándose frustrado con dicha promesa y cédula. Y que Jerónimo de Alvarado a gastado su hacienda y patrimonio con dicha pretensión, y ha muerto muy pobre y con muchas deudas, sin dejar qué comer a la mujer de sus hijos, y así padecen grandísima necesidad y pobreza. Que María de Alvarado y el exponente han sido y son hijosdalgo y bien nacidos, descendientes de caballeros y gente muy principal y de casa ilustre y muy antigua; y han quedado muy pobres, sin hacienda alguna, y que los han recogido a ellos y a su madre un religioso deudo suyo de la villa de Tauste, en cuya casa perecieron totalmente de hambre; y que la dicha María de Alvarado no ha tenido ni tiene un real de su patrimonio ni orden para poder casarse ni para ponerse en religión; y así han quedado y quedan sin amparo y orden de vivir, de tal manera que si les faltase el religioso que hoy los mantiene y les da de comer quedarían en evidente peligro de perder el sustento”.

En consecuencia el procurador considera que las sentencias de Fernan-

do el Católico no se debían de haber dado con el motivo de evitar escándalos y conflictos entre las villas de Sos y Sangüesa, porque de dichas sentencias salieron beneficiadas estas villas así como el Reino de Aragón, causando un grave perjuicio económico y patrimonial a los Alvarado. Que en tiempo de estas sentencias, los herederos y descendientes de Fernando de Alvarado no pudieron pleitear, y si hubieran podido, tendría que haberse pleiteado con los tutores, los cuales reclamaron los derechos de los Alvarado por intereses propios y no por el bien de sus pupilos. Que las sentencias eran nulas por que no se pasaron por acto de corte, y que los pupilos y sus descendientes no pudieron pedir justicia ordinaria al no tener acceso a ella.

No obstante señala y recuerda el procurador en este Memorial cómo “Fernando el Católico consciente del agravio ocasionado a los pupilos, y redundando tanto bien y provecho a las villas de Sos y Sangüesa, y al Patrimonio Real, por las dichas adiciones y sentencias, dio orden y mandó que se recogiesen dichos pupilos para que sirviesen en su Casa Real, y lo admitió en su servicio, en satisfacción de dicho agravio. Y así, llevaron a Jerónimo, abuelo del dicho exponente, y su majestad le recibió y admitió como paje de su Real servicio, pero poco después murió en Tauste”.

En definitiva, ante todos estos agravios causados a la familia de los Alvarado a consecuencia de la delimitación de sus propiedades territoriales en El Real efectuada por las sentencias de 1513 y 1514, en el presente año de 1592, en las Cortes de Tarazona, los descendientes y sucesores de la familia, Hernando y María, solicitan, piden y suplican a dichas Cortes, que “el castillo y la villa despoblada del Real con sus aldeas, con la aldea de Undués de Lerda, con sus términos, jurisdicción y todos los derechos dominicales, se restituyan y entreguen a Hernando Antonio de Alvarado, exponente, y a María de Alvarado, su hermana y principal suya como herederos y sucesores legítimos y causahabientes...que se le restituyan, libren y entreguen libremente y por entero, sin obstáculo ni impedimento alguno, con los frutos, réditos, emolumentos, y provechos de los dichos castillo, lugares y términos, viñas y derechos arriba recitados. Que el Justicia de Aragón, se pronuncie y declare conforme a los fueros y leyes de este Reino, y de aquella forma y manera que conforme a los méritos del presente proceso, se debe pronunciar y declarar. Pronunciado y declarado, pide y suplica el dicho exponente y procurador, como así de fuero, justicia, derecho y razón, deba haberse y proceda ,dando en todo y por todo, entero cumplimiento de derechos y de su justicia , la villa y castillo del Real con sus términos, a saber es el lugar de Undués de cabo Lerda, dentro de los términos de dicha villa, estando con todos sus términos, han estado y están situados dentro del Reino de Aragón, y frontero del Reino de Navarra, y confronta los unos con los otros, y todos con sus términos de la villa de Sos y con términos de la villa de Sangüesa”.

III.4. Pleito de Sangüesa en el Real Consejo de Hacienda de Madrid sobre el término de El Real (Siglo XVIII).

En el año 1749 el Consejo Real de Navarra confirma todos los gastos

causados en el pleito sostenido en el Real Consejo de Hacienda de Madrid por la Ciudad de Sangüesa en razón del asunto del término de El Real. En este pleito, que lo ha venido siguiendo Sangüesa contra el fiscal del Real Consejo de Hacienda, entre los 1742 y 1749, se litiga el derecho de los sangüesinos de extracción de frutos y ganados del término de El Real, término que es en este momento propiedad de Sangüesa.

El pleito lo ha ganado Sangüesa, y de los datos y papeles referentes al mismo que se conservan en el Archivo Municipal de Sangüesa¹²¹ se deduce lo que a continuación se expone.

- 121 AMS, Caj.0259,núm.6: “Pleito sobre el término del Real. (Datos y papeles referentes al pleito de Sos y Sangüesa sobre el término del Real, 1719-1750)”.
- 122 AMS, Caj.100,núm.8
- 123 Las Aduanas de Aragón o “Generalidades” nacen en las Cortes de Monzón de los años 1362-1363 como sistema fiscal articulada y arbitrada por las Cortes para constituir la base de financiación de las haciendas de los territorios de la Corona. De esta forma se establecen una red de puntos aduaneros en el perímetro del territorio de la Corona, sin aduanas interiores e impulsando así la idea de mercado único, que aplicaba un arancel basado en un porcentaje del valor de la mercancía sobre las exportaciones. Este arancel es único para todo el espacio aragonés, aplicado de forma similar en cualquiera de los puntos de cobro. Los cuatro primeros puntos de cobro establecidos en 1362-1363 se fijan en la frontera con el Reino de Navarra: Tiermas, Sos, Ejea y Borja. Estas collidas o puntos de cobro de peajes o aranceles reales se amplían posteriormente en el año 1376. Más tarde, entre los años 1410 y 1414 aparece El Real como punto de cobro de generalidades junto con Uncastillo, Castiliscar, Sádaba, Biota, Ejea, Tauste, Gallur, Mallén, Magallón, y otras tantas villas y localidades de la frontera navarro-aragonesa. Hacia el año 1446 este sistema aduanero se reforma desde el punto de vista del establecimiento territorial de los puestos de cobro, distribuyendo esta unidad fronteriza a efectos administrativos en tres sobrecollidas: la superior, dependiente de Jaca, la central con sede en Calatayud, y la del sur con centro en Daroca y Teruel. La superior agrupa los puestos frente a Navarra al norte del Ebro, prolongándose por toda la vertiente pirenaica y formada por Ansó, Echo, Salvatierra, Villarreal, Berdún, Tiermas, Sos, El Real, Uncastillo, Castiliscar, Sádaba, El Bayo, Ejea y Tauste. En esta red aduanera superior se canaliza el tráfico con Navarra a través de Gallur-Mallén, y sobre todo desde Ejea, Sádaba, El Real, Castiliscar y Sos. Además, y en el mismo sentido, El Real es uno de los puntos principales de cobro de peaje en el territorio aragonés. En el Reino de Aragón, el tráfico de mercancías está afectado desde muy temprano por la exigencia de estas tasas que perciben los señores y concejos. Se trata de un sistema que potencia la monarquía aragonesa como fórmula de percepción de rentas con que hacer frente a los gastos de la Corona. De esta forma, a finales del siglo XIV se hace una reordenación de los peajes y se fortalecen con los centros de cobro que quedan fijados en El Real, Uncastillo, Sádaba, Ejea, Tauste, Gallur, Tarazona, Calatayud, Daroca y Albarracín. Posteriormente, en las Cortes aragonesas de 1436, se impulsa una reforma de los peajes para normalizar y fijar los aranceles y así poder reclamar, al menos, su estricto cumplimiento, al mismo tiempo que se deja la resolución de las cuestiones en manos de los jueces de las Generalidades. Así se establecen 43 aranceles de peajes cuyos centros reguladores se fijan en El Real, Uncastillo, Sádaba, Ejea, Borja, Tarazona, Aranda, Jarque, Calatayud y Albarracín. Para un estudio pormenorizado sobre este tema, véase SESMA MUÑOZ, J.A.: “*Aduanas y peajes aragoneses con Castilla y Navarra*”, Primeras Jornadas sobre Borja y la Raya Occidental de Aragón, Zaragoza, 1992, Institución Fernando el Católico, 27-44.

En los instrumentos que se aportan en el proceso,¹²² a favor de Sangüesa se alegan los privilegios y sentencias, así como la probanza que en el año 1670 realizó el Consejo de Hacienda para que los navarros pudiesen entrar en el Reino libremente los frutos que cogen en las heredades que tienen en el Reino de Aragón contiguas al de Navarra.

En base a todos estos instrumentos, se alega que la ciudad de Sangüesa tiene en plena propiedad y posesión una porción de término que fue parte de los que antiguamente componía la villa del Real; villa que fue del Reino de Aragón y que Carlos II de Navarra la donó a Sangüesa el 5 de septiembre de 1372. Posteriormente Sangüesa compra, -en cumplimiento de las sentencias de Fernando el Católico de 1513 y 1514-, la porción de El Real que ahora posee a los herederos de mosén Fernando de Alvarado, pagando la suma de treinta y dos sueldos jaqueses. En el año 1519, en las Cortes de Zaragoza, Carlos V declara dicha porción de El Real desmembrada de la Corona y Reino de Aragón.

Así mismo se dice que Sangüesa y sus vecinos, en virtud de posteriores títulos y sentencias ganadas en juicio contradictorio, han tenido y poseído el aprovechamiento libre de todos los frutos, pastos, aguas de dicha porción de El Real, con libre facultad y pudiéndose llevar desde Sangüesa todo lo que necesitasen para el cultivo del término, y para recoger y transportar a ella todos los frutos y ganados que en dicha porción se criaban. Y todo ello sin necesidad de registrar, hacer guías, ni satisfacer derechos a las Aduanas del Reino de Aragón, sin que los justicias aragoneses les pudiesen poner el menor impedimento.¹²³

Todos estos títulos de Sangüesa los aporta en el juicio el procurador de la Ciudad Juan López de Oto como alegaciones en favor de ella, y estas alegaciones son reforzadas por el procurador con la constatación de ciertos hechos cometidos por los oficiales del Reino de Aragón contra los sangüesinos sobre el término de El Real.

De esta forma Juan López de Oto dice que Sangüesa siempre se ha mantenido y mantiene en la pacífica y quieta posesión de su porción de El Real, y que de ella nunca ha pagado derechos por los granos, que obtienen y crían en esta partida o introducen en ella para sembrar y para alimentarse. En base a ello constata el procurador cómo en el año de 1712, los oficiales de rentas del Reino de Aragón aprendieron en El Real setenta y seis cabezas de ganado vacuno de los sangüesinos y obturaron en el término de El Real propiedad de Sangüesa, con la finalidad de hacer comiso por incumplimiento del pago de los derechos reales mencionados.

Con motivo de este abuso cometido contra Sangüesa, la Ciudad plantea el asunto en juicio contradictorio celebrado el 1 de julio de 1713 contra el fiscal de Rentas Reales, alegando estar exenta del pago de los derechos reales sobre El Real en virtud de los privilegios y títulos señalados anteriormente. En consecuencia, el tribunal declara y manda restituir a Sangüesa sus ganados y mantener a sus vecinos en la posesión de entrar a pastar dichos ganados en El Real sin registro alguno.

Sin embargo, en los autos del pleito que ahora se sigue, Juan López de Oto, aporta el testimonio referido a los hechos ocurridos en el año 1735, según los cuales, un guarda de las Rentas Reales de la villa de Sos aprende y denuncia por decomiso un bagaje menor con tres robos de ordio que como cosecha saca José Larrañeta de la Casa de Campo que el Convento del Carmen tiene en la porción de El Real que es propiedad de Sangüesa.

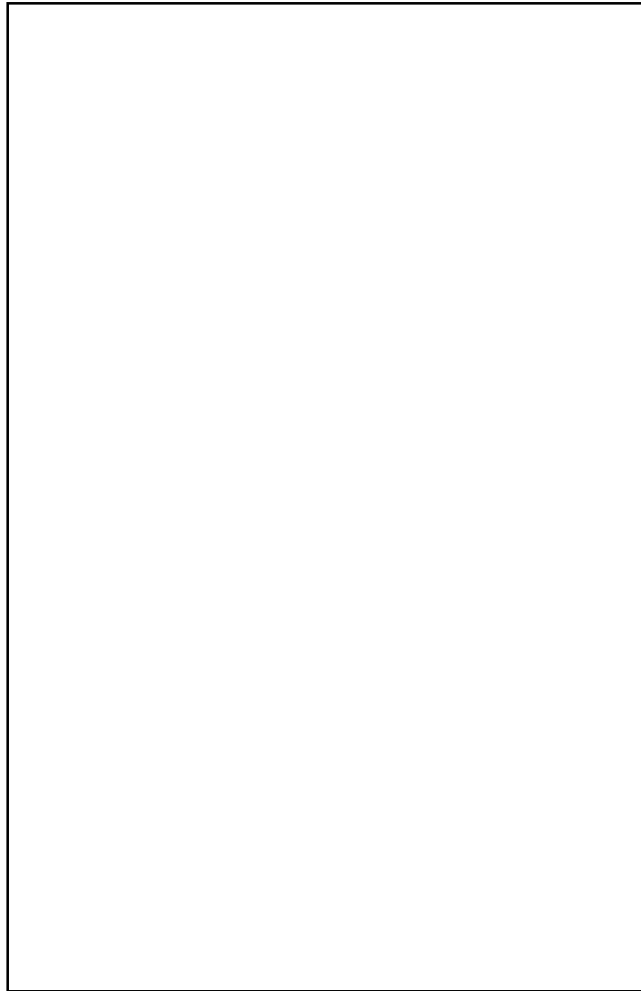
Ante este abuso, Sangüesa recurre ante el General de la Intendencia de Aragón alegando de nuevo los títulos ya relacionados por los que Sangüesa considera que está libre del pago de los derechos reales tanto de la mencionada porción de ordio, como de cualesquiera otros frutos que se cogen en el término de El Real. En este sentido, en un nuevo juicio contradictorio con el fiscal de las Rentas Reales, se declara por libres el bagaje y ordio objeto del abuso y del juicio, y declarando, así mismo el tribunal que los frutos y ganados que los vecinos de Sangüesa entran y sacan de El Real no están comprendidos en el bando que se mandó publicar en Sos que obligaba a hacer manifiesto de todos los frutos que se sacasen a Navarra.

A la vista de todos estos hechos y de todas estas alegaciones, Juan López de Oto, en nombre de la Ciudad de Sangüesa, pide y suplica a la Intendencia y Superintendencia General del Ejército y Rentas Reales, que “se sirva declarar que Sangüesa y sus vecinos no deben hacer manifiesto en la aduana de Sos ni ninguna otra de Aragón, ni pagar derechos reales por razón de los frutos que se crían y cogen dentro de la expresada porción de la antigua villa de El Real que introducen en sus domicilios, ni de los ganados que crían en dicha porción, ni de los que entran a ella a pasturarlos, ni de los frutos y granos que entran para hacer el sementero, ni de los efectos o alimentos que llevan para mantenerse los vecinos, mientras están en el cultivo de todas sus heredades, o pasturan sus ganados en dicha porción; mandando a los administradores de las aduanas y ministros de Rentas, no pongan embarazo alguno a mi parte por la referida entrada y salida de dichos frutos y efectos, aunque no hayan hecho manifiesto ni pagado derechos dando para ello las órdenes convenientes, como así procede todo de justicia que pido para ello”.

Esta petición y súplica es atendida por el Intendente y Superintendente General de dicho organismo, Don Nicolás Zorrilla, quien insta al procurador de Sangüesa a que acuda a usar de su derecho a la instancia oficial correspondiente.

En consecuencia Juan López de Oto interpone recurso de apelación ante el rey, solicitando que a Sangüesa se le permita efectuar una fianza para poder extraer los frutos de la cosecha inmediata de los términos de El Real, ofreciendo justificar el pago de dicha fianza en un año, y obligándose Sangüesa, si no cumple con la fianza, a pagar los derechos reales correspondientes al aprovechamiento de la porción de El Real que es propiedad de Sangüesa y aprovecha desde tiempo inmemorial.

Desde Aranjuez, el monarca, se sirve condescender en esta instancia de apelación, a través de una Real Orden fechada el 14 de junio de 1742, que



Casa de El Real. Caserío del Perdiz. Fotografía de David Maruri.
Agosto 1998.

oficialmente comunica el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, Indias, Guerra y Marina-, Don José del Campillo, al Intendente y Superintendente General, quien a su vez traslada esta decisión real por decreto al procurador de Sangüesa, y que es del tenor siguiente:

“Juan López de Oto= Por Presentada y en su vista y de la carta orden que expresa la que se ponga por cabeza de estos autos, se manda que obligada que sea la fianza que por esta parte se propone arreglada al contenido de dicha orden se comuniquen al Promotor Fiscal de Rentas, y con lo que se dijere se traiga = El Señor Don Nicolás Zorrilla de San Martín, Intendente y Superintendente General del Ejército y Rentas Reales de este Reino de Aragón, lo mandó con acuerdo y parecer del Señor Asesor nombrado por S.M. en Zaragoza a veinte y cinco de junio de mil setecientos cuarenta y dos años, y lo firmaron = Zorrilla = Montañés”.

Posteriormente la Ciudad de Sangüesa hace efectivo el pago de la fianza en Zaragoza ante la Intendencia General y Rentas Reales del Reino de Aragón, según el certificado y auto expedido por el escribano de dicho reino y principal de la Escribanía de dicha Intendencia, fechada el 26 de junio de 1742.

Sin embargo el caso no queda resuelto, ya que el 6 de febrero de 1743, Sangüesa acude con un Pedimento ante el Consejo y Sala de Justicia del Real Consejo de Hacienda de Madrid con toda la documentación sobre este pleito que se viene siguiendo y ya relacionada anteriormente.

En nombre de la Ciudad de Sangüesa actúa como procurador Miguel Martínez de Lizarraga, quien con poder de dicha ciudad, expone, al igual que lo hizo anteriormente Juan López de Oto, todos los títulos, sentencias, privilegios, etc., de Sangüesa que avalan su dominio inmemorial sobre el término de El Real objeto de tan complicado y extenso litigio:

“Miguel Martínez de Lizarraga, en nombre y en virtud de Poder que en debida forma presento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Sangüesa en el Reino de Navarra, ante Vuestra Autoridad, en la mejor forma que haya lugar, pido y suplico que habiendo por presentados los referidos Reales Privilegios y demás documentos, se sirva mandar que en su ejecución y cumplimiento, y de lo expresado de sus resoluciones por los recaudadores y administradores del Reino de Aragón, y especialmente por los de la Aduana de la villa de Sos, no se impida ni embarace a la Ciudad, mi parte, y sus vecinos por medio ni con pretexto alguno el cultivo y beneficio de las heredades o posesiones que tienen en la mencionada su porción de término de El Real en el modo y forma que siempre lo han hecho, ni menos la saca y transportación libre de los frutos y ganados que en el mismo se cogiesen o criasen para beneficiarlos a su arbitrio, sin precisarles a la manifestación o registro de uno ni otro, ni a la satisfacción de derechos algunos, declarando en caso necesario por no comprendido todo ello en la expresada orden del Vuestro Superintendente de la Real Hacienda y Rentas Generales, tomando en su razón la más digna

y competente providencia, y expidiendo para todo el Real Despacho que sea necesario sobre que pido justicia: costas juró y protestó cuanto a la indemnización y derecho de la Ciudad, mi parte, convenga, el Licenciado Don José Cayetano Lindoso = Miguel Martínez de Lizarraga: del cual por decreto proveído por los de dicho Nuestro Consejo y Sala en el referido día se mandó dar y dio traslado al expresado nuestro Fiscal”.

En vista de esta instancia y pedimento que realiza Sangüesa ante el Real Consejo de Hacienda de Madrid, el fiscal de dicho Consejo, manifiesta que los autos sobre la fianza de Sangüesa sobre los derechos reales en el término de El Real están pendientes ante el Superintendente de Aragón, porque Sangüesa ante la demora de esta ciudad para hacer efectivo el pago de la fianza y su justificación, el plazo del año que se había establecido para ello, ha pasado, y en consecuencia, considera el fiscal que, la diligencia de pago de la fianza no se ha efectuado. Señala además el fiscal que, a al mismo tiempo, Sangüesa tiene el asunto en manos del Consejo de Hacienda, del que está esperando solución al respecto.

Así, el fiscal alega que por parte de la ciudad de Sangüesa existe malicia en todo este asunto consistente en librarse de pagar la fianza y obtener la libertad en el aprovechamiento del término de El Real contribuir con los derechos reales correspondientes.

En este sentido, considera el fiscal, que el recurso interpuesto por Sangüesa ante el Consejo de Hacienda es fraudulento estando pendientes los autos ante el Superintendente de Zaragoza, y pide el fiscal que el Consejo deniegue, y que se remita el asunto a dicha Superintendencia de Zaragoza donde Sangüesa debe acudir a hacer uso de su derecho.

Sangüesa declara y prueba ante el Consejo en contra de lo que alega y manifiesta el fiscal, y en consecuencia, el Consejo, decreta que todavía no se ha cumplido el año par el pago de la fianza por parte de Sangüesa, y en consecuencia , manda, que “por ahora y hasta que cumpla el año, contado desde el 6 de febrero de 1743, no se moleste a Sangüesa en este asunto”.

Sin embargo el pleito continúa, y según consta en el Pedimento que el procurador de Sangüesa, Martín de Lizarraga presenta al Consejo el 20 de febrero de 1745, dicho procurador prueba el derecho y justicia de Sangüesa y sus vecinos en El Real a través del interrogatorio que Martín de Lizarraga ha realizado a veinte seis testigos fidedignos.

Este interrogatorio lo articula y aporta el procurador en los autos del pleito, y de él dice Martín de Lizarraga que se deducen los derechos en El Real a favor de Sangüesa y que al respecto el señor fiscal del Consejo no ha hecho prueba alguna en contrario.

De esta forma, se interroga a los testigos de la villa de Sos, de Urriés y otros vecinos, si tienen noticia del pleito seguido entre Sos y Sangüesa acerca de los términos de la villa de El Real, y especialmente los que están próximos al río Onsella.

Así, se exige a dichos testigos que se presenten en esta causa judicial con las “calidades de la inmemorial”, es decir, “que lo oyeron a personas antiguas a las que han de nombrar, especificando la edad que tenían cuando se lo oyeron, y cuanto hace que murieron; y que estos lo oyeron igualmente a sus mayores y más ancianos, nombrándolos si es posible; y que es de voz común, y fama pública; y si resulta lo contrario, no lo podían ignorar, y que para más seguridad se remiten a los instrumentos que califiquen y comprueben la inmemorial”.

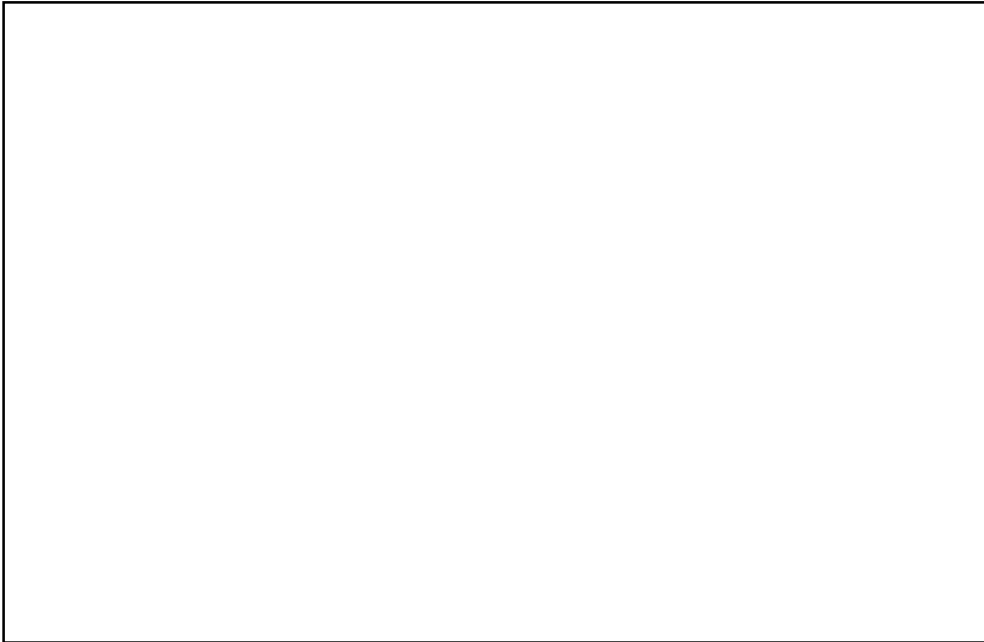
De esta forma se pregunta a dichos testigos si saben desde cuando han sido tenidos y reputados los términos de la villa de El Real que actualmente disfrutan los vecinos de Sangüesa como propios del Reino de Navarra y de dicha ciudad, ya que estos términos de El Real los posee Sangüesa para su goce y disfrute, pero por compromisos antiguos están actualmente comprendidos en la jurisdicción de la villa de Sos, y en consecuencia se exige a los testigos que, en este sentido, se remitan a los privilegios, escrituras y sentencias que sobre ello hubiere.

Al mismo tiempo se les interroga, en base a la “inmemorial “ señalada, sobre si tienen conocimiento de los frutos que los vecinos de Sangüesa han cogido antes y después de la abolición de los Fueros de Aragón en los términos litigiosos, y si los han pasado a sus casas sin reconocimiento, registro, ni manifiesto, como producidos en la demarcación del Reino de Navarra sin contradicción del de Aragón, sus brazos, Diputación, ni de las villas confinantes; y si “esto lo han visto ser, y pasa así, y lo han oído a sus mayores, y estos a los suyos, y que sobre ello hay sentencias a favor de la Ciudad de Sangüesa”.

Por lo que respecta a los derechos de aduana en El Real, se pregunta a los testigos si saben si en el tiempo en que dichas aduanas pertenecían al Reino de Aragón con el nombre de Generalidades, se cobraban por las personas que se disputaban los derechos de entrada y salida de reino a reino, con toda exacción y puntualidad, sin atención ni respeto a la proximidad de lugares, ni otros títulos; y si al respecto saben y conocen, si es cierto que jamás, ni en ningún tiempo se han exigido en la aduana o tabla de la villa de Sos derechos de registro a los vecinos de Sangüesa por los frutos, que han cogido y cogían en los términos de la antigua villa de El Real, hoy propiedad de la ciudad de Sangüesa.

Respecto al coste de las labores de las heredades de los vecinos de Sangüesa en El Real se les pregunta si saben si dichos costes se cargan a los sangüesinos, y en consecuencia si ello no resultará gravoso a sus dueños, teniendo que vender las heredades de El Real a cualquier precio a los naturales de la villa de Sos, o abandonarlas, siendo perjudicial y gravoso para Sangüesa y para la Real Hacienda, ya que en ese supuesto de venta o abandono de El Real, la Real Hacienda dejaría de obtener los frutos y las rentas de El Real.

En consecuencia, el procurador Martín de Lizarraga pone en conoci-



Casa de El Real. Caserío del Perdiz. Fotografía de David Maruri. Agosto 1998.

miento del Consejo de Hacienda, el resultado del interrogatorio por el que se deducen los derechos antiguos e inmemoriales de Sangüesa en El Real:

“A la segunda pregunta de dicho interrogatorio se justifica que de tiempo inmemorial a esta parte, ya que no alcanza la memoria de los hombres, han sido tenidos y reputados los términos de la villa antigua del Real, y especialmente los que se citan próximos al río Onsella que hoy disfrutaban los vecinos de dicha Ciudad, mi parte, por propios del Reino de Navarra y de la citada Ciudad, y que al presente lo son en cuanto al goce posesión y propiedad, aunque están comprendidos por compromisos antiguos en la jurisdicción de la villa de Sos del Reino de Aragón. Y porque a la tercera pregunta de dicho interrogatorio se justifica con las mismas calidades de la inmemorial que todos los frutos que los vecinos de la dicha ciudad, mi parte, han cogido antes y después de la abolición de los fueros de Aragón, en los términos litigiosos, los han pasado y conducido a sus casas sin reconocimiento, registro ni manifiesto como producidos en la demarcación del Reino de Navarra, sin contradicción del Reino de Aragón, sus brazos, Diputación, ni de los lugares circunvecinos, Y porque a la cuarta pregunta de dicho interrogatorio, está justificado, que en el tiempo en que las aduanas pertenecían al Reino de Aragón con el nombre de generalidades, se cobraban los derechos de entrada y salida de Reino a Reino, con toda exacción y puntualidad, sin

atención ni respeto a la proximidad de los lugares, y que sin embargo, de esta práctica general, jamás ni en tiempo alguno en la Aduana o Tabla de dicha villa de Sos, se han exigido derechos de registros, ni otros a los vecinos de la referida Ciudad de Sangüesa por los frutos que han cogido y cogían en los términos de la citad villa antigua del Real que hoy pertenecen a la nominada Ciudad, mi parte. Y porque a la quinta pregunta deponen los testigos que los derechos de manifiesto y registro que se intentan cargar a los referidos frutos causaran a los dueños muy considerables, gravámenes, por cuya razón, de imponerse semejante derecho se verán necesitados a vender las propiedades a cualesquiera precios a los naturales de dicha villa de Sos, a abandonarlas de lo que resultara gran detrimento al Real Servicio; en que como es notorio sirve tanto al Reino de Navarra, haciéndolo como es público a Vuestra Real Persona en las Cortes, con pingües y extraordinarios voluntarios servicios que se arreglan según el haber de sus naturales, los que serán precisamente menos, de que también resultará el que no puedan servir con sus personas en los Reales Servicios, en los que se hallan muchos naturales navarros. Y porque a la sexta pregunta, deponen igualmente, que enajenadas o abandonada otras heredades por el motivo referido, nada utilizará la Real Hacienda con título de manifiesto y registro, y quedan perjudicados los vasallos navarros de vuestra Real persona, en cuyo caso está por ellos y especialmente por dicha ciudad, mi parte, la disposición de derecho, y porque aunque no hubiese otra prueba que la referida, debía obtener la dicha ciudad, pero a ésta se junta la de instrumentos que están comprobados en el término de prueba por los que resulta la libertad de los expresados vecinos en el transporte de los frutos de los referidos sitios litigiosos, y, consiguientemente, se coadyuva con ellos los que deponen los dichos testigos, haberse practicado, pues habiéndose movido igual gestión en los años de mil setecientos trece y mil setecientos treinta y cinco, cuando estaban por abolir los fueros de dicho Reino de Aragón, obtuvieron los vecinos procesados, sentencias favorables como resulta de los despachos desde el folio cuarenta y cuatro hasta el cincuenta inclusive. Y porque teniendo dicha ciudad, mi parte, y sus vecinos tan de antiguo cuan moderadamente han sido dados los instrumentos referidos, y sentencias en el idéntico caso de la disputa, no pudo, ni debió comprender a dicha ciudad, mi parte, y sus vecinos la orden general de Don José del Campillo con fecha en Aranjuez a diez y seis de junio de mil setecientos cuarenta y uno de que se halla copia al folio sesenta y nueve, pues se funda solamente en la práctica que había obtenido en perjuicio de la Real Hacienda, y la exempción de dicha ciudad, mi parte, y sus vecinos no se funda solamente en práctica y si en justos y legítimos títulos y ejecutorias; y según la expresión de dicha orden no fue su intención, ni podía, salvo la superioridad, suprimir y quitar la fuerza y eficacia que merecen semejantes instrumentos sin orden a dicha ciudad, mi parte, a que ésta y sus vecinos hubiesen dado causa a la novedad. Y porque de dicha orden se entiéndese comprender a la dicha ciudad y sus vecinos por lo que a dichos frutos era además de ir contra la cosa juzgada y expresados instrumentos gravar a los naturales navarros con derechos nuevos e inusitados, pues aún contra generalidad de la referida orden, sin tocar en lo idéntico del pleito. Y habiéndose controvertido el mismo caso de introducir los navarros sus frutos que cogen en las heredades que tienen en el Reino de Castilla contiguas

al de Navarra, en este Consejo a instancia de la Diputación del Reino de Navarra, y vistos sus privilegios e informes hechos por los libros de Escribanía Mayor de Rentas, y con lo que también dijo el Señor Fiscal, de él se dio Cédula para el Consejo, firmada de la Señora Reina Gobernadora con fecha en Madrid a veinte y seis d enero de mil seiscientos y setenta, refrendada de Andrés de Villarán que está inserta en las leyes de Navarra por la que se manda que los naturales de dicho Reino de Navarra como los de Castilla que tienen heredades en ambos reinos, no paguen derechos por traer y llevar a ellos el pan en Garvo y el vino en Naya de sus heredades propias con que se halla dicha ciudad, mi parte, no sólo con el título especial ya referido que es con lo que principalmente insiste en su libertad, más también en la general concedida por dicha Cédula a todos los navarros, y porque además de lo referido, subsisten a favor de mi parte, y sus vecinos los demás fundamentos de derecho que doy aquí por expresados en su defensa.= Por lo tanto a Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de proveer y determinar a su favor que es justicia”.

A la vista de todas estas probanzas por las que Miguel Martínez de Lizarraga instrumenta su causa ante el Consejo de Hacienda de Madrid, en favor y en defensa de su representada, la ciudad de Sangüesa, dicho Consejo dicta sentencia de vista el 12 de septiembre de 1748 a favor de Sangüesa sobre sus derechos en El Real, y así mismo, dicho Consejo, dicta sentencia de revista el 18 de abril de 1749 por la que se cancela la fianza que Sangüesa tiene dada con motivo de este pleito.

En a base a dichas sentencias, Sangüesa suplica al Consejo que se sirva mandar despachar a su favor una Real Carta de todos los autos del pleito para que lo contenido en ellos se guardase, cumpliese y ejecutase. El Consejo acuerda expedir dicha Real Carta y manda a todos los organismos oficiales de las respectivas jurisdicciones de Navarra y Aragón que una vez que reciban la Real Carta la cumplan, ejecuten y hagan cumplir.

Esta Real Carta la expide el Consejo en dichos términos el 20 de marzo de 1750, y en ella se recoge el contenido procesal de este pleito que a lo largo de casi toda la primera mitad del siglo XVIII ha seguido la Ciudad de Sangüesa contra el fiscal del Real Consejo de Hacienda de Madrid sobre los derechos de extracción por parte de los vecinos de Sangüesa de los frutos y ganados del término de El Real. En las sentencias referidas que en esta Real Carta se contienen, el Real Consejo de Hacienda de Madrid, ordena y manda “que los recaudadores y administradores del Reino de Aragón, y especialmente los de la Aduana de la villa de Sos no impidan ni embaracen con pretexto alguno el cultivo y beneficio de las heredades que tienen en El Real, ni la saca, ni transporte libre de los frutos y ganados que en dicho término cogiesen los sangüesinos para su beneficio, sin precisarles a la manifestación o registro de uno ni otro ni a la satisfacción de derechos algunos”¹²⁴

124 Esta Real Carta es la que nos ha permitido analizar este pleito que ha seguido Sangüesa, entre los años 1742 y 1749, contra el fiscal del Real Consejo de Hacienda de Madrid, cf.: AMS, Caj.100, núm 8.

IV. EL REAL. NOTICIAS DIVERSAS EN SU TRAYECTORIA HISTÓRICA

IV.1. Pleito por los diezmos del término de El Real.

En este apartado, no es nuestra intención abordar en profundidad algo que ha gastado ríos de tinta, que necesariamente necesita un estudio más profundo, pero no queremos dejar en el olvido, en líneas generales, lo sucedido desde la vertiente religiosa en la historia de El Real, aportando algunas ideas generales y fuentes para su posterior investigación.

La pertenencia de la iglesia Santa María de El Real al monasterio de Leire comienza en 1305, a penas pasados cinco años de la fundación de la villa. La demarcación territorial correspondía al término jurisdiccional de la villa de El Real como queda recogido: “en el lugar e villa que solía ser y es llamado **el rreal**, ha hauido e ay una sola iglesia parrochial e ynvocación y honor de nuestra señora llamada **la iglesia de Santa María del Real**, se afrentan de la huna parte de los términos de la dicha villa de Sangüesa y de la otra con los términos de la dicha villa de Sos y con los del lugar de **peyna** y **xabier**, **yessa**, **tiermas**, **undués** y **arbe** que son lugares convezinos y los mojones que distinguen y dividen y separan los dichos diezmarios y parroquia y términos del Real del diezmario y parroquia de las dichas yglesias de Santa María, Santiago y San Salvador de la dicha villa y términos de ella, son como señalan los mojones que están puestos comenzando del mojón del término de **peyna** y desde allí a **Añués**, junto al camino y desde ay junto al rriacho que corre junto al dicho lugar del **rreal** a la parte de Sanguessa y desde ay al **puyo dul** y desde ay a **Santa Lucia** desde ay al tabar en el término de **xabier** los cuales mojones, son mojones que dividen los dichos dezmarios, parroquia y término del rreal del dezmario, parroquia y términos de las dichas yglesias y villa de Sanguessa por los tales abidos, tenidos y respetados,...”.¹²⁵

Independientemente de que la villa de El Real estuviese en manos de Aragón o Navarra, la parroquia de Santa María de El Real fue posesión del monasterio de Leire y del obispado de Pamplona.¹²⁶

Aproximándonos a las fechas en las cuales se produce el pleito entre el Monasterio benedictino y las parroquias sangüesinas, finales del siglo XV, relatamos dos hechos que lo confirman, además de mostrarnos su estado de abandono:

- El 7 de enero de 1473, “Fray Salvador, abad de Leire, otorga una ración en la parroquial de Santa María de El Real, cuya propiedad goza de dicho

125 Archivo Parroquial de Sangüesa. Santa María. Libro 17. “Pleyto de los Cavildos de Sangüesa y Monasterio de San Salvador de Leire (1531-1573)”. Folio 38.

126 Para el conocimiento histórico sobre la posesión de la parroquia de Santa María d El Real por el Monasterio de Leire, siglos XIV y XV, ver: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier. “*Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIX)*”. Gobierno de Navarra. Serie Historia N° 70. Pamplona 1993.

monasterio, a don Gil Ezquerria, capellán, habitante en Sos.”¹²⁷

- El 8 de noviembre de 1499, “don Gil García de Urriés, justicia de El Real y comisario del vicario general del obispado de Pamplona, conmina a Martín López de San Martín, a desalojar la iglesia parroquial de Santa María, la cual ha convertido en su morada habitual. Le concede tiempo hasta la pascua de Navidad para que encuentre lugar donde dejar sus enseres y quede la iglesia expedita para el culto.”¹²⁸

A principios del siglo XVI se manifiesta en conflicto, siendo el detonante el compromiso del rey Fernando “el católico”, de junio de 1513, la primera sentencia de septiembre del mismo año y la modificación de marzo de 1514, “sobre el antiguo desolado, lugar o villa despoblada de El Real y su dominio posesivo y usufructo de sus términos, que están entre Sangüesa y Sos, adjudicando parte a la villa de Sos de el Reyno de Aragón en la jurisdicción alta y baja, y parte solamente de el territorio, y gozamiento a la villa y vecinos de Sangüesa”.¹²⁹

El 18 de septiembre de 1603, congregados en la iglesia Santa María de Sangüesa se comunica a las partes la sentencia del Consejo Real sobre el largo pleito, por la que “dexan llevar libremente a los abad, monjes y convento de San Salvador de Leyre las décimas y primicias de los frutos de las viñas y heredades de tierra blanca que el dicho monasterio tiene en los términos de la villa de Sangüesa y del Real y Añués y las Navas y otros dellos dados a censo y otras a Renta y tributo a vecinos de la villa de Sangüesa.”¹³⁰

127 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Martín de Sada. Año 1473. Tomo 444. Folio 1.

128 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel del Sen. Año 1499. Tomo 456. Folio 54v.

129 Archivo Duques de Villahermosa en Pedrola-Zaragoza. Pedro Joseph de Anthomás. Madrid 1782. “*Inventario cronológico, diplomático, genealógico,..*”. Navarra. Mayorazgo de Añués. Legajo 35. Letra Ll.

130 Las fuentes para un mayor conocimiento de este tema son: Archivo Parroquial de Sangüesa. “*Pleyto de los Cabildos de Sangüesa y Monasterio de San Salvador de Leire (1531-1573)*”. Santa María. Libro 17; Archivo General de Navarra: Sección Clero. Monasterio de Leire: Nº 33. Año 1603. “*Documentos del pleito del Abad del Monasterio contra los beneficiados de Sangüesa*”. Nº 50. Año 1533. “*Sentencia definitiva contra el Abad y Beneficiados de Sangüesa sobre los diezmos del real*”. Nº 136. “*Decretos sobre diezmos del Vocarral de Sangüesa y otros*”. Nº 220. Año 1519. “*Sentencia en pergamino sin sello y deteriorada sobre diezmos contra los Cabildos de Sangüesa*”. N 247. “*Sentencia arbitral por el Rey Fernando de Aragón sobre los términos del Real, sobre Sangüesa, Sos y Undués y los hijos de Alvarado*”. Nº 252. Año 1632. “*Articulado del Monasterio contra los beneficiados de Sangüesa*”. Nº 253. Año 1511. “*Disposición del Regente de Aragón sobre el gobierno que debe tener la villa de Sos*”. Nº 264. Año 1765. “*Copia de una sentencia del rey Fernando el católico para lograr la quietud y sosiego de Sos, Sangüesa y Undués de Lerda y los herederos de Alvarado*”; Sección Clero. El Carmen de Sangüesa: Caja 125. Nº 16. “*Sentencia a favor del monasterio de San Salvador de Leire contra los beneficiados de la villa de Sangüesa sobre el llevar de las décimas de los corderos del Real*”. Caja 125 Nº 16 (A). “*Sentencia executoria y autos de los Abad monges y convento de San Salvador de Leyre contra los Beneficiados de Sangüesa sobre diezmos del Real, Sangüesa y las Hactas*”. Año 1603.

IV. 2. La heráldica de El Real.

La conversión de un topónimo en apellido es una práctica tan habitual como extendida. En nuestro caso, el topónimo urbano La Real, El Real, población fundada en 1300, fue razón determinante para la formación del apellido Real o del Real, como elemento propio diferenciador de algunas personas originarias, procedentes de la citada villa.

Comprobando una de las fuentes de interés sobre el tema, los sellos céreos, sobre los comienzos y desarrollo heráldico de este apellido, nos encontramos con que “Sancho Miguel del Real, maestro mazonero de las obras del rey”, llevó en 1362, “un tallo con hojas rectas (¿caña?) acompañando en jefe de dos estrellas” y en 1374-75, “un arbusto acompañado en jefe de dos estrellas.”¹³¹ ¿Corresponden estos escudos a las armas de la medieval villa de El Real? Es posible, una investigación mas exhaustiva sobre los sellos de El Real aclarará la duda.



131 MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino; RAMOS AGUIRRE, Mikel y OCHOA DE OLZA EGUIRAUN, Esperanza. “*Sellos medievales de Navarra*”. Gobierno de Navarra. Pamplona. 1995. (Pág: 678).

En cualquier caso, la despoblación de esta villa ocasionó el traslado de sus habitantes a otros lugares. Así, constatamos la presencia de este apellido en Sangüesa durante los siglos XVI y XVII.

En 1544, era vecino de Sangüesa Joan del Real, el cual participó como concejante en la reunión celebrada en la Casa del Ayuntamiento con motivo del amojonamiento entre Sangüesa y Sos.¹³² En 1607, “vivía en la calle mayor de Sangüesa el doctor Real”.¹³³ El 7 de febrero de 1631, “se enterró en Santa María a Diego Tomás del Real.”¹³⁴ María Real falleció en la peste declarada en agosto de 1631 y que duró hasta febrero de 1632, falleciendo en la parroquia de Santa María 68 personas.

EL APELLIDO REAL, DEL REAL EN SANGÜESA¹³⁵

Nombre y apellido:	Fecha de defunción:	Testó ante notario:
Mariana del Real	05-12-1577	Miguel Sarramiana
Joan del Real	04-04-1575	Martín Brun
Bernardino del Real	10-09-1580	
Catalina del Real	28-01-1590	
Miguel del Real	24-09-1590	
D. Miguel Real	25-08-1595	
Domingo del Real	23-05-1598	Phelipe Berruete
Cathalina de Real	28-11-1625	Miguel Esquiroz
Juan María del Real	22-10-1629	
Diego Tomás del Real	07-01-1631	Pedro Asiaín
María Real	05-01-1632	

IV. 3. Proyecto de traslado de la ciudad de Sangüesa a El Real (1787).

Cuando Sancho Ramírez, a finales del siglo XI, construyó el puente y palacio real a orillas del Aragón, y Alfonso el Batallador fundó en 1122 Sangüesa la Nueva, posiblemente vieron la oportunidad histórica desarrollista desde el punto de vista socioeconómico, pero no llegaron a prever las situaciones críticas y dolorosas que por desventura de la madre naturaleza se iban a crear en esta nueva población.

Las riadas o “avenidas” que ha provocado el río Aragón a su paso por Sangüesa, han sido innumerables y una o dos por siglo de tristes consecuen-

132 Archivo Municipal de Sangüesa. A.M.S. Legajo 92. N° 28 (bis).

133 Archivo General de Navarra. A.G.N. Apeo o Catastro de 1607.

134 Archivo Parroquial de Sangüesa. A.P.S. “*Libro de la Cofradía de la Trinidad.*” Santa María. Libro 88.

135 Archivo Parroquial de Sangüesa. A.P.S. Santa María. Libro n° 76. Difuntos (1572-1748).

cias. Un breve repaso nos recordarán los sufrimientos padecidos y nos conducen a las razones que justifican su tratamiento con El Real, tema central que nos ocupa, pues a punto estuvo que la furia de las aguas del río Aragón hiciesen trasladar la ciudad de Sangüesa al llano de El Real, a un lugar próximo donde todavía hoy permanecen los restos de la villa “real”.



Plano de la nueva ciudad.

En 1330, sucedió la “primera inundación en nuestra historia”¹³⁶. En noviembre de 1430, “la riada destruyó 175 casas”¹³⁷. El 23 de mayo de 1582, “causó daños en la muralla de San Babil y se derrumbaron la mitad de los edificios, con daños de 1500 ducados”. El 24 de octubre de 1634, “destruyó 72 casas, subiendo el río 28 pies de su nivel normal”. El 26 de agosto de 1739, “cubrió las 2/3 partes de la ciudad causando daño en 60 casas valorados en 30.000 ducados de plata”. El 24 de septiembre de 1787, “la más trágica de toda la historia local, murieron 665 vecinos, solamente permanecieron en pie 39 casas de las 485 viviendas existentes, subiendo el agua, 38 pies sobre el nivel normal”.¹³⁸

136 VILLABRIGA LOZANO, Vicente. “Sangüesa ruta compostelana”. (Pág 177).

137 IDOATE, Florencio. “Diario de Navarra” 1,2 y 3 de marzo de 1986. ESCALADA, Francisco. Dice que fueron “170 casas”. “San Francisco Javier y su castillo”. Editorial Huarte y Coronas. Pamplona 1917. (Pág: 149).

138 BEUNZA ARBONIÉS, Francisco Javier. “Sangüesa y la inundación de 1787- 2º centenario” Caja de Ahorros de Navarra. Sangüesa 1987.

Como consecuencia de esta terrible riada, entre las medidas que se pensaron tomar para evitar futuras desgracias, se proyectó “trasladar esta población a paraje más eminente y tiene varios inmediatos y muy defendidos de las aguas, uno de ellos es **cerca del camino de Undués en el principio del término que llaman del Real**, de unas vistas despejadas y muy llano. En todo el extremo del remate del mismo Llano del Real y sus vistas hacia el río, desde lo que llaman el corral de Urrizola y olivar de Antonio Marco hasta siguiendo la cordillera, hasta la vista el río Onsella,..., este sitio tiene las ventajas de ser una llanura extendida y muy igual ..., al tiempo de ser un hermoso balcón, desde donde se ven toda la vega de la huerta de Pastoriza y por otra, la vega y canal del río Onsella con su buena huerta, que llaman del Regadío. La idea de esta nueva población es formularla con unas casas iguales y sus calles rectas, y tiradas a cordel sería de desear que siguiendo las reglas de una policía exacta,..., pudiera ser conveniente colocar el comercio en el centro de la ciudad, en la plaza, que puede colocarse en el centro de la ciudad, porque como se ha dicho, esta clase de gentes es de la que más progresos había hecho en estos últimos tiempos...”¹³⁹

IV.4. El Real. Sus tierras.

Las transformaciones producidas en el medio, tierras, vegetación, etc, a lo largo de estos siete siglos desde la fundación del Real son evidentes. En los comienzos del siglo XIV, donde se asentó la villa y lugares próximos, cabe pensar en una superficie con masa forestal considerable, degradada con el paso de los tiempos por razones diversas.

En 1315, cuando los Infanzones de Undués de Lerda establecen una concordia con la villa del Real, parece ser todavía en construcción, se dice: “queremos e’ plaze a nos la dita universidad de los homens de la Real, que los ditos Inffanzones del dito lugar de Undués syan escusados de toda geto, tayla e arguileffa, que nos en la dita villa de la Real faremos, o abremos a’ fazer, para en muros, tallados e’ cerramiento del dito lugar de la Real, et del crecimiento del dito lugar de la Real, e’ por razones de vezindad, et del crecimiento del pasto del termino sobre dicho de Lerda,..”¹⁴⁰ Es decir, que

139 Archivo Diocesano de Pamplona. Fondos de Archivos Parroquiales. Sangüesa. Caja 59. Nº 5. Libro manuscrito, encuadernado en pergamino, sin fecha, ni autor, pero posiblemente de Juan Francisco BARASOAIN, de 147 páginas, donde aparece el “*Relato de las inundaciones padecidas por la ciudad*” y otros datos sobre la historia de esta ciudad. Este libro bien puede ser el original, del cual hizo la copia Jenaro Vallejos Urricelqui, el 13 de julio de 1905, “*Relación minuciosa de la última destrucción de la ciudad de Sangüesa, por el desbordamiento del río Aragón, 24 de septiembre de 1787, hecha por un testigo ocular, en forma epistolar; con otros sucesos históricos y datos interesantes acerca de la misma población*”. De la Biblioteca correspondiente a los señores D, Gabriel y D. Julián Barasoain, hermanos presbíteros. Otra copia fue realizada por Nicolás Navallas Martiz en junio de 1960 y publicado en 1987 por Francisco Javier Beunza Arboniés.

140 Archivo Parroquial de Undués de Lerda. Libro Nº 3. “*Infanzonías*”. (Págs: 136-142v).

las primeras talas de arbolado y roturaciones fueron motivadas para la construcción y “cerramiento” de la villa, al tiempo de expandir las zonas de pasto para el ganado.

Los innumerables pleitos en esta zona fronteriza, constatados durante los siglos XIV, XV y XVI, destacan en orden de importancia, al menos numérica, los derivados por cuestiones de pastos, aduanas y agrícolas (fincas, cosechas,..), lo cual hace pensar, que las roturaciones, el avance de las zonas de pasto y cultivo fueron aumentando paulatinamente en detrimento de las zonas forestales.

En el siglo XVII, según el Apeo o Catastro de 1607, podemos cuantificar que en el “Plan del Real”, “El Real”, “Bajo el Real” y en “La fuente del Real”, se cultivaban 577 robadas de cereal y 542 peonadas de viña.¹⁴¹

En el siglo XVIII, el 12 de octubre de 1735, con motivo del litigio “sobre la extracción libre de todos los frutos de los términos que tiene propios la ciudad de Sangüesa dentro de la jurisdicción de Sos, Reyno de Aragón,.., se realizó cuenta jurada de las heredades que en dichos términos tienen y por bando público por las calles de costumbre se convocó a todos los que tienen heredades propias en dichos términos, a la Casa del Ayuntamiento, a declarar sus posesiones, resultando: 4.028 robadas de tierra blanca, 429 peonadas de viña y 91 robadas de huertas entre un total de 65 propietarios.”¹⁴²

En el siglo XIX, año de 1843, según una relación de “tierras y terratenientes”, no podemos separar las superficies de las tierras trabajadas en los términos de El Real, Llano o plano del Real, pues se trata de un listado nominal de los “terratenientes” y por calles de Sangüesa. No obstante, sabemos que en Sangüesa se trabajaban 13.038 robadas y media y 12.914 peonadas y media.¹⁴³

Del “Expediente de información de los bienes de la ciudad de Sangüesa exceptuados de la desamortización, año 1863”, es decir, términos de carácter común, sacamos una prueba de la utilidad ganadera de estas tierras. Así, de un total de 5.930 robadas no afectadas por la desamortización, “El Boyeral” de las “Navas” y de la “Onsella”, ocupaba 1.341 robadas; “La Sarda”, con 1.036 robadas; “El Montico”, con 1.018 robadas; “Santa Eulalia”, con 944 robadas; “Gabarderal”, con 700 robadas; el “Paco Ugasti”, con 525 robadas; “Entrambasaguas”, con 191 robadas; “la Sarda del Montete”, con 80 robadas; el “Apadul”, con 77 robadas y el “Batán”, con 18 robadas.¹⁴⁴

141 BELASCOAIN CEMBORAIN, Pedro. “*Sangüesa- Apeo o Catastro (20-Mayo-1607)*”. Trabajo inédito. Fuente: Archivo General de Navarra.

142 Archivo de Protocolos de Navarra. Protocolos de Sangüesa. Notario: Blas Dionisio de Beguioiz. Año 1735. N° 90.

143 Archivo de Protocolos de Navarra. Protocolos de Sangüesa. Carpeta de Instrumentos sueltos. N° 18.

144 Archivo Municipal de Sangüesa (A.M.S.). “*Expediente de información de los bienes de la Ciudad de Sangüesa exceptuados de la desamortización. Año: 1863*”. Legajo 27. Carpeta n° 48 de la catalogación antigua.

Se dice, que el “Boyerál” de 1341 robadas, entre lo que en dicho Soto se llama de las “Navas” y de la “Onsella” son sus linderos, en la parte que se conoce con el primer nombre, a terrenos de la villa de Undués de Lerda y de la villa de Sos en Aragón, y propiedades de las Casas de Campo llamadas de “Arbeloa”, de “Ongay”, “Peñalta” o Martínez, de D. Valentín Domínguez, de Hualde y conde de Guenduláin en su centro y en la parte que se conoce como “Onsella”, con el propio río y propiedades de varios particulares de Sangüesa. Estos términos de “las Navas” y “Onsella” pertenecieron en lo antiguo al pueblo hoy desolado que se apodó “El Real,.”

Como último dato, según el catastro de 1997, las superficies cultivadas de “El Real” y “El Llano del Real”, siendo 327 el número de fincas, suman 159 hectáreas, 6 áreas y 34 centiáreas.¹⁴⁵ Recordaremos que la extensión del término municipal de Sangüesa es de 68 km², con una superficie cultivable de 45,56 km².

IV.5. Últimos vestigios de la villa del Real.

Hablar sobre los últimos vestigios de la villa de El Real es partir o recordar que fue un poblado que se creó, desarrolló y desapareció en orden a las necesidades materiales y políticas de la vida humana.

Los asentamientos humanos: ubicación, tamaño, formas están relacionados con las actividades de las personas que los conforman. En nuestro caso, las razones u objeto de la fundación de El Real, fueron eminentemente militares, defensivo-ofensivo u ofensivo-defensivas. No parece, que en la escala de valores de Jaime II de Aragón prevaleciesen los criterios de concentración humana para favorecer el desarrollo socio-económico de aquella comarca, ante los criterios expansionistas o conservadores de las cotas de poder de las clases dirigentes, nobleza y oligarquías urbanas propias de la sociedad feudal, precisamente en crisis y demostrada con diferentes formas de enfrentamientos violentos. A todo ello habrá que añadir el componente del elemento diferenciador de la pertenencia a un pueblo u otro, Navarra-Aragón. En la concordia entre los Infanzones de Undués y la villa del Real, en 1315, se decía: “sy por aventura (lo que dios no quiera) guerra fuesse de los Reynos, que los ditos Infanzones de Undués muden sus casas, e moradas, al dito lugar de la Real, e’ finquen alli en deffensión e’ ayuda del dito lugar de la Real, quanto la dita guerra durara, ..”.

145 Ver Anexo. “Catastro de Sangüesa-Rocafort. Año 1997”. Datos elaborados con las aportaciones de Mikel Belasko y TRACASA, a quienes agradecemos su colaboración.

La villa de El Real contó con su castillo, iglesia, plaza (llamada del castillo), casas de vecinos, murallas o “cerramiento” con su portal y junto a la fuente del Real, el crucero, cruz del Real donde se bifurcan los caminos del “regadío” o Navardún y la carrera o camino a Peñalta, que a sus vez se bifurca el camino de Ull.

Las alusiones al castillos, iglesia han sido numerosas a lo largo de este trabajo. Con relación al “portal” citaremos como en una venta de un casal realizada el 4 de julio de 1428, por don Juan Pérez de Niño, alcalde de Sos, y Gracia Domínguez, cónyuges, que venden por ocho florines de oro a Navarra Bernart, viuda de Pedro Sánchez y vecina de El Real, se dice: “un casal que nos habemos sito en la dicha villa de El Real, cerca del **portal**, que confronta con casas de nos, dichos vendedores y con **la carrera pública**.”¹⁴⁶

Con relación a la **f fuente del Real**, es sabido que una de las razones para asentar la villa en su lugar fue la proximidad del manantial conocido desde entonces como **f fuente de El Real**. Posteriormente, conoceremos por el carácter de uso público general, independientemente de estar en territorio de Sangüesa, como fue motivo de discordias y origen de diversos conflictos. Así, el 22 de agosto de 1571, “los jurados de Sos Juan Ortiz, Jerónimo García, Pedro Guerrero Laserrana y Juan Pérez mandan derribar y derriban una pared que impide la libre entrada de ganados mayores y menores a abreviar en **una fuente que está sobre la cruz de El Real**. Dicha fuente, por sentencia o declaración de don Fernando el católico, fue declarada comunal para los ganados de Sos y Sangüesa, debiendo quedar su entrada totalmente libre y expedita. Ya, anteriormente, don Miguel de Sada, justicia de Sos, había hecho derribar otra pared anterior que Antonio de Añués, vecino de Sangüesa y dueño del campo sito delante de la fuente, había construido impidiendo el acceso a los ganados. Antonio de Añués ha reincidido, por lo que los mismos jurados de Sos se han hecho presentes en el lugar para derribar la nueva pared.”¹⁴⁷

A mediados del siglo XVI la villa del Real estaba despoblada pero se mantenían ciertos grados de vecindad. Por ejemplo: El 3 de octubre de 1547, “Juana de Navardún, viuda de Pedro Sarasa, pintor, vecino de Sangüesa, puesto que ya no puede valerse por sí misma, en atención a que su hijo Martín Sarasa, el único que le queda por acomodar, se porta bien con ella atendiéndola en todo, le hace donación de todos sus bienes, así muebles como sitios y le entrega la llave de la casa de su propia habitación. En el palacio, siquiere casa de El Real.”¹⁴⁸. El 11 de diciembre de 1549, “Simón de Urdaxpal, veci-

146 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel Martínez de Sada. Año 1428. Tomo 356. Folio 108.

147 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Gil García de Urriés II. Año 1571. Tomo 572. Folio 102.

148 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Juan de Híjar. Año 1547. Tomo 546. Entre los folios 260-261.

no de Sangüesa, comparece ante el teniente de justicia de Sos, Miguel de Olleta, y manifiesta como, habiendo llegado a la villa de El Real, despoblada, el señor Agustín Zapata, portero del reino de Aragón y comisionado para recibir las sisas reales, no encontrando en el lugar sino a él y una yunta de bueyes de labor de su propiedad, el tal comisionado se los requisó y los vendió por 200 sueldos jaqueses. Reclama sus derechos, pues el lugar está despoblado y él trabaja **tierras pertenecientes al monasterio de Roncesvalles** y no es vecino de El Real, ni tiene heredad alguna en aquella villa”.¹⁴⁹ Mientras que, el 3 de febrero de 1558, ”Miguel Español, mayor, domiciliado en Sos, tablajero de las tablas de Sos y El Real junto a Sangüesa, con poder de Sebastián de Arabas, arrendador de las generales del reino de Aragón, nombra como tablajeros y guardas de la de El Real a Pedro Gallués y Martín de Oroz, **vecinos de El Real**.”¹⁵⁰

A principios del siglo XVII, en 1610, en la villa de El Real , según Juan Bautista Labaña, “no hay sino tapias quemadas y ruinas.”¹⁵¹ Pues bien, este es el tema por abordar y nos preguntamos: ¿Qué queda hoy de todo esto?.

Así pues, podemos decir, que los vestigios del despoblado villa de El Real, aparte de las muestras toponímicas: El Real, Llano del Real, Casas del Real, Fuente del Real, tenemos como elementos materiales: la referida Fuente del Real en una pequeña chopera junto al cruce de caminos de Linás, del Regadío o Navardún de Peñalta y de Puydul. Y lo más destacable, dos caseríos: La Casa de El Real, del Cabildo de Roncesvalles, desde 1903, Caserío o Corral del Panchazo y La Casa de El Real, desde 1924, Caserío o Corral del Perdiz a quienes dedicaremos las líneas siguientes:

Casa de El Real, del Cabildo de Roncesvalles. Caserío del Panchazo. No está claro el origen de esta Casa, en algunos momentos también llamada Palacio. Al menos, dos pueden ser las hipótesis que justifiquen su existencia:

- 149 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Gil García de Urriés II. Año 1549. Tomo 558. Folio 204.
- 150 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Jerónimo García de Urriés. Año 1558. Tomo 575. Folio 42.
- 151 En 1610 los diputados del reino de Aragón encargaron a Juan Bautista Labaña, geógrafo lisboeta en la corte de Felipe II, la confección de un mapa de la región. Recorrió a pie Aragón, fijó latitudes y longitudes, señaló la posición de ciudades, villas, lugares, monasterios, castillos, ermitas y montes con respecto a determinados puntos y el 10 de septiembre de 1615 envió desde Madrid el mapa ya concluido. A Sos llegó el 16 de noviembre de 1610 por la noche, hospedándose en casa del justicia, Monserrate de Fígues, notario de Sos y desde el pie del castillo de Sos, el miércoles 17 de noviembre situó El Real de N a O 24 grados. A una legua de distancia, comentando que este lugar fue tan grande, que antiguamente tenía seis jurados, cuatro de hidalgos y dos de condición y eran de su jurisdicción: Añués, Fillera, Ul, Lerda y Undués. Hoy no hay sino tapias quemadas y ruinas. Pasa el río de la Valdonsella a mano derecha,.., “Juan Bautista Labaña. «Itinerario del reino de Aragón». Diputación Provincial de Zaragoza. 1895. Boletín de Estudios “Suessetania”. Ejea de los Caballeros.

A.- Su situación puede ser determinante en cualquiera de los dos casos. En primer lugar, decir que se encuentra situada en plena ruta del camino de Santiago, en su “trazado Undués de Lerda Sangüesa, el cual saliendo de Undués de Lerda entra en Navarra por tierras de Lerda, discurre por tierras de Arbea, Ongay, del Socorro, Fuente Berrueta, Puydul, El Real donde se encuentra la Casa o Palacio en cuestión, Llano del Real y entra en Sangüesa por la Cruz de San Lázaro o de los Azadones.”¹⁵²

Las propiedades del Cabildo y Hospital de Roncesvalles en Sangüesa fueron notables. Escasos años de la fundación del burgo de San Nicolás, su iglesia y heredades fueron donadas a la Real Colegiata de Roncesvalles por el rey navarro “García Ramírez y ejecutada por su hijo el rey D. Sancho el Sabio en 1153”¹⁵³ Desde esta fecha hasta la desamortización San Nicolás integró el vasto patrimonio de Roncesvalles.

Siguiendo la línea argumental de esta hipótesis, la Casa-palacio de El Real cumple el doble interés de la Real Colegiata de Roncesvalles, al igual que sus posesiones de San Nicolás, es decir: “aumentar su influencia asistencial y caritativa en el mismo camino de Santiago y disponer de unas tierras que ampliaran su riquísimo patrimonio”.¹⁵⁴ Permanece la duda de si esta Casa es anterior o posterior a la fundación de la villa de El Real.

B.- Como segunda hipótesis, cabe pensar que se traten de bienes donados al Cabildo de Roncesvalles por alguna familia sangüesina. No es descabellada, pues entre los bienes afectados por la desamortización de la Real Colegiata de Roncesvalles en Sangüesa, se encuentran tres bloques: “la Granja e iglesia de San Nicolás, la Casa y finca de El Real y las Haciendas de Añués y Soria”¹⁵⁵, estas últimas donaciones al Cabildo de Roncesvalles por dichas familias.

En cualquier caso, la primera referencia histórica sobre el tema la encontramos a finales del siglo XV, pues el 9 de abril de 1498, con motivo de la “venta de un caballo de montar que realiza Pedro de Moyana, escudero de la capitanía de don Juan Silva, natural de la villa de Santa Agueda del reino de

152 LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. “Sangüesa en el Camino de Santiago”. Publicaciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Sangüesa. 1993. (Págs:39 a 689).

153 VILLABRIGA LOZANO, Vicente. “Sangüesa ruta compostelana”. (Págs: 70, 115-116).

154 LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz, “Sangüesa en el camino de Santiago”. (Pág: 98).

155 Archivo de Protocolos de Navarra. Protocolos de Aibar. Notario: Buenaventura Ruiz. Año 1850. En comprador de estos bienes fue D. José Goyena, casado con doña Juana Ruiz de Aibar y en las capitulaciones matrimoniales de su hija Angela Goyena Ruiz con D. Pedro José Pérez Marco, realizadas el 24 de abril de 1850, se detallan estas propiedades.

Castilla y de presente residente en el castillo de Sangüesa, a **Juan de Villanueva, de la Casa de Santa María de Roncesvalles y residente en El Real**, por precio de 50 florines de oro, con la condición de no venderlo fuera de Aragón a gente extranjera de Francia o Navarra¹⁵⁶

En el siglo XVI, en 1549, “era Simón de Urdaxpal quien trabajaba las **tierras pertenecientes al monasterio de Roncesvalles**” en el término de El Real como hemos comentado anteriormente.

En el siglo XVIII, “en 1730, era casero de Roncesvalles, residente en El Real, Miguel Aranguren a quien el Ayuntamiento de Sangüesa denunció por haber roturado cierta porción de tierra propia de la ciudad”.¹⁵⁷ “En 1735 las tierras que tenía la Casa de Roncesvalles en El Real eran 389 robadas de tierra blanca, no disponía viñas ni huertas”.¹⁵⁸ “Desde agosto de 1763 a agosto de 1766, la Casa y fincas del Cabildo y Hospital de Roncesvalles en El Real estuvieron arrendadas por el matrimonio formado por Antonio Iso y Micaela Olaberri y el 24 de enero de 1768, se realizó la escritura de renovación arriendo, por otros tres años más, es decir, hasta agosto de 1769, con la obligación de pagar cada año la cantidad de 75 robos de trigo, siendo sus fiadores el matrimonio Juan Iso y María Arbea, vecinos de Sangüesa.”¹⁵⁹ En la relación de vecinos de Sangüesa de 1786, se dice que habitan “en la Casa de campo que llaman del Real, propia del Cabildo de Roncesvalles, Antonio Isso, de hombres buenos, labrador, de cincuenta años, casado con ...?.Ozcariz, de treinta y seis años tiene dos hijos solteros: Mathias de veinte y uno y María de quince y un criado, Mariano Aznárez, de diez y ocho.”¹⁶⁰

En el siglo XVIII, había comenzado el proceso desamortizador, “en Navarra el mayor volumen de ventas se llevó a cabo entre 1838 y 1851; primero en 1838 comenzaron a venderse los bienes de las órdenes religiosa, posteriormente, en 1841, las del clero secular y en 1847 las de la Orden de San Juan de Jerusalén”.¹⁶¹ Pues bien, “Fermín San Miguel, en 1838-1839, lleva en arriendo de la Real Casa de Roncesvalles una Casa llamada el Real con trescientas robadas de tierra abiertas en el día de 1ª y 2ª clase.”¹⁶²

156 Archivo de Protocolos de Sos. Notario: Miguel del Sen. Año: 1498. Tomo 455 B. Folio 21.

157 Archivo Municipal de Sangüesa “Rotura de comunes, Casero del Real”. Año 1730. N° 182.

158 Archivo de Protocolos de Navarra. Sangüesa. Notario: Blas Dionisio de Beguioiz. Año 1735. N° 90.

159 Archivo de Protocolos de Navarra. Sangüesa. Notario: Domingo Pérez de Urrelo. “Escrituras de arriendo de las Casa y pertenecido del Real, propio del Cabildo de Roncesvalles, otorgada por Esteban de San Miguel, su poder habiente, a favor de Antonio Yso y su mujer.” Años: 1763 y 1768.

160 Archivo Municipal de Sangüesa. “Relación de vecinos de Sangüesa. 1786”. Caja 22. N° 10.

161 Ver MUTILOA POZA, José María. “La desamortización eclesiástica en Navarra”. Ediciones Universidad de Navarra. Editorial Gómez. Pamplona 1972. DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier María. “Navarra y la desamortización de Mendizabal. 1836-1851”. Gobierno de Navarra. Pamplona 1991.

162 Archivo Municipal de Sangüesa. “Corraleros 1838-1839”. Caja 224. N° 6.

La descripción que se hace de la Casa a principios de siglo XX es como sigue: “Casa titulada el Real, con pajar y corral descubierto, situada en despoblado sin número, la casa es de fabrica de piedra y ladrillo, consta de 23 metros de longitud y diez metros de latitud, el pajar que es parte cubierto y parte descubierto tiene 23 metros de longitud y 4 metros 70 centímetros de latitud, la casa, pajar y corral forman un solo edificio.”¹⁶³

Fue adquirida en unión de otros bienes por D. José Goyena, durante la sociedad conyugal con doña Juana Ruiz y Ruiz, natural de Aibar y vecina de Sangüesa, por compra que hizo al Estado, a virtud de subasta pública, por la cantidad de 304.000 reales vellón.

Estos bienes fueron donados a su hija Angela Goyena Ruiz como se establece en las capitulaciones matrimoniales del 24 de abril de 1850. Por vicisitudes de la vida: fallecimiento de su padre, D. José Goyena; su marido



Casa de El Real de Cabildo de Roncesvalles. Caserío del Panchazo. Fotografía David Maruri. Agosto 1998.

Pedro José Pérez Marco y su hija única toma la decisión de retirarse del siglo y abrazar el hábito de religiosa en el convento de Dominicas de Huesca, renunciando y cediendo la herencia en su madre doña Juana Ruiz, el 9 de noviembre de 1859, según escritura del notario de Sangüesa don Angel Oneca.

163 Registro de la Propiedad. Aoiz. Finca nº 1056 de Sangüesa.

Se suceden una serie de traspasos. El 12 de enero de 1864, pasan a Micaela Goyena Ruiz por vía de dote al contraer matrimonio con D. Claudio Labarta Goyena, vecinos de Sangüesa. El 12 de noviembre de 1886, doña Micaela Goyena Ruiz otorga testamento ante el notario de Sangüesa Tomás Mezquíriz, nombrando herederos a su hermano y cuñada Angel Goyena Ruiz y Dolores Labarta Goyena, vecinos de Liédena, estableciendo que inmediatamente se verificase el matrimonio de su hijo Luis Labarta Goyena, siempre que fuera con persona virtuosa, le deberían entregar la herencia en toda su integridad.

Pasan los bienes a Luis Labarta Goyena al haber contraído matrimonio con María Andresa Ibarrola y Martínez de Irujo, se produce una liosa situación de embargo y el 24 de agosto de 1894, doña Apolonia Ibarrola y Martínez de Irujo compró la finca por veinte mil pesetas.

El 17 de febrero de 1903, Apolonia Ibarrola Martínez de Irujo, casada con el comandante militar retirado D. Julián Mendoza Echabarri, vecinos de Pamplona, vendió la Casa y veintiún fincas más, a D. Juan Almarcegui Gayarre y su esposa doña Benturina Sánchez Bueno, vecinos de la villa de Sos, en precio de 14.750 pesetas, en monedas de plata o billetes del Banco de España.

Juan Almarcegui Gayarre falleció el 7 de julio de 1925, su esposa Benturina Sánchez Bueno el 4 de enero de 1930, en su testamento ante D. Braulio Velasco, 9 de noviembre de 1929, designó por herederas usufructuarias a sus hijas Trinidad y Justina Almarcegui Sánchez. Justina falleció el 31 de agosto de 1940, recayendo la propiedad en Trinidad, representada por su hermano como apoderado, D. Donato Almarcegui Sánchez, desde el 28 de septiembre de 1956.

El 17 de octubre de 1978, según consta en escritura autorizada en Pamplona, ante el notario D. Gabriel Erdozain, doña Trinidad Almarcegui Sánchez vende con veintiún fincas más por el precio global de tres millones de pesetas a D. Juan José Almarcegui Pérez de Ciriza, agricultor, casado con María Pilar Casas Pascual, que en virtud de su estado sociedad conyugal inscribió en el Registro de la Propiedad de Aoiz, el 27 de noviembre de 1978.¹⁶⁴

Casa de El Real. Caserío del Perdiz.

En este caso, para avanzar algunos datos que nos permitan aclarar el desarrollo histórico de lo que en su día fue la villa de El real, ya despoblada durante los siglos XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, partiremos de la situación de este último siglo e iremos remontándonos en el tiempo.

164 Sirvan estas breves noticias sobre el pasado de la Casa del Real, durante siglos de la Real Colegiata de Roncesvalles, y en el presente, Caserío del Panchazo, mi recuerdo especial hacia el recientemente fallecido Juan José Almarcegui Pérez de Ciriza y toda la familia Almarcegui, mis amigos. David Maruri Orrantia.

Así, diremos que el 29 de noviembre de 1924, Eusebio Iso Ibañez, casado con Dolores Sanz Baztán, labrador, vecino de Sangüesa, adquirió la Casa situada en El Real, que se compone de planta baja y dos pisos, con corral en parte cubierto, de unos 216 metros cuadrados, que linda por los cuatro costados con terrenos propios, y 18 fincas más por 50.000 pesetas a los hermanos Antonio, Carlos, Manuel y María Pilar de la Escosura y Fuertes, según escritura ante el notario D. Antonio Gutiérrez de Rozas y del Castillo, otorgada en Santoña, Santander.¹⁶⁵

A la familia de la Escosura y Fuertes de Sos les llegó estos bienes por la vía de los Fuertes, que a su vez les llegó de los Ozcariz y a estos de los Murillo de Sangüesa, como veremos seguidamente.

En la relación de propietarios de tierras de Sangüesa dentro de la jurisdicción de Sos, elaborado en 1735, figura como principal propietario “la Cassa de Murillo” con 1010 robadas de tierra blanca, es decir, una cuarta parte del total de las tierras cultivadas en estos términos en litigio.

Suponemos que parte de estas tierras son las correspondientes a la Casa de El Real, que pasarían a María Francisca de Murillo. Esta había casado con Bernardo Ozcariz el 8 de marzo de 1730. Hija de este matrimonio fue Juana Ozcariz Murillo. Su hermano Bernardo Ozcariz Murillo¹⁶⁶ casado con Pelipha Pérez Mozún, tuvieron tres hijos: Vicente León, Joseph Xavier y Manuel, que habían fallecido todos en la tristemente recordada riada de 1787.

Juana Ozcariz Murillo se salvó, estaba casada en Logroño con D. Ramón de la Torre. Los bienes que disponía Juana Ozcariz Murillo en Sangüesa, Lumbier y pueblos limítrofes de Navarra, se adjudicaron el 29 de enero de 1849, a su hija Teresa de la Torre Ozcariz, casada con D. Manuel Fuertes y vecinos de Sos.

Entre las noticias que encontramos al respecto citar: como entre “los vestigios en torno al caserío del Perdiz se encuentra: La iglesia convertida en oratorio, la cual, don Lorenzo Igual de Soria, el obispo amigo y protector de las ermitas, ordenó en 1802, entre otras cosas, asegurar la peana de la cruz de el altar de la ermita sita en el término de El real, con título de Nuestra Señora de la Concepción, y retocar el rostro de la imagen titular. Gracias a él sabemos que, además, del retablo con talla, existían dos cuadros del apostolado, pintados en lienzo,..”. Y que “terminada la guerra de la Independencia, durante la cual se libró en estos campos una histórica batalla victoriosa para los batallones de Espoz y Mina, siguió atendiendo el oratorio la familia propietaria de caserío, a la que encargó don Javier Uriz Lasaga que reparase las

165 Registro de la Propiedad de Aoiz (Navarra). Finca de Sangüesa nº 2881.

166 En la relación de vecinos de Sangüesa de 1786, un año antes de la riada, figura D. Bernardo Ozcariz, que vivía en la calle Mediavilla, era teniente de Milicias de Logroño, retirado, con fuero, Noble, de 46 años. Casado con Pelipha Pérez Mozún de 51 años, tienen tres hijos D. León de catorce, D. Josef Xavier de doce y D. Manuel de diez, estudiantes gramáticos y su criada María Echeverri..

paredes y tejado, manteniéndola con la dignidad y limpieza con que la viera en 1818,..”¹⁶⁷

Por último, citar que entre los restos arqueológicos los hallazgos monetarios encontrados en El Real, se encuentran monedas pertenecientes a césares romanos que constatan una temprana romanización de estas tierras¹⁶⁸ “Que procedentes de esta villa, se encuentran dos estelas discoideas sepulcrales muy parecidas, ambas tienen en el anverso una flor incisa de seis pétalos dentro de un anillo, simbología astrológica, y en el reverso una tosca cruz,..”¹⁶⁹ Por comentarios, nos constan, que en los años veinte el P. Francisco Escalada recogió seis estelas discoideas de este Caserío de El Real, que engrosaron el haber del Museo de Javier, hoy posiblemente en el Museo de Navarra. Igualmente, que en la reconstrucción del almacén de este caserío, se aprovecharon para su relleno “muchas”¹⁷⁰ estelas discoideas procedentes del cementerio de El Real.



Casa de El Real. Caserío del Perdiz. Fotografía David Maruri. Agosto 1998.

- 167 JIMENO JURIO, José María. “*Ermidas de Sangüesa*”. Temas Cultura Popular n° 193. Gobierno de Navarra. Reedición 1990
- 168 LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. “*Sangüesa en el Camino de Santiago*”. (pág 47)
- 169 LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. *Obra citada*. (pág 65)
- 170 Comentarios de la familia Iso, propietaria de estos bienes y comentarios del P. José M^a Recondo.

V. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

V.1. Archivos:

- Archivo Municipal de Sangüesa (A.M.S.).
- Archivo Parroquial de Sangüesa (A.P.S.).
- Archivo General de Navarra (A.G.N.).
- Archivo de Protocolos de Navarra (A.P.N.).
- Archivo Diocesano de Pamplona (A.D.P.).
- Archivo Municipal de Sos del Rey Católico-Zaragoza (A.M.S.R.C.-Z).
- Archivo de Protocolos de Sos del Rey Católico-Zaragoza (A.P.S.R.C.-Z).
- Archivo Convento de Valentuñana. Sos del Rey Católico.-Zaragoza (A.C.V.S.R.C.-Z).
- Archivo Parroquial de Undués de Lerda. (A.P.U de L.-Z).
- Archivo Corona de Aragón.-Barcelona (A.C.A.-B.).
- Archivo Duques de Villahermosa en Pedrola-Zaragoza (A.D.V.P-Z).
- Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.).

V.2. Bibliografía:

- ANCIL GALARZA, Miguel. "Compendio de la historia de Sangüesa desde su fundación hasta nuestros días". Talleres Tipográficos "La Acción Social". Pamplona 1931.
- ANCIL GALARZA, Miguel. "Monografía de Sangüesa". Editorial Iberia. Pamplona 1943.
- ANCIL GALARZA, Miguel. "El Monasterio de Leire". Boletín de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Navarra. 1934 (Págs: 53-57) y 1935 (Págs: 217-219).
- ANCIL GALARZA, Miguel. "Páginas históricas de Leire. Los monjes negros y los monjes blancos". LA AVALANCHA, nº : 42. Pamplona, 1936.
- ANCIL GALARZA, Miguel. "Influencias históricas del Monasterio de Leire". LA AVALANCHA, nº: 42. Pamplona, 1936.
- BARÁSOAIN, Juan Francisco. "Sangüesa Descripción histórica". Manuscrito. Archivo Parroquial de Sangüesa (A.P.S.). Libro 99.
- BARÁSOAIN, Juan Francisco. "Relato de la inundación de 1787. Noticias históricas varias..". Manuscrito sin fechar. Archivo Diocesano de Pamplona. (A.D.P.). Fondo Sangüesa. Caja 59, nº5.
- BELASCOAIN CEMBORAIN, Pedro "Sangüesa- Apeo o Catastro 1607". Trabajo inédito.
- BEUNZA ARBONIES, Francisco Javier. "Sangüesa y la inundación de 1877-2º Centenario". Caja de Ahorros de Navarra. Sangüesa 1987.
- CAÑADA JUSTE, Alberto. "La campaña musulmana de Pamplona. Año 924". Príncipe de Viana. Pamplona, 1976.

- CASTRO ÁLAVA, José Ramón e IDOATE, Florencio. “Archivo General de Navarra. Catálogo de la Sección de Comptos. Documentos”. 52 vols. Editorial Aramburu. Pamplona, 1955.
- CASTRO ÁLAVA, José Ramón. “Carlos III el Noble, rey de Navarra”. Institución Príncipe de Viana. Pamplona, 1967.
- DONÉZAR DIEZ DE ULZURRUN, Javier María. “Navarra y la desamortización de Mendizabal 1836-1851”. Gobierno de Navarra. Pamplona 1991.
- ESCAGÜÉS JAVIERRE, Isidoro. “La Valdonsella”. Revista Príncipe de Viana. Pamplona, 1945.
- ESCAGÜÉS JAVIERRE, Isidoro. “La Valdonsella. Estudio geográfico”. Revista de la Sociedad de Geografía. LXXXVI. 1950.
- ESCALADA, Francisco, S.J. “Documentos del castillo de Javier y sus mayorazgos”. Pamplona, 1931.
- ESCALADA, Francisco, S.J. “La Arqueología en la Villa y Castillo de Javier y sus contornos”. Editorial Leyre. Pamplona, 1942.
- FATAS, Guillermo. “Los Pueblos Antiguos del Pirineo Aragonés”. Cuadernos de Zaragoza, nº 34.
- FITA, F. “Primer siglo de Santa Maria de Nájera”. B.H.A.26. 1895.
- FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier. “Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIX)”. Gobierno de Navarra. Serie Historia, nº 70. Pamplona, 1993.
- GARCÉS ABADÍA, Máximo. “La villa de Sos del Rey Católico”. Imprenta Félix Arilla, S.L. Ejea de los Caballeros, 1992.
- GEORGE SCHURHAMMER, S.J. “Francisco Javier. Su vida y su tiempo”. Gobierno de Navarra. Compañía de Jesús. Arzobispado de Pamplona. Pamplona 1992.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José. “Catálogo del Becerro Antigua y del Becerro menor de Leire”. Príncipe de Viana, nº 92-93. Pamplona, 1963.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José. “Catálogo del Archivo, catedral de Pamplona”. Diputación Foral de Navarra. Institución Príncipe de Viana. Pamplona, 1965.
- ILARRI ZABALA, Manuel. “La tierra natal de Iñigo Arista”. Publicaciones de la Universidad de Deusto. Bilbao, 1980.
- IBN HAYYAN, de Córdoba. “Crónica del Califa ABDARRAHMAN III AN-NASIR entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V)”. Traducción, notas e índices por M^a Jesús VIGUERA y Federico CORRIENTE. Anubar Ediciones. Zaragoza, 1981.
- IRABURU, M. “Notas sobre la campaña de Pamplona”. Príncipe de Viana. Pamplona 1977.
- JIMENO JURIO, José María. “El libro del Patronato de Santa María de Sangüesa (1300-1501)”. Revista Príncipe de Viana. Pamplona 1973.

- JIMENO JURIO, José María. "Ermitas de Sangüesa". Temas de Cultura Popular nº 193. Gobierno de Navarra. Reedición de 1990.
- JUANTO JIMÉNEZ, Consuelo. "La Merindad de Sangüesa. Estudio histórico y jurídico". Gobierno de Navarra. Departamento de Presidencia. Pamplona 1996.
- JUANTO JIMÉNEZ, Consuelo. "Cuestiones fronterizas de Sos del Rey Católico con Sangüesa: Pleito del Real (XIV-XVI)". XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Actas tomo II. Gobierno de Aragón. Departamento de Educación y Cultura.
- LABAÑA, Juan Bautista. "Itinerario por el reino de Aragón". 1976.
- LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz y otros autores. "Datos para la carta arqueológica de la Valdonsella (Zaragoza)". Cesaraugusta 41-42. Instituto "Fernando el Católico" (C.S.I.C.) de la Ecma. Diputación Provincial. Zaragoza 1977.
- LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. "Noticias de algunos retablos aragoneses del taller de Sangüesa (Navarra)". Actas III. Coloquio de Arte Aragones. Huesca, 19-21 diciembre 1983.
- LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. "Carta arqueológica del término municipal de Sangüesa. Arqueología de Navarra. 6. Pamplona 1987.
- LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. "Sangüesa en el camino de Santiago". Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Sangüesa. 1993.
- LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz. "Sangüesa". Revista Panorama, nº 22. Institución Príncipe de Viana. Pamplona, 1994.
- LACARRA DE MIGUEL, José M^a. "Historia política del Reino de Navarra desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla". 3 vols. Pamplona 1972-1973
- LACARRA DE MIGUEL, José M^a. "Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro en Aragón". 2 vols. Zaragoza, 1982-1985.
- LANZAROTE SUBIAS, María Peña y otros autores. "La prehistoria reciente en las Cinco Villas, del neolítico a la edad de bronce". Centro de Estudios de la Cinco Villas. Imprenta Félix Arilla S.L. Ejea de los Caballeros, 1991.
- MADOZ, Pascual. "Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar". Madrid, 1845-1850.
- MARTÍN DUQUE, Ángel J. "Documentación medieval de Leire, siglos IX a XII". Diputación Foral de Navarra. Institución Príncipe de Viana. Pamplona, 1983.
- MARURI ORRANTIA, David. "Añués: noticias histórico-genealógicas". Zangotzarra nº 1. Grupo Cultural Enrique de Albret- Sangüesa. Albreteko Endrike Kultur Taldea- Zangotza. Gráficas Ona. Pamplona, 1997.
- MARURI ORRANTIA, David. "La toponimia de la Valdonsella". Trabajo inédito.
- MARURI ORRANTIA, David. "Undiúes de Lerda. Reseña histórica". Trabajo inédito.

- MENENDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino; RAMPS AGUIRRE, Mikel y OCHOA DE OLZA AGUIRAUN, Esperanza. “Sellos medievales en Navarra”. Pamplona 1995.
- MENSUA FERNANDEZ, Salvador. “La Navarra Media Oriental. Estudio geográfico”. Institución Príncipe de Viana. Zaragoza 1960.
- MIQUEL ROSELL, Francisco. “Liber Feudorum Maior”. Cartulario en el Archivo Corona de Aragón. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Sección estudios medievales de Barcelona. Barcelona, 1945.
- MOLINA PIÑEDO, Ramón. “Leyre”. Revista Panorama, nº 3. Institución Príncipe de Viana. Pamplona, 1988.
- MORET, José de. “Anales del reino de Navarra”. 5ª ed. anotada e índices por Susana HERREROS LOPETEGUI. Pamplona, 1987-1991. 4 vols.
- MUTILOA POZA, José María. “La desamortización eclesiástica de Navarra”. Ediciones de Navarra. Editorial Gómez. Pamplona 1972.
- RECONDO, José María S.J. “Francés de Xavier.” Institución Príncipe de Viana. Pamplona 1970.
- ROMANO, David. “Ulle de Sangüesa + Filera = La Real (Antiguas poblaciones cerca de Sos,1301)”. Príncipe de Viana. Núms. 146-147. Pamplona, 1977.
- SAINZ DE LA MAZA LASOLI, R. “Hostilidades en la frontera”.
- SESMA MUÑOZ, J.A. “Aduanas y oejas aragoneses con Castilla y Navarra”. Primeras jornadas sobre Borja y la raya Occidental de Aragón, Zaragoza 1992. Institución Fernando el Católico.
- UBIETO ARTETA, Agustín. “Los tenentes en Aragón y Navarra en los siglos XI y XII”. Anubar Ediciones. Valencia, 1973.
- UBIETO ARTETA, Antonio. “Mandatos navarros de Felipe III el Atrevido, rey de Francia”. Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón. Imprenta “Heraldo de Aragón”.. Zaragoza, 1950.
- UBIETO ARTETA, Antonio. “Las fronteras de Navarra”. Príncipe de Viana, nº:L-LI. Pamplona, 1953.
- UBIETO ARTETA, Antonio. “Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra”. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales. Editorial Gómez. Zaragoza, 1951.
- UBIETO ARTETA, Antonio. “La fijación de la frontera navarro-aragonesa (siglos XI-XII)”. Príncipe de Viana XXI. Pamplona, 1960.
- VARIOS AUTORES. “Gran Enciclopedia Navarra”. 11 vols. Caja de Ahorros de Navarra. Pamplona, 1990.
- VILLABRIGA LOZANO, Vicente. “Sangüesa ruta compostelana. Apuntes medievales”. Publicaciones del Ecmo. Ayuntamiento de Sangüesa. Imprenta Vital, 1962.
- VILLABRIGA LOZANO, Vicente. “Francisco de Asís en Sangüesa”. Publicaciones del Ecmo. Ayuntamiento de Sangüesa. Edita Convento de San Francisco. Sangüesa, 1966.

VILLABRIGA LOZANO, Vicente. “La Nora-Carmen de Sangüesa”. Imprenta Delgado. Tudela, 1979.

ZURITA, Gerónimo. “Anales de la Corona de Aragón”. Anotado por Antonio Ubieto Arteta y M^a Desamparados Pérez Soler. Valencia, 1967.

VI. APÉNDICE DOCUMENTAL.

CATASTRO SANGÜESA-ROCAFORTE								Año 1997			
TÉRMINO	SITUACIÓN						SUPERFICIE			Nº de fincas	
	Polígono	Sangüesa	Rocaforte	Río Aragón		Río Onsella		Ha.	Area		Ca.
Dcha				Izda	Dcha	Izda					
Cañada de los salacencos	1		X	X				3	2	38	3
Campo del cerrado	1		X	X				2	59	72	3
Debajo del pueblo	1		X	X				5	76	7	13
El Abejar	1		X	X				11	47	10	13
El barranco de la Balsa	1		X	X				7	19	27	5
El barranco de la Val	1		X	X				31	75	74	40
El Entradero-El Regallón	1		X	X				11	15	76	19
El Llano	1		X	X				15	79	98	19
El Romeral	1		X	X				7	22	55	16
El Saso	1		X	X				9	91	85	6
El Solano	1		X	X				5	66	2	4
Finescasas	1		X	X				12	95	14	11
La Bojaqueta	1		X	X				6	99	39	9
La Cabra	1		X	X				0	56	8	4
La Fuente la Teja	1		X	X				1	64	78	2
Lo Olivareta	1		X	X				5	2	64	7
La Padul	1		X	X				16	74	69	13
Las Cantericas	1		X	X				6	48	13	6
Las Losas	1		X	X				7	96	7	6
Llano de Viñero	1		X	X				12	51	57	17
Los Marquicos	1		X	X				3	34	41	5
Maluz	1		X	X				4	93	10	9
Muga de Lumbier	1		X	X				14	4	37	21
Paco de la Val	1		X	X				2	66	36	1
Paco de Viñero	1		X	X				55	98	30	91
Rocaforte	1		X	X				0	20	79	4

CATASTRO SANGÜESA-ROCAFORTE										Año 1997	
TÉRMINO	SITUACIÓN						SUPERFICIE			Nº de fincas	
	Polígono	Sangüesa	Rocaforte	Río Aragón		Río Onsella		Ha.	Area		Ca.
				Dcha	Izda	Dcha	Izda				
Solano de la Val	1		X	X				18	11	96	36
Solano del Viñero	1		X	X				47	3	13	53
San Martín	1		X	X				7	43	5	10
San Miguel	1		X	X				6	40	22	16
Santa Cruz	1		X	X				8	33	75	8
Sarasibar	1		X	X				4	27	96	5
Solano del Oratorio	1		X	X				12	84	54	34
Uñesa	1-2	X	X	X				59	3	83	65
Val	1		X	X				11	21	82	20
Arangoiz	2	X		X				3	60	96	3
Ballestar	2	X		X				30	94	37	25
Carasol de la Celada	2	X		X				5	1	96	4
El Tiemblo	2	X		X				10	9	27	8
La Estanca	2	X		X				26	58	73	25
La Nora	2	X		X				2	69	74	8
La Padul	2	X		X							
Las Pauletas	2	X		X				8	2	61	7
Los Cascajos	2	X		X				27	67	20	21
Paco de Uñesa	2	X		X				10	85	71	17
Paco de la Celada	2	X		X				17	33	46	9
Sangüesa	2-5-6	X		X	X	X		5	83	73	17
Santa Margarita	2	X		X				1	6	73	1
Saso de Aibar	2	X		X				3	5	61	1
Val de Uñesa	2	X		X				70	71	2	55
Val de la Celada	2	X		X				55	16	29	53
La Chopera	3	X		X				0	89	45	5

LA VILLA DEL REAL-SANGÜESA

CATASTRO SANGÜESA-ROCAFORTE										Año 1997	
TÉRMINO	SITUACIÓN						SUPERFICIE			Nº de fincas	
	Polígono	Sangüesa	Rocaforte	Río Aragón		Río Onsella		Ha.	Area		Ca.
Dcha				Izda	Dcha	Izda					
Lagunazos	3	X		X				16	9	4	25
Los Burales	3	X		X				29	30	81	26
Los Escallos	3	X		X				14	60	4	60
Pastoriza	3	X		X				146	65	83	391
Sotico Batán	3	X		X				12	25	76	34
Baratiñones	4-9-10	X			X		X	79	54	55	34
Bocarral	4	X			X		X	46	85	68	66
Cañada de los Roncaleses	4-6-10	X			X	X	X	3	51	38	10
Cruz y Corona	4-10	X	X		X		X	27	17	19	60
El Carraño	4	X			X		X	23	65	95	18
El Goyo	4	X			X		X	0	57	10	2
El Montico	4-13	X			X		X	27	80	13	21
El Sasillo	4	X			X		X	83	57	5	69
El Soto	4	X			X		X	4	88	11	5
Gabarderal	4-10-12	X			X		X	60	70	37	56
Isla del Soto	4	X			X		X	3	18	82	1
La Balsaza	4	X			X		X	1	52	12	2
La Cofradía	4	X			X		X	16	69	63	25
La Sarda	4	X			X		X	17	39	83	9
La Torre de Añués	4	X			X		X	1	62	90	1
La Virgen del Camino	4-10	X			X		X	6	81	81	8
Los Aldaganes	4	X			X		X	47	80	41	66
Los Casales	4-12	X			X		X	7	27	94	7
Mendoza	4-10	X			X		X	33	60	1	40
Planillo	4	X			X		X	13	43	32	17
Río Aragón	4	X			X		X	1	48	17	3

CATASTRO SANGÜESA-ROCAFORTE										Año 1997	
TÉRMINO	SITUACIÓN							SUPERFICIE			Nº de fincas
	Polígono	Sangüesa	Rocaforte	Río Aragón		Río Onsella		Ha.	Area	Ca.	
				Dcha	Izda	Dcha	Izda				
Saso Bajo	4-10	X			X		X	120	39	58	101
Santa Eulalia	4	X			X		X	19	6	77	21
Santi Espiritu	4	X			X		X	17	10	82	14
Valviscosa	4	X			X		X	13	24	73	14
Valroyada	4+10-11	X			X		X	25	83	70	43
Cantolagua	5	X			X			2	60	69	3
El Parral	5	X			X			21	82	67	67
La Carrera	5-7	X			X			20	71	51	51
La Landa	5	X			X			17	97	86	31
La Magdalena	5	X			X			17	28	49	24
Linás	5	X			X			26	6	35	40
Llanorreal	5	X			X			151	49	95	319
Los Fosales	5-8	X			X			25	22	45	51
Vadoluengo	5	X			X			9	36	84	17
Ballesteros	6	X			X			6	83	39	4
El Pontarrón	6	X			X			15	5	95	12
Entrambasaguas	6	X			X			21	81	19	18
La Horca	6	X			X			10	88	6	27
Malpaso	6-7	X			X			19	10	37	16
Mongallés	6	X			X			34	51	5	33
Paco Ugasti	6	X			X			10	12	37	6
Ribalagua	6	X			X			48	65	12	87
Ribasaltas	6	X			X			9	97	4	15
San Babil	6	X			X			31	61	87	82
Santa Cruz	6	X			X			5	85	36	2
Valdeoscura	6	X			X			86	40	62	84

LA VILLA DEL REAL-SANGÜESA

CATASTRO SANGÜESA-ROCAFORTE								Año 1997			
TÉRMINO	SITUACIÓN							SUPERFICIE			Nº de fincas
	Polígono	Sangüesa	Rocaforte	Río Aragón		Río Onsella		Ha.	Area	Ca.	
				Dcha	Izda	Dcha	Izda				
Arbea	7-8	X			X	X		9	1	74	8
Canterarredonda	7	X			X	X		4	47	47	2
El Castellar	7	X			X	X		8	88	34	5
El Colaso	7	X			X	X		32	80	84	16
Ferrandillo	7	X			X	X		9	10	64	5
Montete	7	X			X	X		49	74	28	38
Mosqueralata	7	X			X	X		14	3	45	17
Navas Bajas	7-8	X			X	X		48	29	97	35
Navas Altas	7-8	X			X	X		49	8	16	30
Puydul	7	X			X	X		49	78	17	40
San Agustín	7	X			X	X		11	47	1	80
Santa Lucía	7	X			X	X		12	99	21	10
Sardeta	7	X			X	X		3	43	99	2
Torrera	7	X			X	X		22	77	90	14
Val de Viloría	7	X			X	X		12	74	0	10
Val del Borro	7	X			X	X		9	42	92	7
Val de Peduera	7	X			X	X		25	85	25	19
Valdeplanzón	7	X			X	X		28	61	66	19
El Boyeral	8	X			X	X		35	76	42	31
El Carmen	8	X			X	X		2	2	69	1
El Real	8	X			X	X		7	56	39	8
La Naveta	8	X			X	X		20	28	43	17
Mirallas	8	X			X	X		5	30	95	4
Mosquerabaja	8	X			X	X		123	69	63	192
Ongay	8	X			X	X		4	70	1	3
Peñalta	8	X			X	X		4	22	33	6

CATASTRO SANGÜESA-ROCAFORTE										Año 1997	
TÉRMINO	SITUACIÓN							SUPERFICIE			Nº de fincas
	Polígono	Sangüesa	Rocaforte	Río Aragón		Río Onsella		Ha.	Area	Ca.	
				Dcha	Izda	Dcha	Izda				
Sanmacio	8	X			X	X		58	34	83	52
Tablajero	8	X			X	X		8	81	53	6
Val del Regadío	8	X			X	X		79	61	60	54
Val del Molinero	8	X			X	X		10	73	90	5
Val del Real	10	X			X		X	11	70	93	11
TOTAL	13	101	35	57	78	54	27	3010	32	65	3820

VII. ÍNDICES: Fotografías, mapas e ilustraciones:

- 1.- Mapa de El Real en la frondea navarro-aragonesa. Centro de los cuatro puntos protagonistas del litigio: Sangüesa, Sos, Undués de Lerda y Javier.
- 2.- Fotografía del Real, sacada desde la margen izquierda del río Onsella, junto a Fillera. Sobre el cerro que se asentó la villa del Real se distingue el llamado “corral del Perdiz”, un poco más atrás el Puyo de Ull, hoy “cantera redonda”, detrás Ugarte y al fondo la sierra de Leire o Errando. David Maruri, Agosto 1998.
- 3.- Fotografía de la “Casa de El Real-Caserío del Perdiz”. Fotografía de la familia Iso, propietarios de la casa, sacada a principios de siglo.
- 4.- Fotografía del pergamino “Los privilegios reales de Undués de Lerda confirmados por S.M. Don Carlos I. Monzón, 30 de agosto de 1533”. Archivo Parroquial de Undués de Lerda, Zaragoza.
- 5.- Fotografía del pergamino “Los privilegios de Undués cabo Lerda confirmados por el rey Felipe II. Binefar, 2 de diciembre de 1585”. Archivo Parroquial de Undués de Lerda.
- 6.- Mapa de los lugares implicados en incidentes fronterizos 1291-1327.

- 7.- Fotografía de la “Casa de El Real del Cabildo de Roncesvalles-Caserío del Panchazo” desde el crucero, junto a la fuente de El Real. Fotografía de David Maruri. Agosto 1998.
- 8.- Fotografía de la “Casa de El Real-Caserío del Perdiz”. Sobre la caballería Fermín Iso, arrendatario de la finca a principios de siglo. ¿Al fondo las ruinas de la iglesia?.Fotografía de la familia Iso.
- 9.- Fotografía de la “Casa de El Real del Cabildo de Roncesvalles, Caserío del Panchazo”. Vista desde el “Caserío del Perdiz. David Maruri. Agosto 1998.
- 10.- Fotografía de la “Casa de El Real-Caserío del Perdiz” Fachada principal, hacia el sur. David Maruri. Agosto 1998.
- 11.- Fotografía vista general de la “Casa de El Real-Caserío del Perdiz”. David Maruri. Agosto 1998.
- 12.- Fotografía vista general de la “Casa de El Real del Cabildo de Roncesvalles-Caserío del Panchazo”. Vista desde el Caserío del Perdiz. Al fonso la sierra de Leire. Fotografía de David Maruri. Agosto 1998.
- 13- Fotografía vista general de la “Casa de El Real - Caserío del Perdiz”.Fotografía de David Maruri. Agosto 1998.